

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Protegido Urkiola

Parque Natural y Zona Especial de
Conservación



ANEXO III. NORMATIVA

Documento para la Aprobación Inicial – Mayo 2018



Nahi izanez gero, J0D0Z-T18DG-4BJR bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den
ala ez jakin liteke egoitza elektronikoa honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador
J0D0Z-T18DG-4BJR en la sede electrónica <http://euskadi.eus/localizador>



ÍNDICE

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.....	1
CAPITULO 2. NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL EN EL ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	5
SECCIÓN 1. Regulaciones para la protección del patrimonio natural	5
SECCIÓN 2. Regulaciones relativas a los usos y aprovechamientos del territorio	7
CAPITULO 3. REGULACIONES EN FUNCIÓN DE LA ZONIFICACIÓN DEL ESPACIO NATURAL PROTEGIDOS.....	27
SECCIÓN 1. Zonificación del Espacio Natural Protegido	27
SECCIÓN 2. Matriz de Usos.....	28
SECCIÓN 3. Zonas de Especial Protección	28
SECCIÓN 4. Zonas de Conservación con Uso Forestal Extensivo	40
SECCIÓN 5. Zonas de Conservación con Uso Ganadero Extensivo	45
SECCIÓN 6. Zonas de Restauración Ecológica	48
SECCIÓN 7. Zonas de Producción Forestal y Campiña.....	49
SECCIÓN 8. Sistema fluvial	52
SECCIÓN 9. Zonas urbanas, de equipamientos e infraestructuras.....	56
SECCIÓN 10. Zona Periférica de Protección	57
CAPITULO 4. CRITERIOS ORIENTADORES DE LAS POLÍTICAS SECTORIALES	59
CAPITULO 5. EVALUACIÓN AMBIENTAL.....	68
CAPITULO 6. PLAN DE SEGUIMIENTO	71
APENDICE I. MATRIZ DE USOS	

Artículo 1.- Ámbito de Ordenación

El ámbito de aplicación del presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales abarca el área del Espacio Natural Protegido Urkiola, cuyos parámetros básicos son los siguientes.

Identificación y localización del Espacio natural Protegido Urkiola.	
Nombre	Urkiola
Código Natura 2000	ES2130009
Código del Parque Natural	ES210002
Código IUCN	IVB
Fecha de declaración como Parque Natural	29/12/1989
Fecha designación como LIC	12/2004
Fecha de designación como ZEC	02/2016
Superficie (ha)	7.022,5
Altitud máxima (m)	1.330
Altitud mínima (m)	217
Altitud media (m)	690
Territorio Histórico	Bizkaia (74,37%), Araba-Álava (25,63%)
Región Biogeográfica	Atlántica

La localización y delimitación del Espacio Natural Protegido queda representada en el plano denominado "Delimitación del Espacio Natural Protegido Urkiola" del Anexo I. que se puede consultar en el visor o descargar el archivo digital del Portal de Infraestructura de Datos Espaciales de Euskadi - GeoEuskadi.

Artículo 2.- Estructura y contenido de las normas de protección y ordenación del espacio.

1. El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural Protegido Urkiola (en adelante PORN) realiza una propuesta de integración armónica, recogiendo además de las determinaciones emanadas de la normativa sectorial vigente, nuevas normas y criterios para articular una propuesta de carácter integral que garantice la conservación de los recursos naturales, el buen estado de conservación de los hábitats y especies de interés comunitario y regional y demás elementos del patrimonio natural junto con el mantenimiento de la actividad de los sectores económicos ligados al espacio, así como un adecuado uso público del mismo.
2. Este Plan mantiene en buena parte los objetivos y criterios del PORN original del Espacio Natural Protegido Urkiola, dando cabida a nuevos objetivos y criterios derivados de la inclusión de este espacio en la Red Natura 2000, a la vez que recoge las novedades legislativas sectoriales (de aplicación a la conservación de los recursos naturales), que se han ido promulgando desde la aprobación del anterior PORN.
3. Las determinaciones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales se dividen en:
 - a. Objetivos y criterios generales. Tienen por objeto orientar la estrategia de ordenación de los recursos naturales del espacio natural protegido, estableciendo las prioridades de intervención de las administraciones públicas y agentes que desarrollen actuaciones de conservación y protección del patrimonio natural y que deberán ser tenidos en cuenta por

los órganos competentes en la elaboración de planes y proyectos públicos y en la autorización de usos y actividades que afecten a este espacio.

- b. Regulaciones generales. Constituyen un conjunto de obligaciones, prohibiciones, condicionantes y criterios necesarios para alcanzar los objetivos de conservación. Su fin es establecer normas o limitaciones generales en el desarrollo de usos y actividades, con objeto de conservar los recursos naturales y los hábitats y especies presentes en el ENP. En general, están destinadas a las administraciones públicas y a los distintos usuarios del lugar.
 - c. Regulaciones por zonas. Disposiciones cuyo fin es establecer normas o limitaciones en función de la zonificación del espacio natural protegido. Estas regulaciones pretenden integrar tanto las disposiciones relativas a la protección de los elementos objeto de conservación en las zonas en las que se ha sectorizado el ámbito del ENP, como las relativas a los usos y actividades que pueden darse en dichas zonas e incidir en la conservación de los citados elementos. El régimen de uso general y en función de la zonificación se sintetiza en la Matriz de Usos del Apéndice 1, que se concreta y detalla en la Secciones correspondientes a cada una de las zonas en que se ha ordenado el ENP.
 - d. Criterios de referencia orientadores de las políticas sectoriales. Este apartado reúne directrices y criterios a aplicar en la planificación de los sectores de actividad que se pueden desarrollar en el ENP, en consonancia con los objetivos y criterios generales del apartado a).
 - e. Regulaciones relativas a la evaluación ambiental de planes, proyecto, programas y actuaciones que puedan afectar significativamente al ENP.
 - f. Plan de seguimiento de la aplicación del plan y del estado de los hábitats y especies objeto de conservación.
4. Sin perjuicio de las competencias que en función de la materia ejercen las administraciones sectoriales, los usos y actividades permitidos en el espacio natural protegido se desarrollarán bajo la supervisión y, en su caso, con la autorización del Órgano Responsable de la Gestión del Espacio Natural Protegido (en adelante Órgano Gestor), en los casos en los que así este previsto en el PORN y en el PRUG.

Artículo 3. Objetivos generales

1. Los objetivos y criterios generales que deben guiar la ordenación y gestión de los recursos naturales son los establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y Biodiversidad y en los artículos 1 y 2 del *Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco*, asimismo se tendrán en cuenta los objetivos que se señalan en la Estrategia de Geodiversidad del País Vasco 2020 y la Estrategia de Biodiversidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2030 o sus respectivas actualizaciones.
2. En el ENP Urkiola, estos objetivos y principios se concretan en:
 - 2.1. Garantizar la protección de la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el ámbito del ENP, manteniendo o restableciendo un estado de conservación favorable de los mismos, con especial atención a los de interés comunitario, así como aquellos otros de interés regional con mayor valor ecológico o elevada vulnerabilidad y singularidad.

Este objetivo conlleva, a su vez:

- a. Mejorar el estado de conservación de los bosques naturales del ENP, aumentando la superficie ocupada por los mismos, mejorando la estructura y composición de las masas forestales autóctonas, preservando en su estado actual los enclaves mejor conservados y garantizando la conservación, evolución poblacional y viabilidad de las especies de flora y fauna amenazada, asociadas a estos ecosistemas.
 - b. Garantizar la conservación de la superficie actual del conjunto de brezales y pastos, y su disposición en mosaico, evitando su regresión y estableciendo unas pautas de gestión ganadera compatibles con un estado de conservación favorable de los hábitats y de las especies silvestres asociadas.
 - c. Preservar o alcanzar el estado de conservación favorable de los hábitats y especies de interés comunitario y regional ligados a roquedos, cuevas y cavidades kársticas del ENP garantizando la conservación, recuperación y viabilidad de las poblaciones de aves rupícolas, quirópteros y de flora amenazada propias de estos ambientes, y mejorando la capacidad de acogida del ENP para estas especies.
 - d. Preservar o alcanzar el estado de conservación favorable de los hábitats de interés comunitario y regional ligados a las zonas húmedas del ENP y de sus poblaciones de flora y fauna asociadas.
 - e. Mantener, conservar y recuperar de la plena funcionalidad del sistema fluvial del ENP como ámbito propio de diferentes hábitats que albergan numerosas especies de interés y como corredor ecológico que contribuye al mantenimiento de la diversidad y los procesos ecológicos. Esto supone a su vez:
 - Garantizar el buen estado ecológico de las masas de agua del ENP.
 - Conservar activamente los hábitats y poblaciones de fauna y flora vinculados al agua y proteger los mejor representados. Favorecer su madurez, complejidad estructural y biodiversidad.
 - Conseguir un corredor ribereño continuo que garantice la diversidad ecológica y la función bioclimática del sistema fluvial.
- 2.2. Profundizar en el conocimiento de los procesos ecológicos que se desarrollan en el Espacio Natural Protegido. Lograr un conocimiento detallado del estado de conservación de los recursos naturales en general y de los hábitats y especies de interés comunitario y/o regional de Urkiola.
- 2.3. Gestionar los recursos naturales de manera ordenada y sostenible, de modo que produzcan los mayores beneficios ambientales, sociales y económicos para las generaciones actuales y futuras.
- 2.4. Garantizar un uso sostenible del suelo, velando por su protección y conservación, dada su consideración de recurso no renovable, soporte fundamental de actividades humanas, elemento del paisaje y archivo del patrimonio cultural.

- 2.5. Prevenir el deterioro o destrucción del paisaje y el patrimonio geológico, aspecto de la máxima importancia en Urkiola, preservar su belleza e identidad y recuperar las zonas degradadas.
- 2.6. Proteger el patrimonio geológico del ENP, mejorando su conocimiento y divulgando la importancia de los Lugares de Interés Geológico presentes en él.
- 2.7. Preservar el patrimonio cultural, arqueológico y arquitectónico existente en el Espacio Natural Protegido, y favorecer su investigación como aporte al patrimonio cultural del País Vasco.
- 2.8. De acuerdo con el *Artículo 46 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, realizar los esfuerzos oportunos para mejorar la coherencia ecológica externa e interna de la Red Natura 2000 mediante la conservación y, en su caso, el desarrollo de los elementos del paisaje y áreas territoriales que resulten esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres.
- 2.9. Asegurar el buen estado de conservación de los ecosistemas, sus hábitats y sus especies de flora y fauna silvestre para disponer de un medio resiliente capaz de adaptarse al cambio climático y que contribuya a la mitigación de sus efectos.
- 2.10. Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisiones que afectan o afecten en el futuro al ENP Urkiola, así como la implicación de la ciudadanía en su conservación.
- 2.11. Mejorar la coordinación institucional entre todos los órganos públicos competentes, adaptar la normativa ambiental y sectorial existente, dotando de nuevos instrumentos de protección a los elementos del patrimonio natural que no dispongan de ellos.

Las regulaciones de este capítulo se aplican con carácter general a todo el espacio natural protegido. Posteriormente se desarrollan y concretan a través de las regulaciones en función de la zonificación del espacio.

En el Apéndice 1 se incluye una matriz que resume el régimen de usos, general y específico de las diferentes Zonas del ENP. En caso de duda, prevalecerá sobre la matriz lo establecido en el texto del apartado correspondiente a cada Zona.

SECCIÓN 1. Regulaciones para la protección del patrimonio natural

Artículo 4.- Coherencia ecológica de la Red Natura 2000

1. Con el objeto de mejorar la coherencia interna y externa de la Red Natura 2000, tanto en el ámbito del ENP Urkiola como en las áreas de conexión ecológica entre este ENP y el resto de espacios de la Red Natura 2000, se adoptarán medidas específicas para proteger o recuperar los elementos del territorio que contribuyen a la conectividad ecológica (vegetación de riberas fluviales, bosquetes o líneas de especies forestales autóctonas, setos naturales en lindes de fincas y bordes de caminos rurales, etc.). Igualmente se adoptarán medidas de adaptación y permeabilización para la fauna silvestre de las infraestructuras que así lo requieran.
2. Ante cualquier actuación que, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación ambiental, deba realizarse cumpliendo las condiciones de excepcionalidad previstas en la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, deberán adoptarse las medidas compensatorias necesarias para garantizar la coherencia global de la Red Natura 2000 y el estado de conservación favorable de todos los elementos objeto de conservación que se hayan visto afectados por dicha actividad.

Artículo 5.- Protección de las especies de fauna y flora silvestre, y elementos del patrimonio geológico.

1. Con carácter general se prohíbe la recolección o captura de ejemplares de especies de flora y fauna silvestre protegida, con particular atención a aquéllas de interés comunitario y/o de interés regional que figuran listadas en el *Anexo II. Memoria* de este PORN, correspondientes a las especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, Catálogo Vasco de Especies Amenazadas, Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, Anexo I de la Directiva Aves (2009/147/CE) y Anexos II, IV y V de la Directiva Hábitats (92/43/CEE). Se prohíbe igualmente la recolección y/o destrucción de elementos del patrimonio geológico, como fósiles y minerales.
 - a. En el caso de plantas, se prohíbe cualquier actuación no autorizada que conlleve el propósito de destruirlas, mutilarlas, cortarlas o arrancarlas y la destrucción de su hábitat.
 - b. Tratándose de especies de fauna, se prohíbe cualquier actuación no autorizada hecha con el propósito de darles muerte, perseguirlos o molestarlos, incluyendo a sus larvas, crías, huevos, así como la destrucción de su hábitat y, en particular, de sus nidos, vivares, áreas de reproducción, invernada, reposo o alimentación.
 - c. En ambos casos, para las especies que estén catalogadas como “en peligro de extinción” o “vulnerable”, la de poseer, naturalizar, transportar, vender, exponer, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como los propágulos o partes de las plantas, y la recolección

de sus semillas, polen o esporas, salvo en los casos en que reglamentariamente se determinen.

- d. Tratándose de otros elementos del patrimonio natural, como fósiles, espeleotemas (estalagmitas, estalagmitas, etc.) o minerales, se prohíbe su recolección y/o la destrucción de estos elementos u otras formaciones y estructuras singulares.
 - e. Los elementos del patrimonio geológico inventariados o que puedan serlo en el futuro, gozarán del régimen de protección que les corresponda en aplicación del presente PORN.
2. En caso de producirse envenenamientos de la fauna, se aplicará el Protocolo de Actuaciones en Casos de Envenenamiento aprobado por la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza. Además, se implementarán las directrices y las líneas básicas derivadas de la legislación vigente así como estrategias y planes de acción para combatir el uso ilegal de veneno en el medio natural.
 3. El órgano competente en la gestión del ENP contemplará la creación y elaboración del «Inventario abierto georreferenciado de elementos naturales, culturales y geomorfológicos de valor para la fauna y flora silvestre». Los elementos que se incluyan en el citado Inventario gozarán de protección por lo que, ante cualquier actividad que pueda afectarlos, deberá asegurarse que no se comprometa su conservación. A tal efecto, el Órgano Gestor podrá establecer en cada caso los perímetros de protección que estime necesarios para aquellos elementos del Inventario que requieran medidas específicas de conservación
 4. En el caso de las especies catalogadas que cuentan con instrumentos de gestión y/o recuperación serán de aplicación las disposiciones contenidas en sus normas de aprobación. De igual modo serán de aplicación las disposiciones de los planes de gestión y/o recuperación para especies de flora y fauna que sean aprobados durante el periodo de vigencia del presente PORN.
 5. Con carácter general, en las épocas vitales sensibles para las especies amenazadas, se prohíben las actividades recreativas organizadas o comerciales que impliquen la aproximación a sus áreas críticas sin la autorización del Órgano Gestor. En dicha autorización se fijarán las condiciones en que la actividad puede ser desarrollada (cupos de personas, distancias, cualificación del personal acompañante, etc.).

Artículo 6.- Especies exóticas invasoras

1. De acuerdo con la normativa vigente, los ejemplares de las especies animales y vegetales *incluidas en el Catálogo español y/o autonómico de especies exóticas invasoras que sean capturados, retenidos o extraídos de la naturaleza por cualquier procedimiento, no podrán ser devueltos al medio natural excepto por razones de investigación. En caso de ser capturados o retenidos por un particular, éste deberá entregar el ejemplar o ejemplares al órgano foral competente, o proceder a su eliminación o retirada del medio natural según la normativa vigente.*
2. Con el objeto de evitar la pérdida de biodiversidad asociada a las especies exóticas, el PRUG incorporará actuaciones destinadas a la erradicación y/o control de éstas, en particular de aquéllas que pueden comprometer en mayor medida los objetivos de conservación del lugar (*Cortaderia selloana, Robinia pseudoacacia, Mustela vison, Pacifastacus leniusculus, Trachemys scripta, Carassius auratus, etc.*).

3. Se prohíbe realizar en todo el ENP repoblaciones con especies incluidas en el “Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras” y/o autonómico o que presenten indicios o evidencias científicas de su potencial invasor, tal y como establece el dictamen del “Comité científico de fauna y flora silvestre” del MAPAMA para el caso del género *Eucalyptus* sp.

Artículo 7.- Protección paisajística

1. Se adoptarán en el ámbito del ENP las directrices de ordenación paisajística para los usos agroforestales que figuran en el anexo relativo al Paisaje del Documento D (anexos) del Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV, aprobado definitivamente mediante *Decreto 177/2014, de 16 de septiembre*, así como lo establecido en el artículo 6 del Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y sus instrumentos específicos.
2. Todas aquellas actuaciones tales como infraestructuras, edificaciones, etc., a acometer en el ENP, deberán observar su incidencia paisajística con el fin de que el impacto que generen sea el mínimo posible. Asimismo, se limitará la realización o instalación de cualquier tipo de actividad impactante en las zonas de mayor fragilidad paisajística.
3. El PRUG o, en su caso, los instrumentos de desarrollo de este PORN, determinarán aquellas zonas en las que sea necesaria la realización de actuaciones de restauración paisajística incorporando en su caso, prioridades, calendario de ejecución y presupuestos.

Artículo 8.- Protección del patrimonio cultural

Los bienes culturales calificados o inventariados gozarán del régimen de protección que les corresponda en aplicación de la *Ley 7/1990, del patrimonio cultural vasco*, y de su propia norma de declaración. Por su parte, a las zonas de presunción arqueológica les corresponde el régimen previsto en el artículo 49 de la citada Ley.

SECCIÓN 2. Regulaciones relativas a los usos y aprovechamientos del territorio

Artículo 9. Usos permitidos

1. Se consideran usos compatibles aquellos que realizados adecuadamente, tienen un impacto neutro o positivo sobre los objetivos de conservación del ENP. La normativa contenida en este documento, o que pudiera derivar del mismo, no supondrá ninguna limitación adicional a los mismos no contenida en la normativa sectorial aplicable.
 - 1.1. Tendrán la consideración de usos compatibles:
 - 1.1.1. Los usos agrarios y ganaderos realizados de acuerdo con las buenas condiciones agrarias y medioambientales establecidas en el Anexo I del Decreto 79/2010, de 2 de marzo, sobre la aplicación de la condicionalidad en la Comunidad Autónoma del País Vasco.
 - 1.1.2. Los usos forestales, incluyendo los aprovechamientos maderables, de fogueras, de pastos, de roturaciones, de frutos silvestres y hongos y de plantas y flores, realizados de acuerdo con Planes de Ordenación de Recursos Forestales y Proyectos de Ordenación de Montes con criterios de gestión forestal sostenible o con Planes de Pastos aprobados por las Diputaciones Forales correspondientes.

1.1.3. La práctica de la caza realizada de acuerdo con los Planes de Ordenación Cinegética aprobados por las Diputaciones Forales correspondientes

Artículo 10. Uso forestal

1. La práctica de las actividades y forestales debe ser compatible y contribuir a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el ámbito del ENP, en particular de los elementos considerados clave en la gestión del espacio, así como los elementos del paisaje que constituyen lugar de nidificación y refugio para las especies objeto de conservación en el ENP y de los elementos conectores que contribuyen a la dispersión y al contacto entre poblaciones.
2. Se prohíbe los aprovechamientos forestales que supongan una disminución de la superficie de hábitats de interés comunitario y/o regional o comprometan su complejidad estructural o funcional, así como cualquier actividad encaminada al cambio de uso y/o que suponga la deforestación de alguna zona actualmente poblada con especies autóctonas, salvo las que excepcionalmente sean autorizadas por el Órgano Gestor.
3. Se prohíbe la corta de arbolado sin el informe favorable del Órgano Gestor del ENP. Esta prohibición de corta se extiende también a los arbustos de riberas, setos y espinares montanos.
4. Se prohíben con carácter general las cortas a hecho en todo el ENP. Con carácter excepcional se podrán autorizar este tipo de cortas en las Zonas de Producción Forestal y Campiña, siempre en pendientes inferiores al 50% y con la autorización del Órgano Gestor. Se afectará a una superficie inferior a 5 ha y deberán transcurrir al menos 4 años entre dos cortas en parcelas contiguas.
5. Con carácter general se prohíbe el uso del fuego como herramienta de gestión de las actividades forestales. El Órgano Gestor únicamente permitirá, previa solicitud y autorización, la quema de residuos forestales apilados en montones en los lugares que se señalen para ello y en las condiciones que establezca el Órgano Gestor. Será obligatoria al menos la vigilancia de un retén contra incendios, debiendo quedar el fuego completamente extinguido una hora antes de anochecer. En ningún caso se autorizará este uso en las Zonas de Especial Protección y Sistema Fluvial.
6. Los Planes de Ordenación Forestal, los Proyectos de Ordenación de Montes o Planes Técnicos de Gestión Forestal Sostenible u otros planes y proyectos equivalentes deberán ser sometidos al procedimiento de evaluación ambiental que corresponda y, en todo caso, deberán contar con el informe favorable del Órgano Gestor, previamente a su aprobación.
7. Los planes anuales y expedientes de aprovechamiento de montes, así como los proyectos de forestación, repoblaciones, la apertura de nuevas vías de saca u otras actuaciones forestales, deberán contar también con el informe favorable del Órgano Gestor del ENP previamente a su autorización.
8. En terrenos de titularidad pública que en el momento de la aprobación del PORN mantuvieran un uso diferente al de las plantaciones con especies forestales autóctonas, no se autorizarán nuevas plantaciones con estas especies, en particular con aquéllas de carácter invasor con capacidad para naturalizarse y proliferar (*Robinia pseudoacacia* o las diferentes especies del género *Eucalyptus*, entre otras). Se podrán exceptuar de esta norma las repoblaciones con especies autóctonas no invasoras, en la Zona de Restauración Ecológica (art.

48.3) y en la Zona de Producción Forestal y Campiña (art. 53.6), cuando se utilicen con el objetivo de facilitar la consolidación del regenerado o de nuevas repoblaciones con especies autóctonas, en las condiciones establecidas para el uso forestal en dichas zonas.

9. Con carácter general, no se autorizarán los aprovechamientos forestales en bosques que supongan una disminución de la superficie de hábitats de interés comunitario y/o regional o comprometan su complejidad estructural o funcional, ni cualquier actividad encaminada al cambio de uso y/o que suponga la deforestación de alguna zona actualmente poblada con especies autóctonas, salvo los relacionados con las demandas de suertes foguerales en las zonas del ENP donde este uso está permitido, así como otras medidas forestales destinadas a la regeneración de las masas arboladas (resalveos, cortas de carácter sanitario o de regeneración en el caso de rodales sin regeneración natural), siempre que garanticen la adecuada madurez y complejidad estructural de las mismas, y estén permitidas por el Órgano Responsable de la Gestión del ENP.

Lo establecido en el párrafo anterior en relación con las cortas de regeneración, no será de aplicación en los rodales de robledales y hayedos trasmochos. En estos casos, el Órgano Gestor podrá autorizar las podas y la sustitución de pies secos y muertos, siempre que sean compatibles con el mantenimiento de las características de estas masas, evitando las cortas de regeneración que las comprometen.

En los bosques y rodales de trasmochos del ENP la gestión estará orientada a la conservación de las características propias de estas masas y la mejora de su estado de conservación. El PRUG establecerá los criterios de gestión de estos bosques e incorporará medidas específicas de conservación y mantenimiento a largo plazo, prohibiéndose el marcaje para corta de estos árboles, salvo autorización del Órgano Gestor, que intervendrá en la selección de los ámbitos, rodales y ejemplares citados, con el objeto de priorizar aquellas superficies que contienen hábitats y especies objeto de conservación.

10. En los aprovechamientos forestales que limiten con el sistema fluvial y las zonas húmedas se respetarán las siguientes condiciones:
 - a. Se deberá garantizar la conservación de los hábitats y especies de interés comunitario o regional asociados al mismo, y evitar afectar a la calidad de las aguas. A esos efectos, en las autorizaciones de corta, el Órgano Gestor del ENP establecerá los criterios y condiciones en los que deben autorizarse tales actuaciones.
 - b. Se preservará de labores forestales al menos la franja de terreno correspondiente al Dominio Público Hidráulico y su servidumbre de protección. En esa zona no se realizarán plantaciones y cultivos de especies arbóreas alóctonas y se promoverán las actuaciones de conservación y mejora de las formaciones vegetales naturales.
 - c. Se prohíbe el cruce de los cauces con maquinaria para labores forestales y además durante dichas labores forestales se adoptarán medidas para reducir el aporte de sólidos y evitar la turbidez de los cauces cercanos.
 - d. Las vías de saca no podrán situarse o discurrir por la zona de servidumbre protección de la red hidrográfica y en los perímetros de protección de flora amenazada (10 m), las zonas húmedas y los enclaves hidroturbosos (30 m).
 - e. No se podrán apilar restos de corta en dichas zonas.

11. El Órgano Gestor del ENP podrá poner limitaciones a los métodos de corta y extracción o a la época de realización de los trabajos forestales, en función de los objetivos de conservación de las diferentes zonas del ENP. En el caso de que sean detectados aprovechamientos especialmente impactantes para el medio, el Órgano Gestor paralizará la actividad hasta que se realice de forma compatible con dichos objetivos de conservación.
12. Se prohíbe la corta o apeo de ejemplares arbóreos con plataformas de nidificación o colonias de reproducción o invernada de las especies de fauna forestal protegida, con particular atención a aquéllas de interés comunitario y/o de interés regional que son objeto de conservación. El Órgano Gestor del ENP paralizará temporalmente las actividades forestales cuando se detecte la presencia de especies de flora y fauna catalogadas en la zona objeto de actuación, tomando las medidas necesarias para garantizar su protección.
13. Cuando se identifiquen árboles o cavidades utilizados por fauna de interés para su conservación (madrigueras de carnívoros, tejoneras, nidos de avifauna forestal, etc.), se mantendrá la estructura del bosque en el entorno de la cavidad o del árbol objetivo. El Órgano Gestor determinará las condiciones y, en su caso, los radios de exclusión de actividades que deban aplicarse en función de las especies identificadas.
14. El Órgano Gestor establecerá los perímetros de protección para los puntos de nidificación del picamaderos negro y de las rapaces forestales amenazadas localizadas en el ENP, en función de los requerimientos de cada especie. En estos sectores críticos no se permitirá la realización de ningún tipo de actividad forestal que pueda afectar a la cría, desde el inicio de la reproducción hasta que los pollos hayan abandonado la zona.
15. Las labores forestales adecuarán su calendario para evitar afecciones en los siguientes períodos críticos de las especies de aves protegidas y quirópteros arborícolas, salvo autorización del Órgano Gestor que se asegurará de que no se afectará a los elementos objeto de conservación:
 - a. Alimoche: del 1 de marzo a 1 de septiembre
 - b. Buitre: entre el 1 de enero a 15 de agosto.
 - c. Aves forestales: a determinar por el órgano gestor en función de la especie.
 - d. Quirópteros arborícolas: de junio a agosto.Estos periodos podrán ser modificados por el Órgano Gestor en función del resultado del seguimiento que se obtenga de las especies anteriormente citadas.
16. Se prohíbe la extracción de arbolado con políporos, salvo autorización expresa del Órgano Gestor.
17. Se respetarán y conservarán en el momento de las cortas grandes árboles viejos y añosos, incluso en avanzado estado de decaimiento o muertos, en número suficiente, necesarios para el correcto desarrollo de las especies que los utilizan (coleópteros saproxílicos, pícidos, murciélagos, mamíferos, etc.). El PRUG establecerá los criterios de gestión forestal específicos para estos ejemplares.
18. Las autorizaciones de trabajos forestales (cortas y otros aprovechamientos, plantaciones, etc.) deberán contar con informe favorable del Órgano Gestor que establecerá las condiciones y criterios en relación con el uso de la maquinaria; época de realización de los

trabajos; condiciones meteorológicas en las que deben realizarse; medidas de protección del patrimonio natural objeto de conservación que pueden resultar afectados por el aprovechamiento; marcaje de árboles que deben preservarse; condiciones de uso y mantenimiento de pistas y vías de saca; gestión de residuos; etc.

19. Se procederá a la adecuación del número y modo de construcción de las vías forestales a las necesidades reales de vigilancia y realización de trabajos forestales. Se mantendrá en correcto estado la red viaria del ENP Urkiola, dada su gran importancia en caso de incendio.
20. En el diseño del trazado de las vías de saca se evitarán pendientes superiores al 10%, pudiendo excepcionalmente superarse dicho límite con el fin de evitar impactos paisajísticos negativos. Estas vías deberán contar con pasos de agua en los desagües naturales del terreno, tanto permanentes como estacionales, y sus entronques con caminos municipales o vías principales del monte deberán ser realizados previa consulta al Órgano responsable de la Gestión del Parque, con el fin de determinar la forma idónea de su construcción. El depósito de los materiales sobrantes en la construcción y reparación de pistas será controlado con rigurosidad.
21. Los daños producidos sobre el terreno, cursos de agua, infraestructuras o caminos por cualquier tipo de aprovechamiento forestal deberán ser restaurados por el ejecutante de la actividad en un plazo no superior a seis meses a partir del final del aprovechamiento.
22. Se prohíben los trabajos que supongan remoción del suelo, excepción hecha del ahoyado.
23. La aplicación de productos fitosanitarios sobre las masas forestales del ENP requerirá el informe favorable del Órgano Gestor, que se asegurará de que no se afectará a los hábitats y especies objeto de conservación. En ningún caso se podrá autorizar el uso de productos fitosanitarios que no sean específicos para la plaga o efecto a tratar o la aplicación de los mismos por métodos aéreos salvo para combatir la procesionaria con productos específicos y de naturaleza biológica. En todo caso, se prohíbe estrictamente su aplicación en el perímetro de protección de las zonas húmedas (30 m), poblaciones de flora (10 m) y fauna amenazada, así como en el perímetro de protección de los cursos de agua (10 m) y en áreas que constituyan zonas de recarga de acuíferos.

Artículo 11. Uso agroganadero

1. La práctica de las actividades agroganaderas debe ser compatible y contribuir a la conservación de los hábitats naturales y especies objeto de conservación en el ENP.
2. No se autorizará ningún otro tipo de ganado distinto del ovino, equino, vacuno, apícola y caprino en los terrenos públicos del ENP, salvo autorización expresa del Órgano Gestor, que deberá valorar su compatibilidad con los objetivos de conservación del espacio.
3. El pastoreo de ganado caprino queda sometido a lo establecido en el PRUG, en el Plan de gestión de los hábitats pascícolas y de la actividad ganadera del espacio y en la Normativa Foral que resulte de aplicación. En cualquier caso sólo se permite el pastoreo de ganado caprino "bajo vara", estando prohibido en los montes y áreas forestales, públicos o privados, cuando perjudique el desarrollo de las masas arboladas naturales y de repoblación y regeneración del bosque, así como en gleras, roquedos, lapiaces y zonas de megaforbios, de las Zonas de Especial Protección.

4. El Órgano Gestor realizará una ordenación ganadera integral para el conjunto del ENP, mediante el desarrollo del Plan de gestión de los hábitats pascícolas y de la actividad ganadera, teniendo en cuenta los criterios orientadores del artículo 73.4.

Las determinaciones de este plan deberán, en todo caso, ser compatibles con los objetivos de conservación establecidos para otros elementos clave del Espacio Natural Protegido, en particular, ríos y regatas, zonas húmedas, bosques y flora y fauna amenazada.

El plan de gestión deberán contener, al menos, las siguientes determinaciones:

- a. Cálculo de los recursos y potencial forrajero compatible con el mantenimiento en buen estado de conservación de pastos y brezales en el ENP.
 - b. Determinación, para cada una de las zonas de pasto identificadas en el espacio, de las cargas ganaderas compatibles con el mantenimiento del buen estado de conservación de los hábitats de pastos y brezales del ENP, así como de las condiciones de desarrollo de la actividad ganadera.
 - c. Creación y mejora de pastizales:
 - Superficies susceptibles de transformación
 - Métodos de transformación
 - Cuidados y mejoras de pastos existentes
 - d. Determinación de periodos de pastoreo, según especies y zonas, con el objeto de ajustar la presión ganadera a la capacidad de carga del medio natural, evitando situaciones de sobrepastoreo o infrapastoreo.
 - e. Procesos para garantizar recursos forrajeros necesarios para el mantenimiento de la cabaña ganadera.
 - f. Medidas de protección de los enclaves más sensibles desde el punto de vista ambiental (zonas húmedas, enclaves de interés para especies de flora y fauna amenazada, etc.) para evitar el sobrepastoreo.
 - g. Establecimiento de cierres de exclusión al ganado, bien para la preservación de enclaves concretos de flora a conservar, bien para dirigir la utilización de determinadas áreas infrutilizadas en detrimento de otras con sobrepastoreo. Reparación, arreglo y construcción de infraestructuras ganaderas.
 - h. Inversiones necesarias para la mejora de pastos e infraestructuras ganaderas, necesarias para el mantenimiento de la actual cabaña ganadera y para evitar impactos sobre los recursos naturales del ENP.
5. Se garantizará la presencia de hábitats de calidad para las diferentes especies de murciélagos del ENP fomentando la presencia de prados y setos de vegetación autóctona, de manera que se amplíen los nichos disponibles.
 6. Puesto que los brezales secos (4030) recogen una amplia variabilidad interna de tipos de vegetación, se asegurará el mantenimiento de dicha biodiversidad, aun pudiendo variar las

proporciones superficiales entre dichos tipos. En las áreas ocupadas por estas formaciones se evitarán las repoblaciones arbóreas o desbroces para la creación de pastos de gran extensión.

7. En tanto en cuanto se elabora el Plan de gestión de los hábitats pascícolas y de la actividad ganadera, los desbroces de matorral para el establecimiento y el mantenimiento de nuevos pastizales se realizarán teniendo en cuenta los criterios orientadores del artículo 73 y bajo las siguientes condiciones:
 - ✓ Se actuará en pastos matorralizados situados en Zonas de Conservación con Uso Ganadero Extensivo o en Zonas de Producción Forestal y Campiña. Únicamente se autorizarán desbroces de forma puntual, afectando a pequeñas parcelas, donde pueda garantizarse el posterior mantenimiento de los pastos recuperados mediante carga ganadera.
 - ✓ No se autorizarán desbroces en áreas ocupadas por hábitats de interés comunitario y especialmente en brezales húmedos y zonas hidroturbosas, salvo en aquellos casos en los que el objetivo sea mantener un estado de conservación favorable de estos ambientes. En estos casos los trabajos se realizarán de forma manual, sin empleo de maquinaria pesada
 - ✓ Se preservarán los enclaves con presencia de flora y fauna amenazada y sus perímetros de protección, incluidas las áreas de reproducción de especies de interés comunitario y/o regional, como el aguilucho pálido y la curruca rabilarga, entre otras. Se exceptuarán de esta prohibición aquellas actuaciones cuyo objetivo sea mantener un estado de conservación favorable de estos enclaves. El Órgano Gestor podrá establecer limitaciones temporales para la realización de desbroces en función de los objetivos de conservación de las especies protegidas.
 - ✓ Se preservarán asimismo los enclaves con vegetación natural, arbórea o arbustiva, asociada a cursos de agua, fondos de vaguada, bosquetes, setos, linderos, etc. Se utilizarán sistemas de setos vivos como lindes.
 - ✓ En los nuevos pastizales se destinará un mínimo del 5% de su superficie a creación de bosquetes de frondosas autóctonas o mantenimiento de hábitats de interés comunitario. La ubicación de estas superficies se realizará prioritariamente con fines de protección de zonas frágiles (trampales, brezales húmedos, etc.) y de no existir éstas, con criterios de mejora paisajística.
8. Se prohíbe el uso del fuego en quemas de vegetación o residuos vegetales y con fines de regeneración de pastizales, o para otros usos tradicionalmente admitidos en la zona, salvo autorización y control por parte del Órgano Gestor del ENP, en pequeñas extensiones y en los lugares señalados a tal fin. En ningún caso se autorizará este uso en las Zonas de Especial Protección.
9. En las actuaciones que se realicen en las áreas de protección del patrimonio cultural se adoptarán las medidas necesarias para evitar el deterioro de dichos bienes
10. El aprovechamiento silvopastoral de masas arboladas se dirigirá a masas designadas a tal efecto.
11. Se prohíbe la entrada de ganado en las zonas en regeneración y repoblación.

12. La instalación de cercados se realizará con las condiciones y materiales necesarias para garantizar la dispersión y movimientos de la fauna silvestre, así como para evitar su mortalidad. Los nuevos cierres deberán contar con el informe favorable del Órgano Responsable de la Gestión del ENP previamente a su autorización.
13. Se gestionarán los residuos resultantes de la actividad ganadera conforme al Decreto 515/2009, de 22 de septiembre, por el que se establecen las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas, especialmente los procedentes de los tratamientos zoonosológicos. El Órgano Gestor del ENP promoverá, de acuerdo con los ganaderos, las medidas necesarias para su evacuación, evitando la contaminación de suelos y aguas.
14. Con carácter general, se prohíbe el uso de productos fertilizantes (abonos y enmiendas), estiércoles, purines y lodos de depuradora sobre los hábitats de interés comunitario agroganaderos del ENP, particularmente sobre las praderas montanas y los brezales. En circunstancias excepcionales, el Órgano Gestor del ENP podrá autorizar estas prácticas, siempre que se trate de demandas puntuales debidamente justificadas, previa analítica del suelo y tras un análisis de no afección a las especies típicas de estos ambientes, a la dinámica del suelo ni a los recursos hidrológicos. En todo caso, se prohíbe estrictamente su aplicación en el perímetro de protección de las zonas húmedas y trampales (30 m), cauces fluviales (10 m) y poblaciones de flora amenazada (10 m).
15. Es obligatorio el registro en cada explotación de la aplicación de abonos (cantidades, fechas, origen y naturaleza del abono), evitando en todo momento aportes superiores a la capacidad de carga de los prados (umbral que deberá estar definido por aquella concentración máxima a partir de la cual se provocan pérdidas directas por escorrentía o daños en las plantas).
16. Igualmente, con carácter general se prohíbe el uso de productos fitosanitarios sobre los hábitats de interés comunitario agroganaderos del ENP, particularmente sobre las praderas montanas y los brezales. En circunstancias excepcionales, por ejemplo cuando se trate de erradicar especies invasoras, el Órgano Gestor del ENP podrá autorizar estas prácticas. En todo caso, se prohíbe estrictamente su aplicación en el perímetro de protección de las zonas húmedas trampales (30 m) y poblaciones de flora (10 m) y fauna amenazada, así como en el perímetro de protección de los cursos de agua (10 m) y en áreas que constituyan zonas de recarga de acuíferos.
17. Queda prohibida la construcción de nuevas edificaciones vinculadas a explotaciones agropecuarias, excepto en la Zona de Producción y Campiña.

Artículo 12.- Caza y pesca.

1. El ENP en su conjunto constituye una unidad de gestión cinegética y los terrenos incluidos en el mismo tienen la calificación de terrenos sometidos a régimen cinegético especial. El ejercicio de la caza deberá ser compatible con los objetivos de conservación de los hábitats y poblaciones de fauna y flora objeto de conservación en el ENP y, en tanto en cuanto no exista un Plan de Ordenación Cinegética para todo el ENP, se llevará a cabo conforme a lo establecido en este PORN, el PRUG, los Planes de Gestión de las zonas cinegéticas (Bizkaia) y de los cotos de caza (Álava) y las Ordenes Forales que regulan el ejercicio de la caza.
2. De acuerdo con lo anterior, y a efectos de una gestión cinegética integral del ENP que facilite el cumplimiento de los objetivos de conservación establecidos en este PORN, se redactará un único Plan de Ordenación Cinegética que abarque todo el Espacio Natural Protegido.

Dicho Plan determinará y en su caso delimitará:

- a. Las zonas del ENP que constituyen terrenos no cinegéticos por ser refugios de fauna silvestre, en los que se aplicará el régimen establecido en el artículo 23 de la Ley 2/2011, de 17 de marzo de caza.
 - b. Las zonas de caza controlada y de los cotos que se destinan a zona de reserva o refugio de fauna, en base al artículo 15.7 y 16.6 de dicha Ley.
 - c. Las especies susceptibles de aprovechamiento cinegético en función del estado de conservación de sus poblaciones.
 - d. Los perímetros de protección en torno a las áreas críticas (zonas de nidificación y cría, zonas de alimentación suplementaria o comederos, los rompederos y los posaderos habituales) de las especies silvestres amenazadas, que incluirán los perímetros establecidos en los planes de gestión y recuperación de las especies de fauna amenazada objeto de protección en el ENP. En dichas regulaciones se establecerán también limitaciones a los periodos hábiles de caza con el fin de proteger las especies objeto de conservación del ENP.
 - e. Medidas que con respecto a la caza se incluyen en los Planes de Gestión de Especies Catalogadas en vigor o que puedan aprobarse en el futuro.
 - f. Las zonas de seguridad y las medidas preventivas necesarias para compatibilizar la actividad cinegética y el uso público en el ENP.
3. En ningún caso se autorizarán actuaciones que puedan suponer una incidencia directa, riesgos o molestias sobre las especies amenazadas ni métodos de captura no selectivos.
 4. En tanto en cuanto no se apruebe el Plan de Ordenación Cinegética del ENP, se aplicarán las siguientes medidas preventivas:
 - a. Para las aves necrófagas, se atenderá a lo establecido en el artículo 13 del "*Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco*", aprobado en el Territorio Histórico de Álava mediante la Orden Foral 229/2015, de 22 de mayo, y en el Territorio Histórico de Bizkaia mediante Decreto Foral 83/2015, de 15 de junio.
 - b. Para las especies rupícolas amenazadas presentes en el ENP, y no consideradas en el citado Plan de Gestión de las Aves Necrófagas, los radios de protección serán de 500 m en torno a sus áreas críticas.
 - c. En el resto de zonas rupícolas incluidas en la Zona de Especial Protección del ENP (descritas en los apartados 2.9 y 2.13 del artículo 20.2), se prohibirán las batidas de caza mayor en un radio de 800 m, entre el 1 de enero y el 15 de agosto, salvo autorización expresa del Órgano Gestor, y siempre y cuando se garantice la conservación de los elementos del patrimonio natural.
 - d. Asimismo, en un radio de 400 m de los nidos o, en su caso, rodal ocupado localizado de picamaderos negro, se prohíbe la caza entre el 1 de febrero y el 15 de agosto, salvo

autorización del Órgano Gestor del ENP. La delimitación de esta zona de protección será establecida anualmente por el Órgano Gestor.

5. El Plan Técnico de Ordenación Cinegética, deberá incluir medidas, normas o directrices para evitar la incidencia directa, riesgos o molestias sobre las especies de interés comunitario y/o regional y garantizar la compatibilidad con los objetivos de conservación del ENP y se deberá contar con el informe favorable del Órgano Responsable de la Gestión del ENP previamente a la adjudicación del aprovechamiento. Así mismo, los Decretos y Órdenes Forales que anualmente regulan el aprovechamiento de la caza adoptarán los cambios que en cada momento resulten necesarios a fin de ajustarse al objetivo de conservación señalado.
6. Con carácter excepcional, cuando existan razones de orden biológico, científico y técnico, o a fin de evitar daños a las personas, cultivos o fauna, que aconsejen la captura o reducción de ejemplares de determinadas especies, el Órgano Responsable de la Gestión del ENP podrá conceder los oportunos permisos y fijar las condiciones aplicables en cada caso.
7. En caso de que se compruebe el declive de las poblaciones de una especie considerada cinegética, el órgano gestor del ENP podrá proponer la veda de la especie, así como habilitar medidas para recuperar sus poblaciones. . En todo caso, no se permitirá en el ámbito territorial del ENP el control de depredadores como método de mejora poblacional de las especies cinegéticas.
8. La pesca deportiva queda vedada de forma general en los ríos y arroyos del ENP.
9. Se prohíben las sueltas o repoblaciones con especies y/o variedades de fauna piscícola o cinegética alóctona. En el caso de introducciones accidentales o ilegales de especies alóctonas, no se podrá autorizar en ningún caso su aprovechamiento cinegético o piscícola, promoviendo las medidas apropiadas de control de especies para su erradicación
10. Cuando se trate de fenómenos naturales de dispersión y/o recolonización por especies silvestres, no se autorizará el aprovechamiento cinegético o piscícola, y se promoverán medidas apropiadas de seguimiento para asegurar un estado de conservación favorable de tales especies.

Artículo 13.- Usos extractivos

1. En aplicación del artículo 19.4 del *Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco*, dentro de los límites del ENP de Urkiola se prohíbe las actividades extractivas en base a las siguientes razones:
 - a. El elevado valor del patrimonio geológico, ambiental y paisajístico del lugar, que motivaron su declaración como Parque Natural y como Zona Especial de Conservación de la Red Natura 2000, y su elevada fragilidad ante este tipo de explotaciones.
 - b. Urkiola destaca por sus impresionantes farallones calizos, que conforman un paisaje abrupto y, en ocasiones, prácticamente inaccesible. Uno de los aspectos más relevantes de este espacio es el paisajístico ya que las importantes moles calizas se elevan sobre los valles circundantes ofreciendo un conjunto espectacular. Precisamente, una de las mayores alteraciones del paisaje proviene del impacto visual producido por las canteras, y son frecuentes en esta área las situaciones en las que surgen incompatibilidades entre la explotación de calizas en el interior del Parque, o en su inmediata proximidad, y la conservación del espacio y sus zonas de afección.

- c. Los ámbitos donde a priori se podrían localizar los recursos explotables coinciden con hábitats, especies y elementos de especial interés, asociados a ambientes de roquedos, gleras, cuevas y cavidades kársticas, hayedos, encinares cantábricos y sistema fluvial. Todos los tipos de hábitats y especies vinculados a estos ambientes presentan un elevado interés y/o rareza, y constituyen elementos clave objeto de protección y conservación especial en este ENP, que podrían verse afectados de forma apreciable por las actividades extractivas.
- d. Por lo que se refiere a los hábitats de interés comunitario (Anexo 1 de la Directiva de Hábitats), las amplias extensiones de hayedo (código UE9120) y la presencia de encinares cantábricos (Código UE9340) directamente afectados por la actividad extractiva, se alternan con vegetación típica de roquedos.
- e. Dado que el estado de conservación de los encinares cantábricos (Código UE9340) no es satisfactorio en el ENP de Urkiola, y que existen zonas dentro del propio ENP cuyo hábitat potencial es el encinar pero que se encuentra ocupado por otras formaciones, se considera necesaria la adopción de medidas que o bien mejoren la calidad del hábitat o que recuperen, o incluso aumenten su superficie en el ámbito del espacio
- f. Se trata de hábitats de interés comunitario que albergan poblaciones de flora y fauna amenazada, exclusiva de este tipo de ambientes. La mayoría de estos elementos de interés comunitario presentan un estado de conservación inadecuado o desfavorable, por lo que en todo caso, será necesario articular medidas para su conservación y recuperación.
- g. Las condiciones extremas (de temperatura, humedad, exposición, etc.) creadas en los acantilados y gleras abundantes en Urkiola favorecen la aparición de flora singular, de requerimientos muy estrictos, con lo que es en estas zonas y en las áreas higroturbosas (Eskuagatx, fuente del Pol-pol, etc.) donde se concentran las especies de flora de mayor interés de Urkiola.
- h. Por lo que se refiere a la fauna, en Urkiola se han citado 137 especies de fauna vertebrada, la mayor parte de ellas de dispersión típicamente eurosiberiana. Destaca por su riqueza la comunidad de anfibios, entre ellos el tritón alpino y la rana ágil. En cuanto a las aves, los cantiles rocosos y las amplias masas forestales favorecen la presencia de rapaces rupícolas (alimoche, halcón peregrino, buitre leonado, ...) y forestales (como el gavilán y el azor), algunas de ellas incluidas en el anexo 1 de la Directiva de Aves (Directiva 74/409/CE de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres). Los invertebrados son menos conocidos, habiéndose detectado la presencia de 5 especies de interés comunitario (anexo 11 de la Directiva Hábitats): un crustáceo (*Austropotamobius pallipes*), un gasterópodo (*Elona quimperiana*), dos coleópteros (*Lucanus cervus* y *Rosalia alpina*) y un lepidóptero (*Euphydryas aurinia*). Entre los mamíferos destaca la presencia, favorecida por las densas masas boscosas y las cuevas y cárcavas creadas gracias a los procesos de karstificación, de poblaciones de quirópteros amenazados, como el murciélago mediterráneo de herradura, el murciélago de cueva, etc.
- i. Las actividades extractivas al explotar materiales calizos en un entorno karstificado pueden incidir en la conservación del medio subterráneo especialmente sobre el hábitat de interés comunitario código UE8310 "Cuevas no explotadas por el turismo", que podrían sufrir impactos apreciables.
- j. Los roquedos y gleras constituyen un recurso paisajístico de primer orden en el contexto de la CAPV.

- k. La existencia de lugares de interés geológico identificados como representativos de una parte de la geodiversidad de la CAPV y únicos a escala regional, cuyo deterioro o destrucción sería irreversible.
 - l. La mayoría de los tipos de hábitats y especies vinculados a los sistemas acuáticos presentan una elevada fragilidad y/o vulnerabilidad y dependen funcionalmente del agua.
 - m. Los corredores fluviales y ecosistemas acuáticos constituyen elementos de primer orden en el mantenimiento de la conectividad ecológica, por lo que garantizar su funcionalidad es un objetivo de conservación prioritario.
 - n. Los riesgos e impactos potenciales asociados a esta actividad, que aconsejan la aplicación del principio de cautela en zonas sensibles y áreas protegidas, por las siguientes razones:
 - Su elevado impacto paisajístico.
 - La elevada superficie de terreno requerida para la explotación, instalaciones e infraestructuras asociadas (plataformas, instalaciones de procesamiento, vías de transporte para camiones, tuberías de conexión, balsas y tanques de almacenamiento de fluidos, equipos auxiliares, etc.).
 - El tráfico y el ruido generados pueden repercutir negativamente en las especies objeto de conservación en el espacio.
 - El riesgo de contaminación de aguas superficiales y subterráneas en fase operativa y por accidentes o derrames, que pueden ocasionar efectos perjudiciales en los ecosistemas.
 - El elevado consumo de recursos, como el agua.
 - Las emisiones a la atmósfera.
 - El carácter irreversible de algunos de estos impactos tras el cese de la actividad, especialmente en lo que respecta a la alteración y eliminación de los hábitats y sus especies asociadas.
2. En el caso de las canteras Markomin Goikoa y Mutxate, una vez agotado el recurso dentro de los límites de los proyectos de explotación vigentes, no podrán otorgarse nuevas autorizaciones ni dentro del Parque Natural, ni en su Zona Periférica de Protección.
 3. Las canteras que no cuentan con permiso de explotación, en concreto, las canteras de Zallobenta, Atxarte y Atxa-Txiki, habrán de ser restauradas. Los proyectos de restauración tendrán como único objetivo contribuir al logro de los objetivos de conservación del espacio.
 4. Los proyectos de restauración requerirán la autorización expresa del Órgano Gestor del Parque, previo informe del Pleno del Patronato.

Artículo 14.- Usos industriales, edificaciones e infraestructuras

1. En virtud de lo establecido en el artículo 13 del TRLCN, tanto los Parques Naturales como los lugares pertenecientes a la Red Natura 2000 son Espacios Naturales Protegidos. Los instrumentos de ordenación territorial y el planeamiento urbanístico reflejarán esta circunstancia y

garantizarán en estos lugares la conservación de los tipos de hábitats naturales, las especies y demás elementos del patrimonio natural presentes en dichas áreas, conforme a los objetivos que se fijan en el presente documento.

2. Se prohíbe la reclasificación del suelo no urbanizable hacia suelo urbano o urbanizable en todo el ámbito del Espacio Natural Protegido.
3. No se permite la construcción de nuevas edificaciones para uso residencial. Excepcionalmente serán autorizables por el Órgano Gestor del ENP edificaciones para uso residencial vinculadas a explotaciones económicas hortícolas o ganaderas únicamente en las Zonas de producción forestal y campiña, siempre que cumplan las condiciones que se determinan en el artículo 31 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo y en el Decreto 5/2008, de Medidas Urgentes en desarrollo de la ley mencionada.

Excepcionalmente serán autorizables edificaciones ligados a servicios del ENP que exijan la presencia permanente de personal responsable o relacionadas con los sistemas generales u otros de utilidad pública que deban emplazarse necesariamente en el territorio del ENP al no existir otras alternativas y siempre que no afecten de manera apreciable a los objetivos de conservación del ENP. En cualquier caso, previamente al otorgamiento de licencia urbanística para construcciones en suelo no urbanizable en el ámbito del ENP se requerirá la autorización del Órgano Gestor del ENP.

4. Los usos constructivos permitidos son:
 - a. Los relacionados con el equipamiento y el uso público del Espacio Natural Protegido Natural, sean o no iniciativa del mismo, aunque, en cualquier caso, con su autorización y en coherencia con los objetivos del mismo.
 - b. Edificaciones relacionadas con sistemas generales u otros de utilidad pública que deban emplazarse necesariamente en el territorio del ENP.
 - c. Los ligados a explotación agropecuaria o forestal, o a cualquier otra actividad autorizable que así lo requiera y que se encuentre vinculada al uso del suelo, con la exclusión expresa del uso residencial.
 - d. Los ligados a pequeñas industrias rurales de transformación agropecuaria o forestal vinculados a la explotación.
5. Se prohíben nuevas instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica, la instalación de parques eólicos e infraestructuras asociadas en todo el ámbito del ENP.
6. No se permite la construcción de nuevas infraestructuras aéreas para el transporte de energía, fluidos, telecomunicaciones o similares. Excepcionalmente, y como servicio a infraestructuras y edificaciones ya existentes o para el servicio del ENP, y en casos debidamente justificados., podrán ser autorizadas por el Órgano Responsable de la Gestión del Parque.
7. Se prohíben en todo el ENP las infraestructuras para transporte de gas, petróleo y/o productos derivados. El resto de infraestructuras lineales subterráneas (colectores, conducciones de agua, redes de telecomunicaciones, líneas eléctricas, etc.) se apoyarán preferentemente en las infraestructuras y servidumbres existentes, una vez evaluadas adecuadamente e informadas favorablemente por el Órgano Gestor.

8. Las infraestructuras lineales que deban atravesar el Espacio Natural Protegido Natural de Urkiola se ceñirán al entorno de la carretera BI-623, utilizando para ello la zona de acogida y la zona forestal-ganadera.
9. Se prohíben con carácter general las instalaciones industriales, los depósitos de almacenamiento de fluidos, sustancias químicas y residuos asociados a este uso, así como cualesquiera otras actividades que puedan suponer un deterioro apreciable de los hábitats y/o especies de interés en el ENP, así como de otros elementos del patrimonio natural.
10. Se prohíben los vertederos y escombreras y el depósito y/o acopio, temporal o permanente, de materiales, vehículos o maquinaria, y sus labores de mantenimiento, en todo el ENP, salvo autorización del Órgano Gestor y en lugares expresamente indicados para ello y nunca sobre hábitats objeto de conservación.
11. El ENP está considerado en su conjunto como 'zona de protección', de acuerdo a lo establecido en el RD 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, tal y como se ha establecido en la Orden de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas y se publican las zonas de protección para la avifauna, en las que serán de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión. Por lo tanto, en lo que respecta a las líneas existentes el ENP Urkiola serán de aplicación las regulaciones establecidas en la normativa citada.
12. El PRUG contemplará medidas de adaptación y permeabilización para fauna silvestre de las infraestructuras existentes que así lo requieran, incluyendo todo tipo de infraestructuras de transporte, comunicación o generación de energía, así como sus componentes artificiales (canales de derivación, cámaras de carga, redes de drenaje, pasos canadienses, etc.), así como medidas para la restauración de pistas forestales en desuso.
13. En caso de detectarse puntos negros para la fauna, bien en la red viaria o en la red eléctrica o en otras infraestructuras del ENP, se realizarán acciones para reducir la siniestralidad mediante el acondicionamiento de pasos de fauna, actuaciones de corrección de tendidos, etc.,
14. La ampliación, reestructuración o reforma de bordas y refugios deberá contar la autorización del Órgano responsable de la gestión del Parque. Se emplearán materiales que armonicen con el paisaje del entorno.
15. Las obras en edificios, puentes u otras infraestructuras en los que existan refugios de quirópteros o de otras especies de interés deberán contar con informe favorable del Órgano Gestor, garantizándose en todo momento la conservación de sus colonias y refugios.
16. Asimismo las licencias y autorizaciones de obras de rehabilitación de edificios y reparación de cubiertas, o de los elementos del patrimonio cultural, como chabolas, ermitas, puentes, molinos..., tanto de titularidad pública como privada, que se aprueben en el ámbito del ENP en los que existan refugios de quirópteros contendrán una mención expresa a las condiciones a aplicar para su protección. Esta regulación incluirá, entre otras, la prohibición de realizar trabajos de rehabilitación y reparación durante los meses de cría de los quirópteros - entre el 1 de mayo y el 31 de agosto -, y/o en los meses de hibernación -entre el 1 de diciembre y el 28 de febrero-, salvo autorización expresa del Órgano Gestor, que tendrá en cuenta los requerimientos de estas especies así como las necesidades de conservación de las infraestructuras.

En todo caso, se prohíbe la utilización de productos organoclorados u organofosforados en los tratamientos insecticidas de la madera en las restauraciones o remodelaciones de edificios e instalaciones. Se podrán utilizar permetrinas, con autorización del Órgano Gestor del Espacio Natural protegido, fuera del período comprendido entre los meses de mayo y agosto, ambos incluidos.

En el caso de detectarse colonias o refugios de quirópteros en lugares de fácil acceso, el Órgano Gestor adoptará las medidas apropiadas en cada caso para evitar el vandalismo en ellos.

17. Se prohíbe la construcción de nuevas pistas en las Zonas de Especial Protección, incluido el perímetro de protección de las zonas húmedas (30 m) y en las zonas de protección del Sistema Fluvial (10 m), así como las que discurran por las áreas críticas o faciliten el acceso a los puntos de presencia habitual del alimoche y de otras especies rupícolas amenazadas. En el resto del ENP solo se autorizarán las destinadas a labores forestales, actividades agroganaderas y a emergencias (extinción de incendios, inundaciones, etc.).
18. En cualquier caso, para la apertura de nuevas pistas se requerirá el informe favorable del Órgano Gestor. El promotor deberá justificar su necesidad, las alternativas de diseño y trazado, una evaluación de la incidencia de la obra y las medidas que adoptará para minimizar el impacto ambiental que se pudiera producir. En el diseño de su trazado se evitarán las pendientes superiores al 10%, pudiendo excepcionalmente superarse dicho límite con el fin de evitar impactos paisajísticos negativos. Estas vías deberán contar con pasos de agua en los desagües naturales del terreno, tanto permanentes como estacionales. El depósito de los materiales sobrantes en la construcción y reparación de pistas será controlado con rigurosidad.
19. El Órgano Gestor podrá restringir la instalación de antenas de telecomunicaciones en otras zonas distintas a las señaladas en la matriz de usos (Zonas de Especial Protección y Sistema Fluvial) cuando pueden afectar a los elementos objeto de conservación en el ENP. Estas instalaciones deberán contar con la autorización del órgano gestor que podrá prohibir su construcción en las zonas de mayor fragilidad paisajísticas, que serán definidas en el PRUG y en los documentos de desarrollo.

Artículo 15.- Uso de recursos hídricos

1. Conforme a lo establecido en el artículo 59.7 del Texto Refundido de la Ley de aguas, los caudales ecológicos no tienen carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación.
2. Por otra parte, tal y como se establece en el apartado 3.4.1 de la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica, en la medida en que las zonas protegidas de la Red Natura 2000 puedan verse afectadas de forma apreciable por los regímenes de caudales ecológicos, éstos serán los apropiados para mantener o restablecer un estado de conservación favorable de los hábitat o especies, respondiendo a sus exigencias ecológicas y manteniendo a largo plazo las funciones ecológicas de las que dependen. Por lo que respecta a las especies objeto de protección, el régimen de caudales ecológicos tendrá como objetivo salvaguardar y mantener la funcionalidad ecológica de dichas especies (áreas de reproducción, cría, alimentación y descanso) y hábitat según los requerimientos y directrices recogidos en las respectivas normativas de protección de dichas especies.
3. En las concesiones de aprovechamiento de aguas del ENP se aplicará un régimen de caudales que se adapte al hidrograma natural del río, que deberá definirse aplicando la metodología del caudal

ecológico modular, todo ello sin perjuicio de lo establecido en los planes hidrológicos de aplicación en el ámbito del ENP en función de la cuenca y aplicando siempre, de entre las diferentes posibilidades, el régimen de caudales más favorable para mantener o restablecer el estado de conservación favorable de los hábitats y especies.

4. En el marco del expediente para cada nueva concesión de aprovechamiento de aguas se deberá analizar su necesidad, las alternativas técnicamente viables y la idoneidad ambiental de la solución adoptada, garantizándose que no se producirán afecciones significativas sobre los elementos objeto de conservación del espacio y en especial sobre las zonas húmedas. En el caso de que suponga una alteración significativa del régimen hidráulico se someterán a adecuada evaluación.
5. Se requerirá el informe favorable del Órgano Gestor previamente al otorgamiento de nuevas concesiones de aprovechamientos de agua o la modificación de las características esenciales de las concesiones vigentes.
6. El Órgano Responsable de la Gestión del ENP promoverá ante el organismo de cuenca competente la vigilancia y control de las derivaciones de caudales para cualquier tipo de aprovechamiento así como la aplicación del régimen de caudales ecológicos en las nuevas y antiguas concesiones de aprovechamiento de aguas, incidiendo en particular en aquellos casos en que la detracción de caudales pueda suponer una mayor amenaza para la consecución de los objetivos de conservación del ENP.
7. Se promoverá asimismo ante el organismo de cuenca competente la adecuación de las estructuras de las instalaciones de aprovechamiento de recursos hídricos que dificulten la movilidad y el desarrollo del ciclo biológico de las especies ligadas al medio acuático. Dicha adecuación consistirá en la ejecución de las actuaciones para permitir la circulación tanto ascendente como descendente de la fauna, mejorar la conectividad fluvial y el control del régimen de caudales ecológicos fijados.
8. La realización de cualquier obra hidráulica deberá ser informada favorablemente por el Órgano Gestor del ENP.
9. Se prohíbe la construcción o instalación de balsas y depósitos que no estén vinculadas a los usos permitidos en el ENP, a la extinción de incendios y a la mejora de la biodiversidad. La construcción de instalaciones destinadas a retener agua o almacenarla, tales como abrevaderos, albercas, balsas o depósitos deberán contar, sin el perjuicio, en su caso, de la preceptiva concesión de aprovechamiento de aguas, con el informe favorable del Órgano Gestor, que evaluará la idoneidad de su localización en relación con la conservación de los hábitats y especies objeto de protección y el mantenimiento del régimen natural de las zonas húmedas. Estas instalaciones estarán dotadas de medidas para evitar la muerte de anfibios u otras especies de fauna silvestre protegida.
10. No se podrán aplicar productos fitosanitarios, fertilizantes, lodos de depuradora, compost, purines o estiércoles, ni limpiar la maquinaria empleada para estas aplicaciones sobre terrenos encharcados o con nieve, ni sobre aguas corrientes o estancadas.
11. Se prohíbe la instalación de nuevas centrales hidroeléctricas o ampliación de las existentes.

Artículo 16.- Uso público.

1. La gestión del uso público estará supeditada al objetivo de garantizar la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el ámbito del ENP, en particular de los elementos considerados clave en la gestión del espacio. La conservación de los elementos más singulares y vulnerables del medio natural será siempre antepuesta a la demanda de uso público, de manera que el Órgano Gestor del ENP podrá establecer cuantas medidas de urgencia y limitaciones considere necesarias en aras del cumplimiento de los objetivos de protección, en particular en las Zonas de Especial Protección, en las que no se autorizará ninguna actividad que pueda suponer un factor de amenaza para los hábitats, especies y otros elementos objeto de conservación.
2. Las directrices de gestión del ENP Urkiola en relación con el uso público serán pormenorizadas en el PRUG y el Plan de Uso Público de Urkiola (PUP) a elaborar por el Órgano Gestor. Este Plan establecerá criterios específicos, regulaciones y medidas en relación con, al menos, los siguientes aspectos: centros de interpretación, áreas recreativas, senderismo, actividades deportivas, actividades organizadas y comerciales de uso público, incluyendo aquellas actividades basadas en el aprovechamiento público de especies silvestres (ornitología); acampada, recolección de productos silvestres, red de infraestructuras viarias forestales, accesos y tránsito de vehículos. El PUP sectorizará el Espacio Natural Protegido en función de su vulnerabilidad al uso público, teniendo en cuenta la zonificación establecida y las limitaciones a los usos y actividades que se establecen en este PORN en función de dicha zonificación, y los periodos críticos para las especies silvestres amenazadas.
3. La realización de actividades organizadas de ocio en el interior del ENP Urkiola deberá ser comunicada con la suficiente antelación al Órgano Responsable de la Gestión del ENP, quien podrá determinar las condiciones para llevarlas a cabo con el fin de evitar afecciones apreciables a los elementos objeto de conservación, sin perjuicio de las autorizaciones que sean necesarias en función de la actividad de que se trate.
4. Los eventos organizados de carácter masivo, como carreras por montaña, de orientación, marchas montañeras, marchas BTT o ecuestres y otros, así como las actividades comerciales de uso público cuya actividad se desarrolle, en parte o en su totalidad, en el ámbito del ENP, deberán contar con la autorización del Órgano Gestor que identificará las posibles afecciones al espacio y a los objetos de conservación, establecerá las necesarias medidas preventivas y correctoras, y diseñará un protocolo de seguimiento del impacto de la actividad sobre los elementos objeto de conservación. El Órgano Gestor podrá limitar el ámbito en el que se desarrollan estas actividades atendiendo a los objetivos de conservación del ENP y a su zonificación. Se respetarán al menos las Zonas de Especial Protección, donde no se permitirán estos usos, salvo motivos excepcionales, debidamente justificadas y autorizadas por el Órgano Gestor y siempre y cuando se garantice la conservación de los elementos del patrimonio natural. En todo caso la autorización deberá establecer el ámbito territorial a afectar en función de los perímetros de protección que resulten de aplicación en cada caso. Con carácter general, no se autorizarán estas actividades en horario nocturno, salvo en aquellas zonas de uso recreativo vinculadas a áreas recreativas, equipamientos o infraestructuras existentes.
5. Queda prohibida la apertura de nuevas vías de escalada, así como la práctica de esta actividad fuera de los lugares y períodos autorizados para ello. El control de la escalada deportiva se realizará de acuerdo a las limitaciones contenidas en la "*Regulación de la escalada en el Parque Natural de Urkiola y las áreas limítrofes*" elaboradas por la Diputación Foral de Bizkaia y en sus sucesivas actualizaciones.
6. Sin perjuicio de las prohibiciones específicas establecidas en este Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, se permite el senderismo siempre que ello no conlleve el empleo de

vehículos a motor y no afecte a las poblaciones de fauna y flora amenazada. La circulación en bicicleta y deportes ecuestres se realizará únicamente por los caminos, pistas y red de sendas que determine el Órgano Responsable de la Gestión del ENP.

7. Las actividades que supongan o puedan suponer alteraciones de los valores naturales, sociales o culturales del espacio (ej.: parapente, vuelo múltiple sin motor, tiro con arco, vuelo de drones, aerodelismo, vehículos a motor, etc.) precisan la autorización del Órgano Gestor.
8. Se prohíbe la corta de leña con fines recreativos en todo el territorio del ENP sin la autorización del Órgano Gestor.
9. Se prohíbe encender fuego con fines recreativos, salvo en los lugares y épocas habilitados para tal fin.
10. Se prohíbe la utilización de vehículos a motor por los caminos y pistas de tránsito restringido del ENP. Estas vías sólo podrán utilizarse por los servicios del ENP (vigilancia, socorro y salvamento, por otras administraciones en el desarrollo de sus competencias (vigilancia y control del DPH, etc.), para los usos permitidos (agrícolas, ganaderos, forestales) y para el de servicio a los refugios de montaña. A tal efecto, los propietarios y demás usuarios deberán estar inscritos en el correspondiente registro del Órgano Gestor, quien podrá asimismo conceder permisos puntuales de tránsito para otros fines.
11. Los perros deberán ir atados dentro de las áreas recreativas, vías, caminos y sendas de uso público intensivo y en las zonas de pasto en los periodos con presencia de ganado. Se exceptúan de esta norma los perros de trabajo, que acompañan al ganado y/o que participan en las actuaciones de vigilancia y gestión del ENP (rescates, etc.), así como los perros de caza en el periodo hábil para el ejercicio de la misma.
12. Queda prohibido alterar la calma y tranquilidad en el espacio mediante la utilización de vehículos con escape libre, megáfonos, bocinas, instrumentos musicales, aparatos de radio o similares con volumen que resulte molesto, o que pueda suponer efectos negativos sobre las especies objeto de conservación del ENP Urkiola.
13. Cualquier instalación de elementos de apoyo que tengan como finalidad el facilitar la visita de una cavidad: clavijas, cuerdas, etc. y que deban permanecer en el interior de la cueva, deberá contar con la autorización expresa del Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido.
14. Se deberá someter a la autorización del Órgano Gestor del espacio natural protegido cualquier instalación de infraestructura educativa: edificios, paneles, señalizaciones, etc., que dependa de personas u organismos ajenos al Espacio Natural Protegido.
15. El órgano gestor podrá restringir también cualquier otra perturbación, no considerada, que por sus características de localización, duración o nivel acústico, sea susceptible de perjudicar la cría, alimentación o reposo de la especie en las Áreas Críticas para el Alimoche durante los periodos críticos establecidos.
16. Se prohíbe el balizamiento y marcaje con pinturas u otros elementos indelebles de rutas e itinerarios, fuera de los GR, PR o Sendas del Espacio Natural Protegido. Los itinerarios organizados por grupos ajenos al Espacio Natural Protegido que consideren imprescindible su señalización, deberán contar con la autorización del Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido, precisando la ruta a marcar, número de personas y fecha exacta de realización. Cualquier tipo de señalización

utilizada en eventos especiales debe ser retirada en el momento del transcurso del acto, por el propio grupo autorizado.

17. Se limitará al máximo toda señalización ajena al Espacio Natural Protegido: rótulos, placas o monumentos conmemorativos o funerarios, buzones montañosos, etc., con carácter permanente o provisional. En caso de considerarse conveniente, dicha señalización deberá ser autorizada y regulada por el Órgano Gestor.
18. Los carteles o señales que se instalen en el Espacio Natural Protegido no podrán afectar o producir daños a elementos naturales y/o bienes culturales.
19. Se prohíbe la instalación de campings.
20. Se prohíbe a los visitantes del Parque Natural aparcarse en su interior, excepto en las zonas habilitadas a tal efecto en la Zona de Acogida, en vías de libre tránsito y en los lugares autorizados que se definirán en el Plan Rector de Uso y Gestión. El diseño de los aparcamientos se efectuará en función de la capacidad del área recreativa y tratando de evitar el impacto paisajístico que pudieran producir.

Artículo 17.- Actividades científicas y de investigación.

1. Las actividades de investigación en el ENP se centrarán prioritariamente en el establecimiento de pautas de conservación en el espacio protegido y en la determinación y el seguimiento del estado de conservación de la biodiversidad y la geodiversidad, con especial atención a los hábitats y especies de interés comunitario y/o regional que presenten un mayor grado de amenaza o un peor estado de conservación, así como aquellas otras que puedan ser claves por su funcionalidad ecológica y por ser indicadoras del estado de los ecosistemas. Se atenderá fundamentalmente a aspectos como distribución, estado de conservación de sus poblaciones, y presiones y amenazas que soportan.
2. En este sentido, las actividades científicas y de investigación que se desarrollen en el ENP priorizarán aquellos elementos de la biodiversidad para cuya conservación Urkiola se considera un espacio clave (apartado 3.2.4 del Anexo II. Memoria).
3. Las actividades científicas o de investigación en el ENP, deberán ser comunicadas al Órgano Gestor del ENP, previamente a su realización.
4. Cualquier avance en el conocimiento de los recursos del Espacio Natural Protegido puesto de manifiesto durante el transcurso de las actividades científicas o de investigación deberá ser notificado al Órgano Gestor del ENP. Éste, a su vez, comunicará los datos y resultados de estos trabajos al órgano competente del Gobierno Vasco al objeto de mantener actualizada la información de la Red de Espacios Naturales Protegidos y apoyará y facilitará la publicación y/o divulgación de dicha información, siempre y cuando no suponga un riesgo para la protección de los recursos naturales.
5. Se prohíbe expresamente la recolección de ejemplares o materiales naturales ya sean minerales, fósiles o especies de flora o fauna, excepto la recogida de aquellos especímenes que tengan por objeto labores de investigación, siempre y cuando cuenten con la autorización del citado Órgano Gestor.
6. Todos los documentos sometidos a información pública, los trabajos científicos y técnicos sobre el ENP que tengan relación con los objetivos de este PORN y que sean contratados y financiados

con recursos públicos, deberán incluir un resumen divulgativo de fácil comprensión para la población.

CAPITULO 3. REGULACIONES EN FUNCIÓN DE LA ZONIFICACIÓN DEL ESPACIO NATURAL PROTEGIDOS

SECCIÓN 1. Zonificación del Espacio Natural Protegido

Artículo 18.- Zonificación del ENP en función de la distribución de los hábitats y especies objeto de conservación y el uso del espacio

1. La zonificación del Espacio Natural Protegido Urkiola tiene como finalidad establecer una ordenación de usos y aprovechamientos específica dentro de cada una de las distintas zonas que han sido diferenciadas tanto por sus valores naturales, estado de conservación y vulnerabilidad, como por los usos existentes y tendencias previstas.

Dicha zonificación responde además a la necesidad de mantener o alcanzar un estado de conservación favorable de los hábitats y especies por los que este espacio ha sido incluido en la Red Natura 2000, así como del conjunto de elementos del patrimonio natural incluida la geodiversidad, en conjunción con el uso público y el mantenimiento de las actividades económicas siempre y cuando éstos sean compatibles con los valores que se pretenden preservar.

2. El Mapa de Zonificación del ENP figura en el Anexo I. Se han distinguido las siguientes zonas:

Zona	Superficie (ha)	% de superficie del ENP
a) Zonas de especial protección	2.860,96	40,74%
b) Zonas de conservación con uso forestal extensivo	2.209,01	31,46%
c) Zonas de conservación con uso ganadero extensivo	884,49	12,60%
d) Zonas de restauración ecológica	22,80	0,32%
e) Zonas de producción forestal y campiña	926,13	13,19%
f) Sistema fluvial	12,24	0,17%
g) Zona de acogida	106,01	1,51%
h) Zonas urbanas, de equipamientos e infraestructuras	0,86	0,01%
Total//	7.022,50	100,00%

3. Se establece asimismo una Zona Periférica de Protección de 100 metros de anchura medida desde el límite exterior del espacio, que se amplía en los sectores de Artaun, en el valle del río Mañaria, y en Bargondia, de acuerdo a la delimitación definida en el plano "Delimitación del Espacio Natural Protegido Urkiola" del Anexo I. Se excluyen de la Zona Periférica los núcleos urbanos, núcleos rurales y los sectores industriales.
4. El régimen de usos general y pormenorizado por zonas se sintetiza en la Matriz de Usos del Apéndice I, si bien han de tenerse también en cuenta las determinaciones establecidas para cada una de las Zonas en que se ha ordenado el ENP. En caso de duda, lo establecido en el texto del apartado correspondiente prevalecerá sobre la matriz.

SECCIÓN 2. Matriz de Usos

Régimen de usos en el Espacio Natural Protegido

El régimen de usos, general y en función de la zonificación del territorio, se refleja en la matriz del Apéndice I y se concreta y detalla en la Secciones correspondientes a cada una de las zonas en que se ha ordenado el ENP.

SECCIÓN 3. Zonas de Especial Protección

Artículo 19.- Definición

Son áreas del territorio que albergan las mejores representaciones de hábitats naturales y/o especies singulares o muy amenazadas. Se corresponden con enclaves que presentan valores naturales sobresalientes por su rareza, por sus cualidades representativas o estéticas y por ser significativos para la conservación de la fauna y/o flora silvestre.

Las zonas de especial protección abarcan una superficie total de 2.861 ha, lo que supone el 40,74% del ENP Urkiola.

Artículo 20.- Descripción y localización

1. En estas zonas se localizan las mejores representaciones de los siguientes tipos de hábitats y especies de interés comunitario y/o regional, seleccionados como elementos clave del ENP y descritos con detalle en el apartado 3.2 de la Memoria (Anexo II).
 - a) Hábitats de roquedos y cuevas. Flora y fauna de especial interés asociada (megaforbios, aves rupícolas y quirópteros de cueva).
 - b) Masas con hábitats de bosques naturales y seminaturales (robledales, bosques mixtos de frondosas, encinares, abedulares, bosques de pie de cantil. Flora y fauna silvestre asociada: quirópteros y aves forestales, mamíferos, invertebrados (coleópteros saproxílicos, ropalóceros, etc.).
 - c) Hayedos (tanto basófilos como acidófilos): se incluyen en las zonas de especial protección las manchas dispersas por el roquedo y pequeñas manchas adyacentes a éstas.
 - d) Pastos petranos asociados al roquedo y formando mosaico con él
 - e) Hábitats de brezales y matorrales. Flora y fauna de especial interés asociada (avifauna de altimontaña y campiña, quirópteros y reptiles).
 - f) Zonas húmedas. Mires de transición, flora y fauna de especial interés asociada (reptiles, anfibios y odonatos).
 - g) Lugares de interés geológico y paisajístico.
2. Las áreas seleccionadas se corresponden fundamentalmente con los afloramientos calizos de Urkiola, comprendiendo los siguientes enclaves:

- Roquedo y estribaciones del cordal calizo comprendidas en la alineación Astxiki-Untzillatx-Anboto-Zabalandi-Arangio. Incluye los LIG de Alluitz (nicho de nivación), calizas y basaltos de Larrano y las calizas y crestas del Anboto. Predomina en esta zona el hábitat de interés comunitario 8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica, formando mosaico con el hábitat 6170 Prados alpinos y subalpinos calcáreos, en un conjunto de elevado interés paisajístico.
- Roquedos de Mugarra-Leungane-Aramotz. Constituye una amplia zona kárstica, la mayor del ENP, que se extiende por la sierra de Aramotz hasta el pico Mugarra. Aramotz se caracteriza por las manifestaciones kársticas: lapiaz de agujas, dolinas, etc. que contrastan con las paredes verticales y prácticamente lisas de la vertiente sur de la mole caliza de Mugarra. Destacan algunas formaciones vegetales de interés, pudiéndose destacar la presencia de los bosques de pie de cantil (Bosques de laderas, desprendimientos o barrancos del Tilio-Acerion COD UE 9180*), con distribución muy restringida en Urkiola, así como la gran importancia de la avifauna asentada en el Mugarra.
- Encinares y karst de Eskuagatx. Localizado en la parte central del ENP. Acoge a la mayor superficie de encinares de Urkiola, su límite occidental desciende suavemente hacia el karst de Indusi
- Encinares de Artaun Indusi, junto con Eskuagatx incluye la mayor superficie de encinares de Urkiola.
- En Urkiola destacan los encinares de Mugarra, los de Albixkar y Eskuagatx y los de la parte superior de Artaun. Estos bosques, hábitats de interés comunitario incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats (92/43/CEE) han sido definidos como uno de los "Elementos clave" del ENP. Además hay que considerar que en los encinares de Urkiola se han citado algunas especies de flora distribución restringida en la CAPV, tales como las orquídeas *Epipactis parviflora*, *E. microphila*, *Limodorum arbustivum*, *Cephalantera damasonium* y *C. longifolia*. En Urkiola las especies más notables de orquídeas se localizan en el encinar.
- Karst de Indusi-Balzola. El conjunto del Karst de Indusi (cueva de Balzola, Jentilzubi y el túnel de Abaro) tiene un elevado interés geomorfológico por el interesante modelado kárstico que presenta; además y relacionado con ello hay que destacar el interés hidrogeológico ya que permite la comprensión de la dinámica kárstica al presentar magníficos ejemplos de sumideros y surgencias. La cueva de Balzola es un espacio clave para el refugio de especies de quirópteros amenazados incluidos en el Anexo II de la Directiva Hábitats, como son *Rhinolophus euryale*, *Rhinolophus ferrumequinum*, *Rhinolophus hipposidero* y *Miniopterus schreibersii*.

3. Zonas húmedas incluidas en el Inventario de Humedales del Plan Territorial de Zonas Húmedas de la CAPV y un perímetro de protección de 30 metros en torno a las mismas: trampales de Urkiola, codificados como B1B7_01 al B1B7_16. Mientras no se establezca el perímetro de protección para cada zona húmeda, la banda de protección de 30 m se medirá desde el límite de los hábitats de interés comunitario que comprenden este elemento clave, de acuerdo con la cartografía de hábitats que acompaña a este documento.

Los roquedos son especialmente importantes para las rapaces rupícolas, entre las que destacan el buitre leonado (*Gyps fulvus*), el halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y el alimoche (*Neophron percnopterus*), nidificantes en el espacio y todas ellas incluidas en el anexo I de la Directiva

2009/147/CE de aves. Asimismo estas áreas constituyen las zonas de mayor concentración de flora protegida dentro del espacio natural.

Los bosques naturales, hayedos acidófilos, hayedos calcícolas y encinares aparecen ampliamente representados en esta Zona, junto con una generosa presencia de prados, pastos y brezales identificados, al igual que los anteriormente citados, como elementos clave del espacio natural.

Por otra parte se incluyen en esta categoría los humedales que se encuentran dentro del espacio natural, que se corresponden con el hábitat de interés comunitario 7140 Mires de transición y que han sido identificados como elementos clave del espacio Urkiola.

Por tanto se trata de áreas que deben ser protegidas de cualquier transformación u aprovechamiento que pueda poner en peligro sus características y orientar los usos a la conservación e investigación y al desarrollo de las actividades primarias tradicionales existentes compatibles con la conservación de sus valores.

4. Se incluyen como Zonas de Especial Protección también otros enclaves no cartografiados por motivos de escala o por razones de precaución:
 - a. áreas críticas de especies necrófagas o aquellas áreas críticas que se designen en el futuro.
 - b. áreas de conservación singularizadas de especies de flora amenazada o aquellas áreas de conservación que se designen en el futuro y su perímetro de protección, que será de al menos 10 m en torno a las localizaciones conocidas de las mismas.
 - c. las pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica (8210) y las cuevas no explotadas por el turismo (8310), incluidas en otras zonas y no cartografiados por razón de escala.
 - d. los mires de transición (7140) incluidos en otras zonas y que no son cartografiados por razón de escala, así como su perímetro de protección de 30 metros en torno a las mismas y el borde exterior de los hábitats de interés comunitario.
 - e. Los elementos del patrimonio cultural, arqueológico y paleontológico, y su perímetro de protección (la zona delimitada en la declaración o la delimitación del catálogo arqueológico). Los espacios así constituidos reciben el nombre de 'Zonas de protección del patrimonio arqueológico y paleontológico'.

Artículo 21.- Objetivos generales y operativos

1. El objetivo general de conservación para las Zonas de Especial Protección es favorecer su dinámica natural con el menor grado de intervención humana. priorizando la conservación frente a otros usos y realizando un seguimiento de su evolución natural.
2. Este objetivo general implica los siguientes objetivos operativos:
 - 2.1. Proteger y conservar estos enclaves de alto valor favoreciendo su dinámica natural, con el menor grado de intervención posible y controlando las actividades que se realizan en los mismos y en su entorno.
 - 2.2. Propiciar la naturalidad, madurez y complejidad estructural de las masas forestales mejor conservadas.

2.3. Garantizar la conservación de los hábitats de interés comunitario y la conservación, evolución poblacional y viabilidad de las especies de flora y fauna asociadas a estos hábitats y en particular los siguientes elementos clave del ENP:

- a. Hábitats rocosos y cuevas, con el objetivo de disminuir y controlar los factores de amenaza y mejorar el conocimiento de estos hábitats.
- b. Hábitats de bosques. Aumentar la superficie ocupada por bosques naturales y mejorar su estructura y funciones.
- c. Zonas húmedas. El objetivo es proteger los principales humedales del ENP de forma que alcancen o mantengan un estado de conservación favorable.
- d. Flora amenazada. El objetivo es monitorizar las poblaciones de flora amenazada asociadas a estos enclaves y ejecutar las medidas establecidas en los planes de recuperación existentes. Se impulsará asimismo la elaboración de planes de recuperación de aquellas especies de flora amenazada que no cuentan con un plan específico de gestión.
- e. Quirópteros forestales y cavernícolas. El objetivo es mantener y en la medida de lo posible incrementar el número y tamaño de las colonias y conservar y mejorar las características físicas, biológicas y ambientales de sus hábitats de refugio, reproducción y alimentación, conocer la fenología de uso de estos hábitats por todas las especies, es decir, en las épocas de hibernación y cría, así como promover actividades educativas para mejorar las actitudes humanas hacia ellas.
- f. Especies rupícolas. El objetivo es conservar las especies rupícolas amenazadas mediante la protección estricta de los puntos de nidificación, la conservación de la superficie mínima necesaria del área de alimentación y campeo y la supresión de las causas de mortandad no naturales.
- g. Mejorar el conocimiento, poner en valor y divulgar la importancia de los lugares de interés geológico presentes en Urkiola y en su zona periférica de protección.

2.4. Proteger y conservar los elementos singulares del paisaje, y las áreas de especial valor geológico y paisajístico.

2.5. Proteger y conservar el patrimonio arqueológico y paleontológico.

Artículo 22.- Régimen general de uso de la Zona de Especial Protección

1. Estas zonas se destinan a la conservación y protección de sus recursos y singularidades naturales, para lo cual se ejercerá un control riguroso de las actividades que se realicen. Cuando se estime necesario para la protección de la flora y fauna silvestres, se procederá al amojonamiento o marcaje, así como al vallado si fuera necesario, de las zonas o enclaves en los que se distribuyen.
2. Excepcionalmente el órgano gestor podrá plantear actuaciones con el único objeto de mejorar el estado de conservación de los hábitats y sus especies asociadas y frenar las amenazas que pueden poner en peligro su integridad ecológica.
3. El régimen de uso general en estas zonas es el reflejado en la matriz del Apéndice 1, con las condiciones que se establecen en los siguientes artículos. En general dicho régimen prioriza las

actuaciones destinadas a mejorar el estado de conservación de los hábitats y sus especies asociadas y a frenar las amenazas que pueden poner en peligro su integridad ecológica

Artículo 23.- Uso público

1. Las Zonas de Especial Protección se considerarán áreas de uso público limitado en la sectorización que realizará el Plan de uso público de Urkiola.
2. Se permiten las actuaciones de carácter científico, educativo y de divulgación medioambiental, autorizadas por el Órgano Gestor del ENP, siempre que no afecten a la integridad ecológica de estas áreas. Ver también en este sentido las regulaciones relativas a cuevas y especies asociadas.
3. La espeleología y excavaciones arqueo/paleontológicas en cavidades que no sean refugio prioritario de quirópteros se realizarán conforme al Plan de Gestión del Patrimonio Espeleológico y con autorización del Órgano Responsable de la Gestión del ENP. Ver asimismo las regulaciones relativas a cuevas y especies asociadas.

Artículo 24.- Uso forestal

1. Se mantendrán, como mínimo, las masas actuales de bosque autóctono, y las intervenciones forestales estarán orientadas a mejorar su estructura y funciones.
2. Con carácter general, no se autorizarán los aprovechamientos forestales que supongan una disminución de la superficie de los hábitats de interés comunitario y/o regional, o comprometan su complejidad estructural, salvo medidas forestales destinadas a la regeneración de las masas arboladas (resalveos, cortas de carácter sanitario o de regeneración en el caso de rodales sin regeneración natural), siempre que garanticen el adecuado desarrollo de la madurez y complejidad estructural y funcional de las mismas y estén autorizadas por el Órgano Gestor.

Lo establecido en el párrafo anterior en relación con las cortas de regeneración, no será de aplicación en los rodales de robledales y hayedos trasmochos presentes en esta Zona.

3. En los terrenos actualmente desarbolados de estas zonas que, por sus características de pendiente o erosionabilidad, requieran una cobertura arbórea permanente, el porcentaje de frondosas autóctonas a emplear en la repoblación será del 100%. Cualquier repoblación que se haga sobre terreno anteriormente repoblado por especies alóctonas deberá constar de un mínimo de un 25% (en superficie o número de pies) de especies arbóreas autóctonas.
4. Se prohíben las cortas a hecho y los trabajos que supongan remoción del suelo, excepción hecha del ahoyado.
5. Se prohíbe la extracción de madera muerta de los bosques de esta zona.

Artículo 25.- Uso ganadero

1. Se permite la estancia del ganado, siempre y cuando no ponga en riesgo el estado de conservación de los elementos del patrimonio natural y/o de los procesos ecológicos asociados y conforme a lo regulado por el PRUG y en su caso por el Plan de Ordenación de Pastos de Urkiola. Se exceptúan las zonas de roquedos, gleras, lapiaces, zonas de megaforbios y las zonas húmedas cuyo estado de conservación aconseje restringir este uso, lo que se determinará por el Órgano Gestor, adoptando las medidas preventivas necesarias.

2. Se prohíbe la presencia de ganado caprino, en roquedos (8210), gleras (8130), lapiaces y zonas de megaforbios (6430).
3. Cuando el seguimiento de los hábitats y/o especies vinculadas a los medios higróturbosos constata su deterioro derivado del uso agroganadero, el Órgano Gestor prohibirá el acceso del ganado y en su caso procederá a vallar la zona

Artículo 26.- Infraestructuras

1. Se prohíben las instalaciones de carácter no lineal en las Zonas de Especial Protección.-
2. Está permitido el mantenimiento de pistas y tránsito de vehículos para labores de vigilancia y extinción de incendios, así como la instalación de depósitos de agua con fines de lucha contra el fuego, previamente autorizados por el Órgano Gestor.

Artículo 27. Regulaciones relativas a cuevas y especies asociadas.

Las siguientes regulaciones son aplicables al conjunto de cuevas no explotadas por el turismo (8310) y especies asociadas, incluidas aquéllas localizadas en otras zonas diferentes a las de especial protección y que no son cartografiadas por razón de escala.

1. Uso público en cavidades

- 1.1. Se regulará el acceso y el uso espeleológico, estableciendo un plan de gestión específico que contemple los criterios a adoptar en el caso de cavernas colonizadas por murciélagos, con base en los objetivos, directrices y actuaciones incluidos en Planes de Gestión de este grupo.
- 1.2. Los accesos a las cavidades serán regulados o, en su caso, prohibidos, en función de la capacidad de carga de las mismas. En ningún caso se permitirán actividades que alteren los procesos hidrogeológicos y geomorfológicos que sustentan la cavidad, dañen su fisionomía interna o alteren las comunidades de fauna y flora propias de estos ambientes. En cualquier caso el acceso a las cavidades se regulará conforme a lo establecido en el apartado de uso público del anexo III del presente documento.
- 1.3. No se podrán destinar a uso turístico aquellas cuevas más relevantes para la conservación de la diversidad biológica y geológica, dirigiendo la afluencia de visitantes hacia las cuevas más seguras y con mayor capacidad de acogida. En estos casos se buscarán fórmulas de uso recreativo suave que no precise la realización de infraestructuras.
- 1.4. Queda prohibida la observación y el registro gráfico o sonoro de estas especies protegidas mediante el establecimiento de puestos fijos a menos de 250 m de los refugios prioritarios, excepto para aquellas personas y actividades expresamente autorizadas por el Órgano Responsable de la Gestión del ENP.
- 1.5. Cuando sea necesario, y especialmente en los refugios prioritarios, se instalarán o sustituirán los cerramientos de manera que garanticen tanto el paso de murciélagos como el régimen de corrientes de aire.
- 1.6. Se monitorizará la presencia de personas con el objeto de identificar las fuentes de perturbación de las colonias situadas en refugios prioritarios subterráneos.

- 1.7. Se regulará la visita al resto de las cuevas mediante un sistema de autorizaciones, para todo tipo de visitantes, que permita divulgar las condiciones de uso de estos enclaves. Esta regulación será coherente con el Plan de Gestión de Cavidades citado anteriormente.
- 1.8. El acceso de grupos organizados al resto de cavidades con fines turísticos, deportivos o científicos deberá ser notificado al Órgano Gestor del ENP, pudiendo éste, justificadamente, prohibir dicho acceso o imponer condiciones para ello: número de personas, tiempo de estancia, etc.
- 1.9. Las actividades de promoción de los usos recreativos o turístico en las cuevas del ENP, mediante proyectos de habilitación y adecuación para acceso público, o aquéllos que requieran la instalación, sustitución o modificación de infraestructuras o equipamientos, sólo se autorizarán si se verifica que no causarán perjuicio a la integridad del lugar, tras someterlas, en su caso, al procedimiento de evaluación ambiental que corresponda. Los estudios citados deberán incorporar, al menos, investigaciones previas sobre las características geológicas, microclimáticas, faunísticas, paleo/arqueológicas y geomorfológicas del lugar.
- 1.10. Durante el acceso y estancia en las cavidades permitidas se deberán cumplir las siguientes condiciones:
- a. Se prohíbe la introducción o depósito de materiales exógenos a las cavidades, naturales o artificiales, así como el uso de carburo como medio de iluminación.
 - b. Está prohibido alterar o dañar elementos pertenecientes a formaciones geomorfológicas subterráneas.
 - c. La instalación de señalizaciones, así como la de cualquier tipo de equipamiento fijo en las cavidades, deberá contar con la autorización del Órgano Gestor del ENP.
 - d. Los usuarios de las cavidades deberán recoger, trasladar al exterior y depositar en los lugares apropiados cualquier desperdicio o residuo que generen.
 - e. Queda totalmente prohibido encender hogueras en el interior de las cavidades, así como realizar pintadas o señalizaciones.

2. Actividades de investigación en cavidades

- 2.1. Las excavaciones arqueo/paleontológicas, así como las actividades espeleológicas con afluencia de público no especializado, podrán permitirse siempre y cuando se realicen en cavidades que no albergan colonias de quirópteros o durante las épocas en que éstos no los habiten.
- 2.2. Cualquier avance en el conocimiento de los recursos puesto de manifiesto durante el transcurso de la actividad espeleológica (nuevas galerías, información faunística, etc.) deberá ser notificado al Órgano Gestor del ENP, quien a su vez transferirá esta información al órgano competente en materia de conservación de la naturaleza del Gobierno Vasco.
- 2.3. En pro de asegurar la conservación de la fauna invertebrada de los ecosistemas hipogeos, en las actividades de investigación científica se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:
- a. No se autoriza la colocación de trampas para la captura de invertebrados a más de un equipo investigador por km².

- b. El tiempo de permanencia de estas trampas no podrá ser superior a los tres meses en las pequeñas cavidades (inferiores a 500 m de desarrollo planimétrico) y a seis meses en las grandes cavidades.
- c. No se autorizará la recolección de nuevos ejemplares hasta un mínimo de un año desde la fecha de finalización de la anterior campaña.
- d. Una vez finalizada la campaña de capturas, todas las trampas y artilugios colocados en las cavidades deberán ser retirados.

Artículo 28. Regulaciones relativas a hábitats de roquedos y especies rupícolas

Las siguientes regulaciones son aplicables al conjunto de roquedos (8210), gleras (8130), lapiaces, zonas de megaforbios (6430) y especies asociadas, incluidos aquéllos localizados en otras zonas diferentes a las de especial protección y que no son cartografiables por razón de escala.

1. Avifauna de roquedos

- 1.1. El ámbito del ENP Urkiola es Área de Interés Especial para las aves necrófagas, de acuerdo con el *Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco*. En consecuencia y sin perjuicio del cumplimiento del resto de las regulaciones contenidas en este PORN, serán de aplicación las determinaciones del citado plan.
- 1.2. El órgano gestor del ENP determinará periódicamente las áreas críticas para el alimoche y, en su caso, para el buitre leonado, en las que se aplicará el Plan de Gestión Conjunto. Con carácter cautelar y en tanto en cuanto no se defina el área crítica para el alimoche en el ENP Urkiola, se considerarán áreas de protección para la especie el área comprendida en un radio de 1.000 m alrededor de los lugares de nidificación. En dichas zonas se aplicará asimismo el régimen preventivo establecido en el Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas.
- 1.3. Los proyectos forestales que supongan un cambio en la cubierta vegetal o en los usos del suelo y los de concentración parcelaria, a realizar en las Áreas de Interés Especial para las aves necrófagas de interés comunitario, deberán ser informados con carácter preceptivo y vinculante por el Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido.
- 1.4. El control de la escalada deportiva se realizará de acuerdo a las limitaciones contenidas en la "Regulación de la escalada en el Parque Natural de Urkiola y las áreas limítrofes" recogidas en el Plan Rector de Uso y Gestión. En cualquier caso queda prohibida la escalada, en aquellas paredes situadas a menos de 500 m de las Áreas Críticas para el alimoche y de 100 m para las colonias de buitre leonado.
- 1.5. Las obras, trabajos y actividades que deban realizarse en un radio de 1.000 m de las Áreas Críticas para el Alimoche y de 500 m de las colonias de cría del Buitre leonado donde esté instalada o se instale algún ejemplar de las especies, se llevarán a cabo fuera de los períodos críticos para cada especie, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificada y con la autorización del Órgano Foral competente.
- 1.6. Queda prohibida la instalación de puestos fijos para la observación y el registro gráfico o sonoro, a menos de 250 m de ejemplares de las aves rupícolas, así como a menos de 500 m de los posibles puntos de cría, posaderos habituales, rompederos y comederos, excepto autorización del Órgano Gestor, que deberá establecer el ámbito territorial a afectar en función del perímetro de protección señalado.

- 1.7. El Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido establecerá en las pistas rodadas y caminos que discurren a menos de 1.000 m de las Áreas Críticas para el alimoche común, los condicionantes de uso que estimen necesarios para asegurar la tranquilidad de los territorios.
- 1.8. Entre el 1 de enero y el 15 de agosto, quedan prohibidas aquellas actividades que puedan ocasionar molestias a la nidificación de las rapaces rupícolas (obras, construcciones, instalaciones, tránsito de vehículos, trazado de itinerarios y sendas, vuelo con ala delta, parapente, ultraligeros y similares, vuelo con drones, etc.), en un radio de 800 m en torno a las zonas de nidificación y posaderos de rupícolas. Excepcionalmente, el Órgano Gestor podrá autorizarlas, siempre y cuando se garantice la conservación de los elementos del patrimonio natural, quien en la autorización deberá establecer el ámbito territorial a afectar en función del perímetro de protección señalado

Artículo 29. Regulaciones relativas a zonas húmedas y especies asociadas

Las siguientes regulaciones son también aplicables a los mires de transición (7140) que no son cartografiados por razón de escala, así como el perímetro de protección de 30 metros en torno a las mismas desde el borde exterior de los hábitats de interés comunitario.

1. Medidas preventivas a adoptar en el entorno de las zonas húmedas

- 1.1. Se prohíbe cualquier actuación sobre los humedales no permitida expresamente por el Órgano Responsable de la Gestión del ENP.
- 1.2. Se prohíbe cualquier actuación o actividad que supongan la reducción de superficie, eliminación, modificación o deterioro del estado de conservación de los hábitats higróturbosos.
- 1.3. Se considera que cualquier plan, programa, proyecto o actividad que pueda implicar la alteración o eliminación de las zonas húmedas inventariadas en el ENP Urkiola, puede suponer una afección apreciable y por lo tanto debe ser objeto de adecuada evaluación.
- 1.4. La realización de nuevas tomas de agua para abastecimiento humano o abrevé de animales, que deben ser objeto de concesión por el Organismo Competente (Confederación Hidrográfica), deberá ser valorada previamente por el Órgano Gestor de Urkiola. Para ello, este organismo será consultado por URA en el trámite de consulta a la Comunidad Autónoma que la Confederación Hidrográfica realiza. Las nuevas captaciones o las modificaciones de las existentes, que bien por si solas o combinadas con otros aprovechamientos puedan afectar a las zonas húmedas y sus zonas de protección, no podrán producir afecciones significativas sobre los elementos objeto de conservación.

2. Trabajos forestales en el entorno de zonas húmedas

- 2.1. En los aprovechamientos forestales que limiten con las zonas húmedas se respetarán las condiciones establecidas en el apartado 10 del artículo 10.
- 2.2. Se prohíbe el paso de maquinaria y los ahoyados para plantaciones en las zonas húmedas y trampales existentes. Dado el carácter hidromórfico de los suelos del entorno de estos enclaves que los hace especialmente sensibles a su apisonamiento y desecación, se limitará a lo estrictamente necesario el empleo de maquinaria pesada, la realización de pistas y el tránsito de vehículos en el entorno de los humedales.

2.3. La ampliación o mantenimiento de pistas en el entorno de estas zonas deberá contemplar medidas específicas con el fin de minimizar los riesgos erosivos.

3. Uso ganadero en el entorno de zonas húmedas

- 3.1. En este ambiente únicamente se admite la presencia de ganado en las condiciones autorizadas por el Órgano Gestor ajustándose las cargas ganaderas al objeto de evitar el sobrepastoreo en el entorno de estos hábitats. Es preciso mantener la presencia del ganado en los enclaves del hábitat 7140 porque contribuye a mantener su fisonomía y controla la vegetación, ayudando a crear el aspecto de ambiente abierto que le es propio. (No obstante la carga ganadera ha de ajustarse al objeto de evitar perturbaciones graves del suelo y pérdida de diversidad vegetal).
- 3.2. Se prohíbe el uso de abonos encañados, fertilizantes químicos, productos fitosanitarios, o herbicidas, así como el fuego, en una banda de 30 m en el entorno de las zonas húmedas, salvo por causas excepcionales, justificadas y autorizadas por el Órgano Gestor, que deberá asegurarse que no se afecta a la integridad del elemento objeto de protección.
- 3.3. En el entorno de las zonas húmedas únicamente podrán utilizarse y siempre que se demuestre que es imprescindible, plaguicidas de baja o nula toxicidad para la fauna y flora silvestres. Las aplicaciones se ajustarán a las dosis mínimas recomendadas y no se aplicarán de manera preventiva ni con riego.
- 3.4. La construcción y mantenimiento de abrevaderos o cercados se realizará de forma que se evite la entrada de ganado en las zonas encharcadas. Las tomas de agua dejarán, en todo caso, un caudal libre suficiente para el mantenimiento de los humedales.
- 3.5. Se prohíbe la construcción de drenajes en los hábitats incluidos en el inventario de zonas húmedas del ENP Urkiola.

4. Protección de hábitats y especies en las zonas húmedas

- 4.1. El PRUG contemplará actuaciones de mejora del hábitat de la comunidad de anfibios del ENP, tales como la restauración y creación de charcas y enclaves húmedos, seleccionando las localizaciones más favorables en función de aspectos como distribución de especies, áreas de reproducción conocidas, rutas de desplazamiento, propiedad de los terrenos, criterios de oportunidad, etc., centrandose estas actuaciones sobre todo en las especies con mayor estatus de amenaza: *Ichtyosaura alpestris*, *Rana dalmatina* y *Rana iberica*.
- 4.2. En los trabajos de seguimiento de fauna amenazada, especialmente la asociada a cauces fluviales o zonas húmedas, los muestreos se realizarán bajo condiciones de desinfección suficientes para evitar la transmisión de agentes patógenos de unas zonas a otras.

Artículo 30. Lugares de interés geológico

Con carácter general, en los lugares del Inventario de Lugares de Interés Geológico del a CAPV se prohíben los siguientes usos y actuaciones:

1. Las actividades que directa o indirectamente puedan producir la destrucción o la alteración morfológica significativa del Lugar.
2. Las actividades, vertidos sólidos y líquidos de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, a la calidad del aire, el suelo y las aguas superficiales o subterráneas.
3. Las nuevas infraestructuras viarias, energéticas y de telecomunicaciones.

4. La publicidad exterior, la colocación de carteles u otros elementos que impidan o alteren la percepción del elemento geológico de forma significativa, a excepción de las señales relacionadas con la interpretación del Lugar de Interés Geológico o del ENP.

SECCIÓN 4. Zonas de Conservación con Uso Forestal Extensivo

Artículo 31. Definición

En Urkiola estas zonas se definen por alguna de las siguientes características:

- a. Montes públicos independientemente de su uso actual.
- b. Presencia de hábitats de interés comunitario y/o de interés regional considerados elementos clave del ENP (fundamentalmente hayedos, tanto acidófilos como basófilos).

Todos los aprovechamientos deberán supeditarse en estas áreas al mantenimiento de los hábitats y especies clave y en régimen especial de protección en un estado favorable de conservación.

Para ello, estos aprovechamientos deberán contar con un «Plan de gestión forestal sostenible», conforme a lo establecido por el presente documento, que deberá ser informado con carácter preceptivo y vinculante por la Administración ambiental responsable de la Red Natura 2000 en la CAPV. Ello no exime de la obligación de someter a las diferentes actuaciones o proyectos derivados de dicho plan, al procedimiento de adecuada evaluación respecto a sus efectos sobre la biodiversidad.

En el ENP Urkiola estas zonas suman un total de 2.209 ha, el 31,46% de la superficie del ENP.

Artículo 32. Descripción y localización

1. El uso forestal, entendido como el conjunto de actividades destinadas a aprovechar los bienes y servicios proporcionados por las superficies forestales, forma parte de la tradición del macizo del Urkiola.
2. Se incluyen como zonas de aprovechamiento extensivo forestal todos los bosques naturales o seminaturales sometidos a aprovechamientos forestales de baja intensidad. En Urkiola se han incluido en esta categoría los hayedos, tanto acidófilos como basófilos, (que no hayan sido incluidos en la categoría de especial protección). Se trata de manchas discretas y dispersas, con la excepción del hayedo de Albinagoia que se configura como el hayedo más extenso del ENP.
3. Asimismo se incluyen en esta categoría los Montes de Utilidad Pública, independientemente de la vegetación que sustenten, para los que el objetivo propuesto es la recuperación progresiva de la vegetación autóctona. Se localizan fundamentalmente a ambos lados de la carretera BI-623 entre Mañaria y Otxandio.

Artículo 33. Objetivos generales y operativos

1. La prioridad en estas zonas es la protección de los hábitats y especies asociadas y la mejora de su estado de conservación. Los aprovechamientos forestales no deben poner en peligro el mantenimiento de los hábitats y especies de flora y fauna que han motivado la designación del lugar y su integridad ecológica y la gestión forestal sostenible debe estar orientada a mejorar la biodiversidad del espacio natural protegido.
2. Este objetivo general implica los siguientes objetivos operativos:
 - 2.1. Compatibilizar el aprovechamiento de las masas arboladas con el buen estado de conservación de los hábitats boscosos de interés comunitario y/o regional mediante la ordenación del uso forestal extensivo.

- 2.2. Favorecer el aumento de la superficie global ocupada por bosques naturales.
- 2.3. Mejorar la naturalidad, madurez y complejidad estructural de las masas forestales autóctonas. Preservar en su estado actual los enclaves mejor conservados.
- 2.4. Incrementar la distribución espacial, la diversidad y el nivel poblacional de las especies de fauna amenazada asociada a hábitats forestales: quirópteros forestales y arborícolas, mamíferos, avifauna forestal, invertebrados saproxílicos, etc.
- 2.5. Se favorecerán las actividades forestales que faciliten la evolución progresiva de formaciones vegetales hacia estadios de madurez y estabilidad.

Artículo 34. Usos propiciados

1. Un uso forestal extensivo supeditado a alcanzar un estado de conservación favorable de los hábitats de bosque y especies asociadas de interés comunitario y regional, para los cuales Urkiola es un espacio clave.
2. El régimen de uso general en estas zonas es el reflejado en la matriz del Apéndice 1 de este capítulo, en las condiciones establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 35. Regulaciones relativas al uso forestal

1. El uso propiciado en estas zonas corresponde a actuaciones de mejora del estado de conservación de los bosques naturales y seminaturales. Para ello, el tratamiento de estas masas, caso de considerarse adecuado ese aprovechamiento, será el de monte alto irregular favoreciendo la máxima diversidad estructural y específica posible, la regeneración natural por semilla y la presencia de madera muerta en el suelo y en pie, evitando la eliminación de los árboles excepcionales por presentar notables dimensiones.
2. Se permiten los aprovechamientos forestales planificados, siempre y cuando el método de aprovechamiento no sean las cortas a hecho en los hayedos u otros hábitats de bosques de interés comunitario y/o regional, así como las suertes foguerales y aprovechamiento de biomasa para consumo local, siempre que garanticen el adecuado desarrollo de la madurez y complejidad estructural de la masa arbolada.
3. Se mantendrán, como mínimo, las masas actuales de bosque autóctono, y se tenderá a aumentar la superficie ocupada por estos bosques en estas zonas, especialmente en los terrenos de titularidad pública.
4. Se respetarán los bosquetes naturales y formaciones de su orla arbustiva que se encuentren en las márgenes de repoblaciones y en el interior y claros de los bosques. Concretamente, (zonas tampón o amortiguadoras).
5. En los terrenos actualmente desarbolados pertenecientes a montes de utilidad pública, el porcentaje de frondosas autóctonas a emplear en próximas repoblaciones será del 100%.
6. En los terrenos actualmente ocupados por plantaciones de coníferas, el porcentaje de frondosas autóctonas a emplear en próximas repoblaciones no será inferior al 80% en montes de utilidad pública. En los montes de titularidad privada será obligatorio respetar un porcentaje entre el 25% y el 10% de la superficie de todas las repoblaciones forestales para mantenimiento de arbolado viejo y/o para la plantación de frondosas autóctonas.

7. En ningún caso se marcarán para la corta los árboles con nido o evidencias de presencia de fauna amenazada. Se prohíbe la corta de árboles que contengan nidos de rapaces forestales, aun no estando ocupados.
8. Se permite la extracción de madera muerta caída en el suelo con autorización del Órgano Gestor, únicamente para su uso como leña de autoconsumo, y siempre y cuando no se comprometa la conservación de los hábitats de interés comunitario y de las especies de flora y fauna asociadas a los mismos.
9. Los hábitats menores insertos en la masa principal arbolada, como pequeños rasos, zonas húmedas, trampales y zonas pantanosas se mantendrán en un estado que permita desempeñar su función en el ciclo reproductor de peces, anfibios, insectos, etc.
10. No se permitirá la realización de ningún tipo de actividad organizada, ni trabajos forestales que impliquen el uso de maquinaria y trasiego de vehículos en un perímetro de 1.000 m de los puntos de nidificación de rapaces forestales detectados, desde el inicio de la reproducción hasta que los pollos hayan abandonado la zona.
11. Por lo que respecta a las áreas críticas de alimoche y buitre leonado, se atenderá a lo establecido en el Plan de Gestión Conjunto de las Aves Necrófagas de la CAPV.
12. La Reserva Forestal de Albinagoia, incluida en el Monte de Utilidad Pública 748 "Albinagoia" (catalogada mediante la Orden Foral 135/2011, de 11 de mayo por la que se cataloga como Reservas Forestales los siguientes espacios: Pinar de Labraza, Albinagoia, Igoroin, Los Arimotxes y Los Arimotxis) se regirá de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de montes y el Decreto Foral 36/2011 del Consejo de Diputados de 19 de abril, que crea el Catálogo de Reservas Forestales de Álava.

Artículo 36. Objetivos a incorporar en los Planes de Ordenación de Recursos Forestales y los Proyectos de Ordenación de Montes o Planes Dasocráticos:

1. Potenciar una gestión forestal con criterios de conservación del medio natural y sostenibilidad, favoreciendo la conservación y evolución natural de las masas boscosas autóctonas presentes en el ámbito.
2. Promover el progresivo tránsito de las masas forestales del ámbito a bosques naturales correspondientes a la serie de vegetación potencial propia del lugar.
3. Contener medidas para aumentar la complejidad estructural y diversidad de las masas naturales que constituyen hábitats de interés comunitario, en particular hayedos, robledales, marojales y castañares.
4. Incrementar el volumen de madera muerta en todas las dimensiones y estados (en pie y en suelo).

Artículo 37. Criterios a incorporar en los Planes de Ordenación de los Recursos Forestales y Proyectos de Ordenación de Montes o Planes Dasocráticos.

Con el objeto de incrementar la biodiversidad y mejorar el estado de conservación de los hábitats y especies de ambientes forestales, el órgano competente para elaborar y aprobar los Planes y Proyectos citados incorporará las siguientes previsiones en los Montes de Utilidad Pública:

1. En coordinación con el Órgano Gestor se identificarán los sectores críticos para las especies o comunidades a conservar. Se entiende por sector crítico aquella zona del monte donde anualmente una especie desarrolla una parte vital de su ciclo biológico que tiene importancia en el mantenimiento de la población.
2. Con objeto de propiciar la madurez de las masas forestales y la capacidad de acogida de los hábitats de bosque para las especies de fauna silvestre forestales, se diseñará una red compuesta por 'rodajes de senescencia' o microrreservas, y árboles-hábitat, adecuadamente repartidos por la superficie de los montes públicos, de manera que ejerzan como elementos conectores con las Zonas de Protección Especial del espacio natural protegido.
 - 2.1. Rodajes de senescencia o microrreservas. Se excluirá del manejo forestal entre un 5 y un 10% de la superficie de bosque para favorecer su evolución natural. La superficie exenta de intervención se distribuirá en rodajes de entre 1 a 4 ha de superficie y la densidad de rodajes será de 2 a 3 por km². La red de microrreservas será representativa de los tipos de bosques naturales del ENP.
 - 2.2. Árboles-hábitat. Se conservarán de forma diseminada aquellos árboles que presenten una mayor capacidad de acogida para las aves y los quirópteros forestales, como ejemplares grandes, extramaduros y ramosos (libres de ramas en los primeros 10-12 metros), o con cavidades y oquedades perforadas por picidos, e incluso en avanzado estado de decaimiento, así como árboles moribundos o decrépitos. Como valores cuantitativos generales se recomienda dejar en monte al menos 8-10 árboles/ha en pie extramaduros, de diámetro superiora 35-40 cm y entre 20-40 m³/ha en bosques manejados.
 - 2.3. Se conservarán asimismo árboles aislados en zonas abiertas o rodajes de pastos. Se exceptuarán aquellos ejemplares que puedan suponer un riesgo para las personas o los bienes o puedan comprometer la capacidad hidráulica de los cauces, por presencia de puentes u otros elementos que pudieran taponarse e incrementar el efecto de las avenidas.
 - 2.4. Se incorporarán medidas específicas de conservación y mantenimiento de bosquetes de árboles trasmochos, prohibiéndose el marcaje para corta de estos árboles, salvo autorización del Órgano Gestor, que intervendrá en la selección de los ámbitos, rodajes y ejemplares citados, con el objeto de priorizar aquellas superficies que contienen hábitats y especies objeto de conservación.
 - 2.5. Se establecerán valores objetivo de madera muerta en suelo y pie en función de la especie y el tipo de masa o rodal.
 - 2.6. Medidas para el incremento de la diversidad estructural y la heterogeneidad espacial:
 - a. Se mantendrán y fomentarán las masas mixtas en los rodajes en los que sea compatible con el resto de objetivos, así como la presencia de ecotonos.
 - b. Se diversificará la estructura interna de las masas, aumentando la variabilidad de diámetros, de estratos de ramas y copas, de patrones de distribución de pies con diferentes grados de agregación, diversificación de las clases de edad, etc.
 - c. Se incorporarán medidas para fomentar la heterogeneidad vertical creada por los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo y la vegetación propia de los diferentes estados sucesionales y gradientes ambientales que conforman los distintos tipos de hábitat.

- d. Se contemplarán medidas de gestión activa de espacios abiertos: mantenimiento y creación de rodales abiertos, de formas y tamaños diversos, integrados en la planificación de pastos y en la de prevención de incendios forestales.

2.7. Se incorporará en la fase de seguimiento y revisión de los Planes Técnicos de Ordenación Forestal, un “Índice de naturalidad” de bosques. Este índice compuesto deberá tener en cuenta al menos los siguientes aspectos:

- Diversidad, abundancia, estado y tendencia de la flora característica (basado en el catálogo florístico).
- Estado y tendencia de aves forestales.
- Abundancia y diversidad de coleópteros saproxílicos.
- Abundancia y diversidad de quirópteros forestales.

Artículo 38.- Uso ganadero

1. Con carácter general se prohíbe el pastoreo extensivo en estas zonas, salvo en los aquellos lugares en los que el PRUG y de la actividad ganadera permitan este uso. En cualquier caso, no se autoriza el pastoreo en zonas de bosque en regeneración y repoblaciones.

SECCIÓN 5. Zonas de Conservación con Uso Ganadero Extensivo

Artículo 39.- Definición

Áreas que albergan sistemas naturales poco modificados o seminaturales, en los que un uso ganadero controlado puede mantener en buen estado de conservación determinados tipos de hábitats, al mismo tiempo que proporcionan un flujo sostenible de pastos que satisfacen o colaboran al desarrollo socioeconómico de la ganadería extensiva, y modelan un paisaje de gran atractivo y valor escénico.

Todos los aprovechamientos que se lleven a cabo en estas zonas deberán supeditarse al mantenimiento en un estado favorable de conservación de los hábitats y del mosaico que conforman, así como de las especies clave y en régimen especial de protección, quedando excluida toda actividad susceptible de modificar o deteriorar el estado de conservación de dichos hábitats o especies. Para ello, estos aprovechamientos deberán estar amparados por un «Plan de ordenación pascícola».

Estas zonas se definen por alguna de las siguientes características:

- a. Landas de uso ganadero extensivo.
- b. Mosaico de brezales y pastos de montaña.
- c. Matorrales esclerófilos.

Artículo 40.- Descripción y localización

1. El mosaico de brezales y praderas montañas formado por hábitats de interés comunitario se localiza fundamentalmente en cotas elevadas del macizo, en Belatxikieta, Urtemondo-Legarmendi, Leungane, Mugarrikolanda, Urkiolagirre, Saibi y los collados de Artola, Asuntze, Larrano y Zabalandi.
2. Son áreas utilizadas de forma extensiva en un sistema de pastoreo en libertad, desde finales de primavera hasta otoño, por ganado bovino, ovino, equino y caprino.

Esta Zona ocupa una superficie de 884,49 ha, que representa el 12,6% de todo el Espacio Natural Protegido. (El 40,85% localizada en MUP).

Artículo 41.- Objetivos generales y operativos

1. El objetivo final para estas zonas es la conservación de los hábitats de pastos y matorrales, al mismo tiempo que se genera un flujo sostenible de productos naturales y servicios ambientales ligados al desarrollo socioeconómico de las comunidades locales y se mantiene un paisaje de gran atractivo y valor escénico.
2. Implica los siguientes objetivos operativos:
 - 2.1. Establecer unas pautas de gestión ganadera compatibles con un estado de conservación favorable de los hábitats y de las especies amenazadas asociadas, mediante la ordenación del pastoreo en régimen extensivo.

- 2.2. Impulsar una gestión ganadera que garantice el mantenimiento de los pastos y matorrales de interés comunitario en un estado de conservación favorable, manteniendo su disposición en mosaico y la superficie actual, incentivando un uso ganadero adecuado allí donde su abandono esté produciendo efectos adversos.
- 2.3. Armonizar y mejorar las posibilidades de los aprovechamientos silvopastorales compatibles o que contribuyan a la conservación del patrimonio natural, como forma de mejorar la productividad económica, la identidad comarcal y la calidad de vida de los habitantes de la zona.
- 2.4. Conservar las poblaciones de flora amenazada relacionados con las formaciones herbosas naturales y seminaturales, ejecución de las medidas establecidas en los planes de recuperación y evaluación de su eficacia.
- 2.5. Conservar las poblaciones actuales de avifauna altimontana y de campiña, de sus áreas de alimentación, y recuperación de núcleos reproductores de especies emblemáticas como la chova piquirroja y el alcaudón dorsirrojo.
- 2.6. Conservar los hábitats propios de la comunidad de reptiles y corregir los impactos sobre las especies presentes el ENP.
- 2.7. Mejorar las condiciones de vida de los pastores.

Artículo 42.- Usos propiciados

1. El uso propiciado en estas zonas corresponde a actuaciones de mejora del estado de conservación de los brezales y pastizales naturales y seminaturales. Este uso debe asegurar su compatibilidad con la preservación de sus valores ambientales, manteniendo la estructura en mosaico irregular de pastos, brezales y matorrales, preservando los enclaves más sensibles desde el punto de vista ambiental (zonas húmedas, enclaves de interés para especies de flora y fauna amenazada, etc.) y los elementos del medio que contribuyen favorablemente a la diversificación del paisaje y la biodiversidad (setos y bosquetes naturales, paredes de piedra, etc.). El PRUG incorporará las medidas necesarias para el desarrollo prioritario del uso ganadero extensivo en estas zonas.
2. El régimen de uso general en estas zonas es el reflejado en la matriz del Apéndice 1 de este capítulo, en las condiciones que se establecen en los siguientes artículos.

Artículo 43.- Regulaciones relativas al uso ganadero y forestal

1. Se permite el pastoreo extensivo o semiextensivo, siempre y cuando la presión ganadera se ajuste a la capacidad de carga del medio natural, evitando situaciones de sobrepastoreo o infrapastoreo.
2. Se elaborará un Plan de Ordenación Ganadera Integral para el conjunto del Espacio Natural Protegido, que determinará, para cada una de las zonas de pasto identificada en Urkiola, las cargas ganaderas compatibles con el mantenimiento del buen estado de conservación de los pastos y brezales. Contendrá las inversiones oportunas para la mejora de pastos e infraestructuras ganaderas, necesarias para el mantenimiento de la actual cabaña ganadera. El Plan contemplará, en su caso, la conveniencia de establecer cierres de exclusión al ganado, bien para la preservación de enclaves concretos de flora a conservar, bien para dirigir la utilización de determinadas áreas infrautilizadas en detrimento de otras con sobrepastoreo. Las determinaciones del Plan deberán, en todo caso, ser compatibles con los objetivos de

conservación establecidos para otros elementos clave del Espacio Natural Protegido, en particular, ríos y regatas, zonas húmedas, bosques y flora y fauna amenazada.

3. Se podrán realizar mejoras para aumentar la capacidad productiva de los pastos, siempre y cuando no comprometan el estado de conservación de los hábitats de interés comunitario. En este caso se requerirá autorización del Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido.
4. En las zonas en las que se detecte dicho riesgo por fuerte pendiente y/o suelos escasos con riesgo de procesos erosivos, se restaurará la cubierta arbórea.
5. Se prohíbe la resiembra con especies pratenses que no sean consideradas como típicas de los hábitats clave considerados en este ambiente.
6. El pastoreo de ganado caprino queda sometido a lo establecido en el PRUG y la Normativa Foral que resulte de aplicación. No se permite el pastoreo o presencia de ganado caprino en ámbitos limítrofes con Zonas de Especial Protección, Zonas de aprovechamiento forestal extensivo y zonas de regeneración de bosque.
7. Se prohíbe el abandono de ganado muerto en las proximidades de simas, grietas o cursos de agua de Urkiola.
8. Los montes públicos del Espacio Natural Protegido deberán estar libres de ganado, al menos durante el período comprendido entre enero y marzo, ambos inclusive, con el fin de proceder al control sanitario de los animales y de proporcionar un descanso invernal a los pastizales.
9. Se prohíbe eliminar los bosquetes de frondosas, la vegetación de ribazos y los setos naturales que existen actualmente en estas zonas, salvo casos debidamente justificados y autorizados expresamente por el Órgano Gestor del ENP.
10. Se garantizará la presencia de hábitats de calidad para las diferentes especies de murciélagos del ENP fomentando la presencia de prados y setos de vegetación autóctona, de manera que se amplíen los nichos disponibles.
11. Puesto que los brezales secos recogen una amplia variabilidad interna de tipos de vegetación, se asegurará el mantenimiento de dicha biodiversidad, aun pudiendo variar las proporciones superficiales entre dichos tipos. Se prohíben las labores de abonado y encalado en este hábitat. En las áreas ocupadas por estas formaciones se evitarán las repoblaciones arbóreas o desbroces para la creación de pastos de gran extensión.
12. Se prohíbe el uso de herbicidas para el control de helechos en las praderas montanas. Excepcionalmente, de manera justificada y previa solicitud, podrá ser autorizado por el Órgano Gestor la utilización de estos productos.
13. Se prohíbe el uso de herbicidas e insecticidas para manejo de los setos arbolados. Solamente de forma excepcional podrá utilizarse con la autorización del Órgano Gestor del ENP.
14. Se prohíbe el uso indiscriminado de abonos y la realización de enmiendas. Se restringe el uso de abonos y encalados a demandas puntuales debidamente justificadas, prohibiéndose estrictamente su aplicación a zonas húmedas, trampales y poblaciones de flora amenazada. Previa analítica del suelo y tras un análisis de no afección a las especies típicas de este ambiente, a la dinámica del suelo ni a los recursos hidrológicos, podrá ser autorizadas estas prácticas de forma puntual.
15. Es obligatorio el registro en cada explotación de la aplicación de abonos (cantidades, fechas, origen y naturaleza del abono), evitando en todo momento aportes superiores a la capacidad de carga de los prados (umbral que deberá estar definido por aquella concentración máxima a partir

de la cual se provocan pérdidas directas por escorrentía o daños en las plantas). Las explotaciones agrarias propietarias o usuarias del ENP deberán tener cumplimentado el cuaderno de explotación, de acuerdo con la *Orden de 18 de noviembre de 2014*, de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad o normativa que lo actualice.

16. En los terrenos actualmente ocupados por plantaciones de coníferas, el porcentaje de frondosas autóctonas a emplear en próximas repoblaciones no será inferior al 80% en montes de utilidad pública. En los montes de titularidad privada será obligatorio respetar un porcentaje entre el 25% y el 10% de la superficie de todas las repoblaciones forestales para mantenimiento de arbolado viejo y/o para la plantación de frondosas autóctonas.
17. Para evitar impactos paisajísticos o sobre la diversidad biológica, cuando se realicen obras que impliquen desbrozado de vegetación se realizarán cumpliendo las siguientes condiciones:
 - Evitar formas geométricas, favoreciendo la discontinuidad de las líneas, apoyándose en la configuración del terreno.
 - Evitar límites perpendiculares a las curvas de nivel, cortando éstas con ángulos entre 15º y 60º, y variando, cuando sea posible, para las diferentes porciones.
 - Mantener un mosaico de zonas de matorral o pastos, evitando establecer amplias superficies homogéneas.
 - Instalar árboles con fines protectores y/o forrajeros.
 - En los nuevos pastizales se destinará un mínimo del 5% de su superficie a creación de bosquetes de frondosas autóctonas o mantenimiento de hábitats de interés comunitario.

SECCIÓN 6. Zonas de Restauración Ecológica

Artículo 44.- Definición

Se trata de zonas degradadas cuyos valores ecológicos, hábitats naturales y especies presentes sufren alteraciones o deterioro evidente y en las que se proponen actuaciones para recuperar su funcionalidad, garantizar la supervivencia de los valores que albergan y mejorar su estado de conservación.

Los objetivos propuestos para esta zona son los relacionados con la mejora de las condiciones actuales del patrimonio natural, así como el mantenimiento de sus valores.

Artículo 45.- Descripción y localización

Se han incluido dentro de estas zonas las canteras abandonadas de Atxarte y la localizada en las faldas de Mugarra. Existen otras canteras abandonadas, de pequeña dimensión, dispersas por el ámbito del ENP que no han sido incluidas en esta categoría, al considerarse que han sido parcialmente recolonizadas por la vegetación, por lo que no suponen un impacto significativo actualmente y que deben ser objeto de evolución natural. Estas canteras se han incluido en otras zonas definidas en este PORN.

La cantera de Zallobenta, se encuentra en fase de puesta en seguridad, abandono y restauración, por lo que tampoco ha sido incluida en la categoría de Mejora Ambiental. Los límites de explotación autorizados para las canteras de Markomin Goikoa y Mutxate coinciden con la Zona Periférica de Protección del ENP Urkiola. En el caso de Markomin Goikoa, el límite de explotación se adentra puntualmente en el Parque, mientras que en el caso de Mutxate, el límite de explotación lo marca el propio límite del Parque. Una vez agotado el recurso dentro de los límites de los proyectos de explotación vigentes, no podrán otorgarse nuevas autorizaciones ni dentro del Parque Natural, ni en su Zona Periférica de Protección, debiendo ambas explotación proceder a la ejecución del pertinente plan de restauración.

Artículo 46.- Objetivos

1. Recuperar su funcionalidad, garantizar la supervivencia de los valores que alberga y mejorar su estado de conservación.
2. Favorecer el aumento de la superficie global ocupada por especies frondosas autóctonas capaces de regenerarse naturalmente.

Artículo 47.- Régimen de uso

1. El régimen de uso en estas zonas es el reflejado en la matriz del Apéndice 1 de este capítulo, en las condiciones que se establecen en los siguientes artículos.

Artículo 48.- Condiciones para la restauración

1. Los proyectos de restauración tendrán como único objetivo contribuir al logro de los objetivos de conservación del espacio y requerirán la autorización expresa del Órgano Gestor del Parque, previo informe del Pleno del Patronato.
2. La restauración debe extenderse a las márgenes fluviales que fueron modificadas a consecuencia de la implantación de la actividad industrial.
3. En esta zona se podrán autorizar primeras repoblaciones de especies alóctonas no invasoras, con el único objetivo de facilitar la transición y consolidación del regenerado o de las nuevas plantaciones de frondosas autóctonas. Los marcos de plantación empleados y la gestión de las plantaciones se adecuarán a este fin y deberán contar con el informe favorable del Órgano Gestor.

SECCIÓN 7. Zonas de Producción Forestal y Campiña

Artículo 49.- Definición

Áreas en las que los usos agrícola, ganadero y forestal productivo, se encuentran entremezclados y constituyen mosaicos de plantaciones forestales, pastos y praderas. Son áreas que albergan principalmente plantaciones forestales en propiedad privada que no están directamente relacionadas con la conservación de los hábitats y cuya presencia en el interior del lugar, aún a pesar de mermar su naturalidad, no pone en peligro su integridad ecológica y la presencia de hábitats naturales y especies de valor para la conservación.

Artículo 50. Descripción y localización-

Se trata de zonas de titularidad privada fundamentalmente en las que actualmente predominan las plantaciones forestales. Comprenden una superficie dentro del ENP Urkiola de 926 ha, el 13,19% del total. En Urkiola, estas áreas aparecen muy fragmentadas y entremezcladas con las zonas de protección, especial, tales como el roquedo y las zonas de aprovechamiento forestal extensivo. Se localizan principalmente a ambos lados de la carretera Mañaria-Otxandio e incluye los terrenos de Iñunganaxpe y Artaun.

Artículo 51.- Objetivos generales y operativos

1. El objetivo general para estas zonas es mantener la capacidad productiva de los suelos, así como las actividades agropecuarias, preservando al mismo tiempo el paisaje agrario y los ecosistemas en los que también pueden existir hábitats y especies con valor para la conservación.
2. Implica los siguientes objetivos operativos:
 - a. Mantenimiento de la diversidad de usos, protegiendo la diversidad de hábitats y paisajes.
 - b. Conservación de la calidad del medio.
 - c. Ordenación del uso forestal intensivo y el silvopastoreo, sin poner en peligro la integridad ecológica del ENP.
 - d. Compatibilizar el aprovechamiento de las masas arboladas con el buen estado de conservación de los hábitats boscosos de interés comunitario y/o regional.
 - e. Promover la evolución progresiva hacia la vegetación climática de las áreas en que resulte aconsejable por su localización y la falta de adecuación para otros usos.
 - f. Emplear en cualquier caso métodos y técnicas que garanticen una protección suficiente a los recursos naturales, evitando especialmente los procesos erosivos.

Artículo 52.- Régimen de usos

1. Se permiten los usos agrícola, ganadero y forestal utilizando prácticas compatibles con los objetivos y criterios de conservación de hábitats y especies de flora y fauna silvestre establecidos en el presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del ENP.
2. El régimen de uso general en estas zonas es el reflejado en la matriz del Apéndice 1 de este capítulo, en las condiciones que se establecen en los siguientes artículos.

Artículo 53.- Regulaciones relativas al uso forestal

1. En los aprovechamientos forestales se respetará la vegetación autóctona, especies arbustivas y arbóreas acompañantes, especialmente en el entorno de zonas húmedas, trampales, vaguadas y riberas. Para ello, la autorización de corta deberá ser particularmente restrictiva en el caso de los aprovechamientos que limitan con este tipo de hábitats, en las que se establecerán limitaciones para el paso de maquinaria y para los ahoyados en nuevas plantaciones.
2. En ningún caso se permite un cambio de uso que suponga la deforestación de alguna zona actualmente poblada con especies autóctonas. Tampoco se permitirá realización de actividades encaminadas a un cambio de usos que suponga la deforestación de terrenos situados en pendientes superiores al 30%.

3. Las autorizaciones de corta se concederán teniendo en cuenta criterios técnicos, ecológicos, económicos y paisajísticos, previendo la especial protección de los rodales de frondosas situados en el interior de plantaciones forestales.
4. No se autorizarán las cortas a hecho, ni el cambio de uso, salvo casos excepcionales autorizados por el Órgano Gestor y por motivos fundados. En ningún caso se autorizarán las cortas a hecho en pendientes superiores al 50%.
5. El propietario forestal en el plazo máximo de 2 años, deberá proceder a la reforestación de terrenos sometidos a cortas a hecho, siempre que no se haya permitido el cambio de usos.
6. Se prohíbe la pérdida superficial de masa arbolada, de manera que las superficies afectadas serán repobladas tras la corta. En toda repoblación se mantendrá la masa arbórea, empleando en las plantaciones forestales al menos un 10% de especies autóctonas. En los terrenos desarbolados, el porcentaje de frondosas autóctonas a emplear en una repoblación forestal no será inferior al 30%. En esta zona se podrán autorizar primeras repoblaciones de especies alóctonas no invasoras, con el único objetivo de facilitar la transición y consolidación del regenerado o de las nuevas plantaciones de frondosas autóctonas. Los marcos de plantación empleados y la gestión de las plantaciones se adecuarán a este fin y deberán contar con el informe favorable del Órgano Gestor.
7. El PRUG regulará las especialidades del régimen de subvención para las tareas selvícolas y de repoblación a realizar en terrenos situados en el interior del ENP, con el fin de alentar a los propietarios a repoblar sus montes y a conservarlos en buen estado. Esta regulación seguirá los siguientes directrices y criterios:
 - a. En parcelas grandes de plantación coetánea, serán preferentes los acuerdos con los propietarios para que éstos elaboren planes de gestión de sus montes, en los cuales se tendrá en cuenta la distribución más adecuada de cada especie y a los cuales serán aplicables las ayudas establecidas en el Plan Rector de Uso y Gestión del ENP y en la legislación sectorial.
 - b. En zonas que requieran una especial protección, por motivos físicos, ecológicos o paisajísticos, se intentará aplicar, de acuerdo con los propietarios, unos porcentajes de empleo de frondosa autóctona superiores a los mínimos obligatorios.
 - c. Se favorecerá y subvencionará en las explotaciones forestales el empleo de técnicas poco impactantes sobre el medio.

Artículo 54.- Regulaciones relativas al uso agroganadero

1. En los prados de siega situados en el interior del ENP pertenecientes al tipo de hábitat COD UE 6510 (Prados pobres de siega de baja altitud) se prohíbe la resiembra con especies pratenses no presentes de manera natural en este hábitat.
2. Se conservarán los setos y bosquetes existentes en las zonas de campiña, salvo que el Órgano Responsable de la Gestión del Parque autorice su eliminación.
3. Se prohíbe la aplicación de fertilizantes y abonos orgánicos en una banda de 10 m a ambos lados de los márgenes de los cauces fluviales y 30 m en el entorno de zonas húmedas.

4. Se permiten las construcciones de nueva planta, ampliaciones o reformas de edificios vinculados a una explotación agroganadera existente o a las actividades de transformación agropecuaria vinculadas, que deberán atenerse a la normativa urbanística y contar con la autorización del Órgano Gestor. Asimismo, deberán cumplir las condiciones y normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales contenidas en el anexo I del Decreto 515/2009, de 22 de septiembre, por el que se establecen las normas técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas, así como las establecidas en este PORN cuando resulten más restrictivas.

SECCIÓN 8. Sistema fluvial

Artículo 55.- Definición

Comprende la red fluvial que atraviesa el espacio natural protegido y las bandas de protección de ambas márgenes, de extensión variable en función de la entidad del cauce. Este sistema constituye un corredor ecológico de primer orden para el tránsito, dispersión y migración de las especies y para el intercambio genético entre poblaciones.

- 1.1. Cauces de la red hidrográfica que discurren por el ENP.
- 1.2. Bandas de anchura variable a ambos lados de los cauces de la red hidrográfica que discurren por el ENP (a contar desde la línea de deslinde de cauce público): 30 metros para los tramos de ríos con cuenca afluyente $10 < C \leq 100 \text{ Km}^2$ y 15 metros para los arroyos con cuenca afluyente $1 < C \leq \text{Km}^2$.

Artículo 56.- Descripción y localización

1. Los cursos fluviales presentes en el ENP corresponden principalmente a regatas de elevada pendiente y de carácter torrencial. En el anexo cartográfico se representa únicamente el río Urkiola, no obstante el conjunto del sistema fluvial, según la definición del artículo 53, se encuentra incluida dentro de esta Zona de protección, resultando de aplicación las regulaciones establecidas en los artículos siguientes.
2. El sistema fluvial de Urkiola presenta un hábitat de interés comunitario prioritario, el de las alisedas cantábricas (91E0*). Vinculados a este sistema fluvial viven especies de interés comunitario y/o regional tales como martín pescador, rana patilarga, trucha y cangrejo autóctono.

Artículo 57.- Objetivos generales y operativos

1. El objetivo general consiste en el mantenimiento, conservación y recuperación de la plena funcionalidad del sistema fluvial del ENP como ámbito en el que se desarrollan diferentes hábitats y numerosas especies de interés y como corredor ecológico que contribuye al mantenimiento de la diversidad y los procesos ecológicos. Ello supone preservar las formaciones de ribera existentes y evitar actuaciones que provoquen su fragmentación, recuperar las márgenes deforestadas, conectar los fragmentos aislados y mejorar su estado de conservación general.
2. Como objetivos operativos se plantean:
 - 2.1. Mantener la dinámica hidromorfológica, garantizando el buen estado ecológico de las aguas de los ríos y arroyos del ENP y el régimen de caudales ecológicos, como requisito

indispensable para el buen estado de conservación de los hábitats y poblaciones de especies de interés vinculadas a este sistema.

- 2.2. Conservar activamente los hábitats y poblaciones de fauna y flora vinculadas al agua y favorecer su madurez y complejidad estructural.
- 2.3. Mejorar la calidad y estado de conservación de los hábitats fluviales ribereños a fin de recuperar un corredor ecológico continuo que garantice la diversidad ecológica, la función bioclimática de este sistema y el mantenimiento del paisaje fluvial.
- 2.4. Controlar las actividades que se desarrollan en el territorio fluvial para evitar perturbaciones en el estado de conservación de hábitats y especies.

Artículo 58.- Área de protección del cauce

1. A los efectos de la aplicación del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV, la totalidad del ámbito del ENP tendrá la consideración de Zona de Interés Naturalístico Preferente y el ámbito delimitado como Sistema Fluvial constituye asimismo el área de protección del cauce definida en el apartado D.2 de dicho plan.
2. Para las márgenes ocupadas por infraestructuras de comunicaciones interurbanas se estará a lo dispuesto en el artículo F.2 del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 59.- Régimen de uso.

En el Sistema Fluvial se aplicará la regulación de usos que figura en la matriz del Apéndice 1 de este capítulo, con las siguientes especificaciones:

1. Se prohíbe cualquier actuación que suponga una alteración morfológica del cauce en la zona de Dominio Público Hidráulico del ENP, salvo las destinadas a la mejora y conservación de la biodiversidad, o aquéllas que deban autorizarse por razones de interés público, previamente sometidas a adecuada evaluación.
2. Se prohíben asimismo con carácter general las actuaciones, infraestructuras e instalaciones que supongan un impedimento o modificación a la normal circulación de las aguas por su cauce o una alteración morfológica del mismo, salvo las que excepcionalmente deban autorizarse para el abastecimiento y saneamiento de poblaciones, el control del régimen hidrológico o la protección de las personas. Dichas actuaciones deberán ser compatibles con los objetivos de conservación del ENP y, en su caso, evaluadas adecuadamente, así como contar con el informe favorable del Órgano Gestor del ENP.
3. Se mantendrán las masas y especies arbóreas y arbustivas propias del sistema fluvial, restringiendo las actividades forestales a cortas controladas de especies alóctonas o plantaciones de especies autóctonas.
4. Se prohíben nuevas plantaciones y cultivos de especies arbóreas alóctonas.
5. En caso de detectarse problemas de conservación o contaminación derivados del uso público de los ríos y arroyos del ENP, el Órgano Gestor del ENP adoptará medidas para restringir o limitar la afluencia de personas en determinados ámbitos o tramos.

6. Se prohíbe el uso de abonos o herbicidas, así como el fuego, en una banda de 10 m a ambos lados de los márgenes de los cauces fluviales, salvo por causas excepcionales y justificadas autorizadas por el Órgano Gestor, que deberá asegurarse que no se afecta a la integridad del elemento objeto de protección.
7. Con carácter general se prohíbe el pastoreo en los ámbitos donde se desarrollan el bosque y la vegetación de ribera. La estancia del ganado se limitará a los lugares expresamente indicados por el Órgano Gestor, prohibiéndose este uso en aquellas otras zonas en las que pueda ponerse en riesgo el estado de conservación de los elementos del patrimonio natural y/o procesos ecológicos asociados que constituyen el objetivo de conservación del ENP.
8. Conforme al Reglamento del Dominio Hidráulico, todo nuevo cerramiento y vallado en la zona de flujo preferente debe ser permeable, es decir, permitir el libre circular de las aguas, a fin de garantizar la seguridad de las personas y bienes.
9. La ejecución de tareas de limpieza de los márgenes fluviales o zonas húmedas que impliquen desbroce de vegetación y/o retirada de restos vegetales, árboles caídos, etc., así como la retirada de restos de madera del cauce fluvial, precisarán la autorización expresa de la Administración sectorial competente, e informe favorable del Órgano Gestor, que utilizará los siguientes criterios para valorar su repercusión sobre los elementos objeto de conservación:
 - Efecto sobre el estado ecológico del bosque de ribera.
 - Riesgo de comprometer la capacidad hidráulica del cauce por presencia de puentes, u otros elementos que pudieran taponarse, aguas abajo de las acumulaciones de restos.
 - Función de evacuación de los cauces ante las avenidas.
 - Presencia de propiedades (edificaciones, viviendas) o infraestructuras (carreteras) que podrían verse afectadas por inundaciones o excavaciones de talud.
 - Afección sobre especies amenazadas, épocas de realización de las actuaciones.

Artículo 60.- Caudales ecológicos

1. De acuerdo con el artículo 59.7 del Texto Refundido de la Ley de aguas, y los artículos 12 y 13 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental y el artículo 24 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro los caudales ecológicos no tienen carácter de uso, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación, salvo en el caso del abastecimiento de población. En todo caso, el título concesional no garantizará la disponibilidad de los caudales concedidos, tal como establece el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley de Aguas. Dentro de un mismo uso se consideran preferentes los aprovechamientos de mayor utilidad pública o aquéllos que introduzcan mejores técnicas que redunden en un menor consumo de agua o en el mantenimiento o mejora de su calidad.
2. En las concesiones de aguas del ENP se aplicará un régimen de caudales que se adapte al hidrograma natural del río, que deberá definirse aplicando la metodología del caudal ecológico modular. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en los planes hidrológicos de aplicación en el ámbito del ENP, en función de la cuenca y aplicando siempre, de entre las diferentes posibilidades, el régimen de caudales más favorable para mantener o restablecer el estado de conservación favorable de los hábitats y especies, respondiendo a sus exigencias ecológicas

(reproducción, cría, alimentación y descanso) y manteniendo a largo plazo la funcionalidad ecológica de las masas de agua de las que dependen.

Artículo 61. Protección y conservación de flora y fauna silvestre

1. El Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) desarrollará, entre otras, las siguientes medidas específicas para la protección del cangrejo autóctono y para favorecer su presencia en los arroyos del ENP: se mantendrá la prohibición de pesca, se procederá al inventario y evaluación de las poblaciones actualmente existentes y a la translocación de ejemplares en tramos de arroyos con potencialidad no ocupados actualmente por esta especie.
2. El PRUG contemplará actuaciones destinadas al control de las especies invasoras alóctonas que pueden comprometer los objetivos de conservación de las especies asociadas al sistema fluvial y, en particular, del cangrejo autóctono, para lo que desarrollará programas de control del cangrejo señal.
3. El PRUG contemplará actuaciones destinadas a la mejora del conocimiento del hábitat y de la distribución, abundancia y estado de conservación de las especies de peces autóctonos que conforman la comunidad piscícola del ENP.

SECCIÓN 8. Zonas de acogida

Artículo 62. Definición

Se incluyen dentro de la Zona de Acogida aquellas áreas del espacio natural que mantienen una alta calidad pero en las que sus características culturales y paisajísticas permiten la compatibilización de su conservación con las actividades educativas y recreativas, permitiéndose por ello un moderado desarrollo de servicios con finalidades de uso público o de mejora de la calidad de vida de los habitantes de la zona.

Incluye espacios con equipamientos de uso público destinados a acoger o regular actividades relacionadas con el uso recreativo, la interpretación y educación ambiental y que comportan afluencia y frecuentación de visitantes. También se incluyen los accesos a los espacios mencionados y las pistas y senderos balizados.

Artículo 63.- Descripción y localización

Esta zona se corresponde con el Santuario de Urkiola y sus inmediaciones, incluyendo los equipamientos de educación ambiental (Toki Alai y Letona korta), las áreas recreativas de Aldazitala y ecosistema, situados junto a la carretera en el tramo comprendido entre el Puerto de Urkiola y el alto de Erreketegana, se trata de una zona tradicional de afluencia y concentración de visitantes. El valor naturalístico, cultural y paisajístico de este sector es elevado. Recoge hayedos abedulares, áreas de interés paisajístico y el sistema de campiña adyacente a la carretera Mañaria-Otxandio. Esta zona comprende una superficie de 106 ha, el 1,51% del ENP.

Artículo 64.- Objetivos generales y operativos

Dotar y adecuar las instalaciones necesarias para favorecer el uso recreativo ordenado y su integración en el paisaje.

Concienciar al visitante de la necesidad de respetar la naturaleza, potenciar el valor didáctico de las áreas naturales comprendidas en la zona y fomentar actividades didácticas y recreativas al aire libre de bajo impacto ambiental que favorezcan el conocimiento del medio natural y sus recursos.

Artículo 65.- Régimen de uso.

En la Zona de Acogida se aplicará la regulación de usos que figura en la matriz de la Sección 2 de este capítulo, con las siguientes especificaciones:

1. Cuando por circunstancias especiales extraordinarias (pruebas deportivas, fiestas u obras extraordinarias que impliquen una infraestructura, etc.), se necesiten desarrollar en la zona actividades se podrán autorizar por un período inferior a tres meses por el Órgano Gestor del ENP, previo análisis de su repercusión en el impacto ambiental. El beneficiario tendrá la obligación de levantar la infraestructura al terminar la actividad extraordinaria, restaurando el terreno a su estado original. La solicitud de autorización se realizará, al menos, con un mes de antelación.
2. Cualquier cambio de uso del suelo deberá ser aprobado por el Órgano Gestor del Parque.
3. No se permite el estacionamiento de vehículos fuera de las zonas expresamente indicadas para ello.
4. La utilización de megáfonos o cualquier instrumento a alto volumen deberá ser autorizada por el Órgano Gestor del ENP.

SECCIÓN 9. Zonas, de equipamientos e infraestructuras

Artículo 66. Definición

Se incluye en esta categoría las edificaciones y caseríos habitados permanentemente y dispersos, así como las infraestructuras y construcciones artificiales. Se incluyen tanto las carreteras como su zona de dominio público (que para la carretera BI-623 Durango-Vitoria y la BI-4546 Santiago-Artaun, se sitúa a 3 m medidos desde la arista exterior de la explanación).

Artículo 67. Objetivos

1. Proteger el medio natural y cultural del ENP, realizando las medidas de restauración necesaria para minimizar el impacto paisajístico de las infraestructuras y edificaciones existentes que así lo requieran.
2. Integrar ambiental y paisajísticamente las nuevas construcciones e infraestructuras, que deberán ser compatibles con los requisitos de conservación del ENP.
3. Compatibilizar el disfrute de la naturaleza con las necesidades derivadas de la conservación del espacio natural.

Artículo 68. Régimen de uso

1. En general, la normativa a aplicar en estas zonas será la correspondiente al planeamiento urbanístico de cada municipio y a la legislación que le sea aplicable a cada una de las infraestructuras. En el sistema general viario foral están permitidas las obras de mejora, conservación y seguridad vial.

2. Todas aquellas actuaciones tales como infraestructuras, edificaciones, etc., a acometer en el ENP deberán observar su incidencia paisajística con el fin de que el impacto que generen sea el mínimo posible. Asimismo, se limitará la realización o instalación de cualquier tipo de actividad impactante en las zonas de mayor fragilidad paisajística.
3. Cualquier solicitud de autorización de construcción, ampliación o reforma de un edificio ligado a explotación agropecuaria, forestal o a pequeñas industrias rurales de transformación agropecuaria o forestal deberá contar con el informe favorable del Órgano Gestor.
4. El PRUG desarrollará un Plan de Infraestructuras Viarias del ENP planificando globalmente la red viaria del espacio, que contemplará la adecuación de la red viaria existente a las necesidades de los usos definidos y localizados por el PORN, así como a cumplir con el plan de emergencia en caso de incendio.

El Plan de Infraestructuras Viarias clasificará los caminos, carreteras y pistas de Urkiola del siguiente modo:

- a) Libre tránsito en autopista y sus vías de servicio, carreteras, calles de núcleos habitados, caminos y acceso a barrios y caseríos. El tránsito y estacionamiento estará limitado por las normas que les sean de aplicación.
- b) Tránsito autorizado en pistas y caminos del ENP que conducen a áreas recreativas. El Órgano Gestor del ENP podrá establecer las limitaciones que considere oportuno.
- c) Tránsito restringido en el resto de pistas y caminos.

SECCIÓN 10. Zona Periférica de Protección

Artículo 69.- Definición

A efectos de lo establecido en el artículo 19.2 del TRLCN, se establece una Zona Periférica de Protección del espacio natural protegido de Urkiola, destinadas a evitar impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del exterior. Esta zona consiste en una banda de protección de 100 metros de anchura medida desde el límite exterior del espacio, que se amplía en los sectores de Artaun, Bargondia y en el valle del río Mañaria, de acuerdo a la delimitación definida en el Anexo cartográfico de este documento. Se excluyen de la Zona Periférica los núcleos urbanos, núcleos rurales y los sectores industriales.

La delimitación de esta Zona periférica en Artaun tiene como objeto proteger los encinares (9340 Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*) del entorno de Artaun-Aramotz, que reúnen un innegable valor para la conservación. Se localizan en este ámbito otros hábitats de interés como: 4030 Brezales secos europeos. 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga, 6510 Prados pobres de siega y 8130 Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos.

En el valle del río Mañaria se amplía la extensión de la Zona periférica al objeto de recoger el karst de Urkuleta, con interesantes encinares y cuevas. En Bargondia se incluyen los roquedos dentro de la zona periférica de protección.

Artículo 70.- Objetivo

Tal y como establece el artículo 19.2 de la citada Ley el objetivo de esta zona es evitar impactos ecológicos y paisajísticos del exterior.

Artículo 71.- Medidas preventivas

- 1.- En la Zona Periférica de Protección operará el régimen preventivo de los artículos 6.2 y 6.3 de la Directiva Hábitat, y 46.3 y 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
2. Toda actuación en esta zona que pueda impedir o dificultar la consecución de los objetivos que motivan que Urkiola sea Espacio Natural Protegido, así como los establecidos en el PORN, deberá ser autorizada por el órgano gestor.
3. El órgano gestor del Parque Natural podrá, en la zona periférica de protección, y con arreglo a lo establecido en el artículo 35.1.i) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., limitar o suspender cualquier actividad que pueda afectar o alterar la realidad física o biológica del Espacio Natural Protegido.

Artículo 72.- Sector forestal

1. Planificación y gestión forestal

- 1.1. Se promoverá una gestión forestal sostenible de los montes de Urkiola, de manera que mantengan su biodiversidad, productividad, capacidad de regeneración, vitalidad y el potencial de cumplir, ahora y en el futuro, sus funciones ecológicas, económicas y sociales, sin causar daño a otros ecosistemas.
- 1.2. La gestión forestal en Urkiola, y especialmente la de los montes públicos, se orientará a la mejora del estado de conservación de los bosques naturales, seminaturales y la vegetación de ribera del ENP y el aumento de la superficie ocupada por los mismos, así como a la mejora de su estructura, composición y funciones. Esta gestión garantizará el mantenimiento en su estado actual de los enclaves mejor conservados, así como la conservación, evolución poblacional y viabilidad de las especies de flora y fauna amenazada. Se velará asimismo por el buen estado vegetativo y fitosanitario de las masas arboladas del ENP.
- 1.3. Se adoptarán medidas encaminadas hacia la transformación de los montes bajos de frondosas (masas de hayedos, robledales, quejigales, marojales y encinares) a montes altos irregulares. En el caso de árboles trasmochos se adoptarán medidas específicas de conservación y gestión adaptadas a sus necesidades.
- 1.4. Las masas de coníferas de repoblación se sustituirán progresivamente por frondosas naturales. Para ello se establecerán acuerdos voluntarios con los propietarios de parcelas forestales para el fomento de la plantación de frondosas y la conservación de los bosquetes existentes de robledal, bosque mixto y setos arbustivos.
- 1.5. Los planes y proyectos de ordenación de los montes públicos y privados, adaptarán los turnos de corta y las labores a realizar a los objetivos de conservación establecidos para cada zona del ENP.
- 1.6. Se fomentará la presencia de claros de bosque que favorezcan las zonas de caza de los quirópteros.
- 1.7. Se potenciará la expansión de robledales y se protegerán las masas existentes, con especial atención a aquellas manchas maduras y/o situadas en las cotas más bajas, prohibiendo la tala de ejemplares añosos, incluyendo la tala para suertes foguerales, así como la creación de nuevas pistas a través de estos bosques, y regulando el número de cabezas de ganado en ellos.
- 1.8. Se adoptarán medidas para evitar procesos de fragmentación de las masas forestales y se favorecerá la conectividad externa e interna, apoyándose en la presencia de otros hábitats como vegetación de riberas fluviales, bosquetes de especies forestales autóctonas, setos naturales en lindes de fincas y bordes de caminos rurales, etc.
- 1.9. La gestión de las alisedas considerará el conjunto del ecosistema fluvial desde el punto de vista funcional, asegurándose una dinámica natural entre las distintas comunidades (herbazales, saucedas, comunidades acuáticas, etc.) y priorizándose unas u otras según el

estado de tramo de que se trate (riesgos, fragmentación, anchura del cauce, propiedades, etc.).

- 1.10. Se limitarán las repoblaciones de especies introducidas de crecimiento rápido y medio a las zonas de suficiente capacidad de producción y en las que no produzcan impactos relevantes, o como escalón intermedio hacia especies climáticas. Se primarán en estas zonas medidas encaminadas a la mejora de la gestión y al aumento de la productividad.
- 1.11. En el caso de los terrenos forestales particulares, las futuras ordenaciones se consensuarán entre el propietario, el Servicio Foral de Montes correspondiente, y el Órgano Gestor del ENP, atendiendo a los siguientes criterios:
 - a. Se primará la mezcla de especies en toda repoblación forestal. Se potenciará la incorporación de 'microrreservas' en las masas forestales de coníferas, mediante masas lineales o bosquetes de frondosas autóctonas, a fin de incrementar la diversidad ecológica y paisajística, disponer de refugios para la fauna silvestre y que actúen como barreras naturales contra incendios.
 - b. Se aplicarán preferentemente métodos de la lucha y control biológico y/o integrado de plagas y enfermedades forestales.
 - c. Se evitará en lo posible el establecimiento de líneas rectas como límite de las masas forestales, tanto en el empleo de distintas especies como en las cortas y realización de cortafuegos.
 - d. Se crearán refugios para la fauna mediante la construcción y apilado de una pequeña parte de la madera y ramas que se produzcan en las labores de aprovechamiento. Esta recomendación es conveniente sobre las plantaciones de ciprés, abeto douglas y otras formaciones que presentan escasa complejidad estructural en las masas y a la postre ofrecen refugios limitados a mamíferos y anfibios existentes en la ZEC.
- 1.12. Para mejorar las labores de prevención y la operatividad de las labores de extinción de incendios forestales se aprovecharán preferentemente los márgenes de la red viarias existente para el establecimiento de áreas cortafuego.

2. Aprovechamientos y trabajos forestales

- 2.1. Al objeto de garantizar la conservación de recursos edáficos e hídricos, se incentivará la plantación de carácter manual sobre la mecanizada, y se fomentarán los métodos progresivos de corta, como entresacas, regeneración por bosquetes o aclareos sucesivos.
- 2.2. La marcación de las fogueras se hará de forma que contribuya a la mejora del estado de conservación del rodal, aplicando en la planificación forestal los criterios técnicos y ambientales que considere el Órgano Gestor (presencia de madera muerta en suelo y pie, árboles trasmochos y viejos, etc.).
- 2.3. Se respetarán los restos de madera muerta preexistentes y se asegurará, y en la medida de lo posible se incrementará su volumen. Se evaluará la cantidad de madera muerta en suelo y en pie para obtener un valor de partida, y se favorecerá su presencia en los bosques naturales y/o seminaturales del ENP, con tendencia a alcanzar los valores que determine el órgano gestor en función de la especie y tipo de masa.

- 2.4. Se fomentará en el aprovechamiento de leñas la diversificación de las especies forestales utilizadas. Se evitará que este aprovechamiento suponga la desaparición puntual de superficies arboladas por especies autóctonas.
- 2.5. Se evitarán los movimientos innecesarios de madera enterrada o semienterrada y de la tierra circundante para proteger las larvas de *Lucanus cervus*. Se evitará asimismo el apilamiento efímero de troncos y/o retirada de la madera seca que haya permanecido apeada al menos una temporada para proteger las posibles puestas de insectos saproxílicos. Se promoverán métodos alternativos para la extracción de madera que minimicen la construcción de pistas forestales y el uso de maquinaria pesada, al objeto de evitar al máximo la perturbación del suelo y de limitar la penetrabilidad y fragmentación de las áreas con presencia de hábitats y/o especies de interés comunitario.
- 2.6. Se incorporarán medidas para minimizar los aportes de sólidos en suspensión, productos fitosanitarios a la red fluvial y para evitar que las aguas de escorrentía cargadas de sólidos en suspensión alcancen las aguas superficiales.

3. Fomento de la investigación y el uso forestal sostenible

- 3.1. Se impulsará el establecimiento de sellos de certificación forestal sostenible, como FSC o PEFC, a través de los cuales se revalorice la producción y se cumplan las medidas propuestas en este documento dirigidas a lograr los objetivos de protección y conservación del ENP.
- 3.2. Se impulsarán actividades de investigación orientadas al establecimiento de pautas de gestión forestal que permitan alcanzar y mejorar el buen estado de conservación de los hábitats de bosques naturales y seminaturales y especies asociadas.
- 3.3. Se impulsará activamente la implantación de ayudas relacionadas con servicios silvoambientales y climáticos, y de conservación de los bosques, en el marco del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco.
- 3.4. El Inventario Forestal del País Vasco puede servir como herramienta de seguimiento del estado de conservación de los hábitats de bosque. En el diseño de la metodología de recogida de datos de biodiversidad y la distribución de las parcelas de muestreo se tendrán en cuenta los requerimientos de seguimiento y evaluación del estado de conservación de la Directiva Hábitat.
- 3.5. Se adoptarán medidas particulares de conservación y gestión de árboles trasmochos, debido a su valor ecológico, didáctico, etnográfico e incluso científico.

Artículo 73.- Sector agroganadero

1. En las zonas donde se trate de un uso permitido, se fomentará el uso agroganadero de aquellos terrenos aptos para esta finalidad, aplicando prácticas que aseguren el mantenimiento del potencial biológico y la capacidad productiva de los mismos con el necesario respeto a los ecosistemas del entorno.
2. Se orientará el uso ganadero del espacio a la conservación de la superficie actual del conjunto de brezales y pastos montanos, y su disposición en mosaico, estableciendo unas pautas de gestión ganadera compatibles con un estado de conservación favorable de los hábitats y de las especies asociadas.

3. Se impulsará activamente la implantación de ayudas agroambientales relacionadas con la conservación de los pastos de montaña, conservación de razas autóctonas o utilización de setos vivos como lindes, en el Plan de Desarrollo Rural Sostenible de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
4. La gestión de los hábitats pascícolas y de la actividad ganadera de Urkiola incorporará los siguientes objetivos y criterios:
 - a. Primacía de la ganadería extensiva ordenada frente a la ganadería intensiva o ganadería extensiva sin control.
 - b. Mantenimiento de la actividad en los pastizales de altura, en condiciones de respeto a los hábitats de interés comunitario donde se desarrolla, conservando la estructura en mosaico irregular de pastos, brezales, y zonas húmedas englobadas en estos ambientes.
 - c. Fomento de la presencia de prados y setos de vegetación autóctona, de manera que se amplíen los nichos disponibles y hábitats de calidad para las diferentes especies de fauna del ENP.
 - d. Dotación de infraestructuras ganaderas adecuadas, que eviten impacto sobre los elementos del patrimonio natural del ENP.
 - e. Promoción de razas y variedades ganaderas propias del macizo, favoreciendo la calidad genética y la sanidad de la cabaña. Priorización, en caso de conflicto, de la actividad de pastoreo de oveja latxa y elaboración de queso artesanal frente al pastoreo del ganado mayor.
 - f. Propiciar la viabilidad económica de las explotaciones ganaderas, fomentando la participación y capacitación de personas dedicadas a la ganadería de forma profesional.
 - g. Impulsar la calidad de productos derivados y promoción de su comercialización.
5. Los desbroces para la creación o mantenimiento de pastizales atenderán a los siguientes criterios:
 - a. Se realizarán preferentemente en áreas con pendiente inferior al 30%, durante el otoño y con tiempo seco.
 - b. Para pendientes superiores al 30% el desbroce se realizará de forma manual.
 - c. En los desbroces de matorral que se realicen con la finalidad de mejorar los pastos se tendrá en cuenta el impacto paisajístico de los mismos, evitándose las líneas rectas perpendiculares a las curvas de nivel.
 - d. No se desbrozarán las zonas en las que se detecten riesgos erosivos por fuerte pendiente y/o suelos escasos, en los cuales se restaurará la cubierta arbórea y se promoverá su evolución hacia etapas seriales de sustitución y la formación de bosquetes.
6. Sin perjuicio de lo establecido en este documento en relación con el uso de productos fitosanitarios en determinados ámbitos del ENP, con carácter general se regulará y limitará el uso de estos productos con el objetivo de reducir progresivamente su uso y favorecer la conservación de hábitats y especies de interés comunitario y/o regional.

7. En el entorno de las zonas húmedas se fomentarán los usos agropecuarios que no precisen del uso de fertilizantes químicos y productos fitosanitarios, como los vinculados a la agricultura ecológica y la agricultura integrada.
8. Se promoverá la eliminación de cierres en desuso así como la adecuación de los existentes en aquellos casos en que se detecten afecciones significativas sobre los movimientos de la fauna silvestre. Se promoverá asimismo la plantación de setos vivos como cierre entre parcelas.
9. Se fomentará el desarrollo de la apicultura, con el objetivo de garantizar la polinización de especies de flora y la pervivencia de hábitats de interés comunitario presentes en el espacio, con especial atención a los bosques, brezales, y pastos.
10. Se impulsarán actividades de investigación orientadas al establecimiento de pautas de gestión ganadera que permitan alcanzar y mejorar el buen estado de conservación de los hábitats de pastos montanos, brezales y matorrales.

Artículo 74.- Infraestructuras

1. Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en este PORN, se adoptarán los siguientes criterios orientadores en relación con las infraestructuras en el ENP:
 - 1.1. Se evitará la construcción de nuevas infraestructuras (carreteras, vías ferroviarias, de producción y transporte energético, redes de transporte de fluidos, señales de telecomunicaciones, etc.) y grandes equipamientos en la Zona Periférica de Protección, para lo cual se estudiarán localizaciones o soluciones de trazado alternativas que se sitúen fuera de sus límites.
 - 1.2. Se evitará la construcción de nuevas pistas y vías forestales en el ENP, restringiendo al máximo, en particular, las que puedan afectar a hábitats de interés comunitario y/o regional, procurando la optimización de la red de pistas existente y fomentando la eliminación de aquéllas que ya no estén en uso.
 - 1.3. Se garantizará la permeabilidad ecológica y la integración paisajística de las nuevas construcciones e infraestructuras.
 - 1.4. Se promoverá la instalación de plantones protegidos con marcos amplios e irregulares en los bordes de las pistas, existentes o de nueva creación, al objeto de minimizar el impacto paisajístico de las mismas, propiciar la conectividad y diversificar el medio.
 - 1.5. Se fomentará la adopción de medidas para la reducción de la contaminación acústica en el entorno de las principales vías de comunicación.
 - 1.6. Se establece, a modo de referencia, una densidad máxima de pistas para cada una de las zonas del ENP.

<i>Zonas de Especial Protección</i>	<i>Prohibido</i>
<i>Zonas de conservación con uso forestal extensivo</i>	<i>Densidad máxima: 10 m/ha</i>
<i>Zonas de conservación con uso ganadero extensivo</i>	<i>Densidad máxima: 10 m/ha</i>
<i>Zonas de restauración ecológica</i>	<i>Densidad máxima: 20 m/ha</i>
<i>Zonas de producción forestal y campiña</i>	<i>Densidad máxima: 30 m/ha</i>

<i>Sistema fluvial</i>	<i>Prohibido salvo cruces (art. 59.5)</i>
<i>Zonas de equipamientos e infraestructuras</i>	<i>No procede</i>

Artículo 75.- Planificación y gestión del uso público

1. Se garantizará un uso y disfrute del medio natural de Urkiola que respete sus valores ambientales y culturales y se fomentará el conocimiento de los mismos, poniendo de manifiesto su importancia y contribución para la conservación del patrimonio natural.
2. En tanto no sea aprobado el Plan de Uso Público del ENP Urkiola, se tendrán en cuenta los siguientes criterios orientadores:
 - a. Se procurará la coordinación entre los organismos competentes en ambos Territorios Históricos, con el fin de dar coherencia a la gestión del uso público en el ENP.
 - b. La conservación de los elementos más singulares y vulnerables del patrimonio natural será siempre antepuesta a la demanda de uso público, de manera que el Órgano Gestor del ENP podrá establecer cuantas medidas de urgencia y limitaciones considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos de protección, en particular en las zonas de especial protección, en las que no se autorizará ninguna actividad que pueda suponer un factor de amenaza para los hábitats y especies objeto de conservación.
 - c. Se adecuarán las actividades y equipamientos de uso público a la capacidad y vulnerabilidad de las diferentes zonas del ENP, teniendo en cuenta la intensidad de las actividades.
 - d. Se dotarán a las áreas de acogida y recreativas de las infraestructuras necesarias en materia de señalización, mobiliario y servicios.
3. Se restringirán las autorizaciones de acampada libre controlada y campamentos organizados a áreas con suficiente capacidad de acogida, acorde con los objetivos de conservación y el entorno de los refugios y/o áreas recreativas existentes.
4. Las instalaciones fijas para el uso recreativo, áreas de picnic, campings, y los equipamientos preciso para la gestión y la función de uso público no incluidos en la Zona de Acogida, se canalizarán, en general, hacia las zonas limítrofes al ENP y los núcleos urbanos del área de influencia socioeconómica, focalizándose en puntos concretos con suficiente capacidad de acogida, para lo que el Órgano Gestor se coordinará con los ayuntamientos y otras entidades del área.
5. Se coordinará con los Ayuntamientos y entidades locales del entorno la canalización de los usos recreativos intensivos hacia la periferia del ENP.
6. Se promoverán políticas de turismo sostenible, al objeto de hacer compatible la promoción y desarrollo del turismo de naturaleza con los objetivos de protección del espacio natural.
7. La gestión del uso público de Urkiola se hará en consonancia con los compromisos de conservación, las expectativas de la sociedad, y acorde con los estándares propuestos para este ámbito por entidades como UICN (International Union for Conservation of Nature), EWS (European Wilderness Society), EUROPARC (Fundación Europea de Parques Naturales y Nacionales de Europa), EUSKALIT (Fundación Vasca para la Excelencia) o AENOR (Asociación Española de Normalización y Certificación).

8. El Plan de uso público establecerá un sistema de seguimiento del uso público y afluencia al ENP, con el objetivo de conocer la magnitud y la distribución espacial y temporal del uso público en el espacio protegido base para la adaptación continua de la gestión de estas actividades.

Artículo 76.- Gobernanza

1. Las administraciones públicas implicadas en la planificación y gestión del ENP impulsarán medidas para la adquisición, arrendamiento, usufructo, servidumbre o para la constitución de otras figuras similares en fincas de alto valor ecológico, especialmente cuando alberguen o constituyan puntos críticos para elementos objeto de conservación del ENP muy amenazados o cuando criterios de oportunidad así lo aconsejen.
2. Se impulsarán fórmulas de gestión que impliquen a las personas y entidades propietarias y usuarias del territorio en la conservación y el buen uso de los valores y los recursos naturales del ENP.
3. Se potenciará la formación, sensibilización y asesoramiento de los agentes y sectores que inciden en el ENP Urkiola (agroganaderos, forestales, cinegéticos, turísticos, etc.), para alcanzar los objetivos de conservación planteados para este Espacio Natural Protegido, así como con el objeto de lograr una aplicación efectiva de las medidas de conservación.
4. Se implicará a la población del entorno del Espacio Protegido en la gestión del mismo, favoreciendo su integración en aquellas actividades ligada a los servicios que este espacio puede ofrecer.
5. Se impulsarán fórmulas que faciliten la participación del sector privado y del ámbito municipal en la financiación y/o gestión de las actuaciones de conservación del ENP.
6. Se promoverá la colaboración ciudadana a través de programas de voluntariado, así como acuerdos voluntarios de custodia del territorio, que propicien la colaboración continua entre las personas propietarias, entidades de custodia y otros agentes públicos y privados.
7. Se priorizará la adquisición de terrenos particulares por parte de Organismos Públicos en las Zonas de Especial Protección, con el fin de poder gestionarlos desde la óptica de una máxima protección.
8. En caso de conflicto entre diferentes usos, se priorizará el desarrollo de aquellas actividades menos impactantes para el medio, así como, en igualdad de condiciones, aquéllas que, por su carácter más generalizado, beneficien a un mayor número de usuarios.

Artículo 77.- Divulgación y educación ambiental

1. Los programas de educación ambiental que desarrollen las diferentes administraciones públicas incorporarán contenidos para mejorar el conocimiento del ENP Urkiola, sobre el valor de los hábitats y especies de interés comunitario y/o regional presentes en el espacio, con el objetivo de concienciar a la sociedad sobre la necesidad de su preservación. Estos programas irán dirigidos tanto al público en general como al personal técnico de los sectores implicados en los usos y actividades que se desarrollan en el ámbito del ENP, especialmente a la población de su área de influencia.
2. Se impulsarán actividades de información y sensibilización destinadas a difundir la problemática de las especies de objeto de conservación (aves rupícolas, quirópteros, entre otras), su situación actual, las consecuencias del uso de veneno, así como los objetivos de conservación planteados

para estas especies, a fin de lograr una aplicación efectiva de las medidas de conservación que se proponen.

3. Se potenciará la formación, sensibilización y asesoramiento de los sectores que inciden en el ámbito del ENP, con objetivo de impedir la presencia, expansión y posible competencia de especies exóticas invasoras.

Artículo 78.- Desarrollo socioeconómico

1. Las Administraciones Públicas contribuirán, en la medida de sus posibilidades, a la diversificación de la economía en la zona de influencia del Espacio Natural Protegido, favoreciendo y promoviendo el desarrollo de actividades económicas compatibles con los objetivos de conservación establecidos para Urkiola.
2. Se favorecerá que el Espacio Natural Protegido Urkiola sea una referencia para productos y servicios de la comarca, promocionando desde los medios divulgativos del ENP la capacidad económica, en general, y turística, en particular, de la zona de influencia socioeconómica de Urkiola.
3. Se aplicarán las vías de cofinanciación comunitaria definidas por la Comisión Europea para la ejecución efectiva de las medidas de conservación necesarias para alcanzar los objetivos de la Red Natura 2000 en Urkiola. En este sentido, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), que en el País Vasco se articula a través del Programa de Desarrollo Rural (PDR), constituye, entre otros, un instrumento de primer orden para la gestión de la Red Natura 2000.

Artículo 79.- Evaluación ambiental

1. Con carácter general, los planes, programas y proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el ámbito territorial del ENP Urkiola serán los contemplados en la normativa de evaluación ambiental.

Artículo 80.- Adecuada evaluación

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 46.4 de la *Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del ENP Urkiola, o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a dicho lugar, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del mismo. Se trata de los planes, programas y proyectos a los que hace referencia la normativa en materia de evaluación ambiental y la adecuada evaluación se integra en los procedimientos que dicha Ley establece.
2. A la vista de las conclusiones de dicha evaluación y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5 del citado artículo 46 de la *Ley 42/2007*, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.
3. Por otra parte, tal y como se ha expuesto a lo largo del presente documento, ciertos planes, proyectos o actividades pueden llegar a afectar de manera apreciable o interferir en la consecución de los objetivos de conservación de los hábitats, y especies y demás elementos del patrimonio natural del ENP de Urkiola y por lo tanto deberán ser objeto de un análisis detallado y en su caso sometidos a adecuada evaluación. Se trata de al menos los siguientes:

3.1. En función de su localización y afección a elementos objeto de conservación en el espacio, hábitats y especies vulnerables y en especial a aquellos para cuya conservación Urkiola es clave, aquellos planes y proyectos que se programen en las siguientes áreas:

- a. El entorno de poblaciones de flora amenazada. Cualquier actividad en el entorno de las poblaciones de flora amenazada del ENP y en todo caso en el perímetro de protección de 10 metros.
- b. En el entorno de zonas húmedas y trampales. Cualquier plan, programa, proyecto o actividad que pueda implicar la alteración o eliminación de las zonas húmedas inventariadas en el ENP o su régimen hídrico, así como las que se sitúen en el perímetro de protección de 30 metros.
- c. En las áreas críticas para las aves necrófagas. Actuaciones que puedan afectar a la conservación o posibilidades de recuperación de dichas aves, tal y como se establece en el artículo 6 del Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

- d. En el sistema fluvial. Cualquier actuación que suponga una alteración morfológica significativa del cauce y sus riberas.
- e. En los lugares de interés geológico y en relación a otros elementos del patrimonio geológico, cualquier actuación que suponga su alteración o destrucción.
- f. En general, cuando supongan la alteración o destrucción de los hábitats y especies de interés comunitario y regional objeto de conservación en el espacio para cuya conservación Urkiola es un ENP clave (Apartado 3.2.4 del Anexo II. Memoria).

3.2. En función del objeto del plan o proyecto y los elementos objeto de conservación que pueden resultar afectados, independientemente del tamaño o magnitud del plan o proyecto.

- a. Los Planes de Ordenación Forestal, los Proyectos de Ordenación de Montes o Planes Técnicos de Gestión Forestal Sostenible u otros planes y proyectos equivalentes, en la medida en que dicha planificación puede incidir positiva o negativamente en la consecución de los objetivos de conservación establecidos en relación con los hábitats de bosque, matorrales, pastizales y especies de flora y fauna asociadas (aves, murciélagos y otros mamíferos forestales e insectos saproxílicos).
- b. Ampliación de instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas de carácter intensivo.
- c. La apertura de nuevas pistas y vías rodadas, vías de saca de madera y otras infraestructuras forestales y ganaderas, en la medida en que pueden afectar a superficies extensas de hábitats de interés comunitario o regional y especies asociadas objeto de conservación en el espacio.
- d. Proyectos de aprovechamiento comercial de biomasa forestal, en la medida en que pueden alterar la estructura y funciones de los bosques naturales y seminaturales y reducir la presencia de madera muerta.
- e. Planes, programas y proyectos de las siguientes infraestructuras, que al no existir otras alternativas de emplazamiento o trazado, deban desarrollarse en el ENP y que no superen los umbrales establecidos en la normativa de evaluación ambiental que resulte de aplicación.
 - Actuaciones de mejora o ampliación de la red de carreteras existente en el ENP.
 - Planes y proyectos de saneamiento, abastecimiento y regulación de recursos hídricos.
 - Proyectos que impliquen canalizaciones, defensas, dragados y reubicación de sedimentos.
- f. Nuevas captaciones y aprovechamientos de aguas superficiales y subterráneas, o las modificaciones de las existentes, que bien por si solas o combinadas con otros aprovechamientos puedan alterar significativamente el régimen de caudales ecológicos o afectar de forma significativa a las zonas húmedas y sus zonas de protección, así como a los hábitats acuáticos y de ribera, a la migración y freza de la fauna piscícola y a los mamíferos e invertebrados acuáticos, etc.
- g. Eventos deportivos organizados de carácter masivo, como carreras de montaña, de orientación, marchas montaÑeras, marchas BTT o ecuestres y otros, así como las

actividades comerciales de uso público cuya actividad se desarrolle, en parte o en su totalidad, en el ámbito del ENP.

Artículo 81. Evaluación periódica de la aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales

1. La evaluación del PORN se realizará cada 6 años.
2. Las regulaciones y medidas de conservación establecidas en el PORN se desarrollan a través del Plan Rector de Uso y Gestión y del resto de planes de desarrollo que regulan los usos y aprovechamientos en el ENP, por lo que la evaluación de su aplicación se basará, en parte, en la memoria de evaluación anual de actividades y resultados que elabora la Dirección del ENP y que debe aprobar el Patronato del ENP, conforme al artículo 32.f del TRLCN.
3. Complementariamente, la evaluación del PORN se basará en la siguiente lista de indicadores de aplicación, teniendo en cuenta las previsiones del PORN en relación con los diferentes elementos objeto de conservación:

Indicador	Regulación	Sector	Elementos objeto de conservación	Valor inicial	Valor objetivo (orientativo)	Horizonte o periodicidad (orientativo)
Plan de Uso Público de Urkiola		Uso público	Ámbito del ENP			2021
Plan de Ordenación de Pastos de Urkiola		Uso ganadero	Matorrales y pastos Zonas húmedas			2021
Plan de gestión de cavidades		Uso público	Cuevas Quirópteros			2021
Diseño de plan de expansión del cangrejo de río autóctono		Sistema fluvial y fauna asociada	Sistema fluvial y fauna asociada			2021
Inventario abierto georreferenciado de elementos naturales, culturales y geomorfológicos de valor para la fauna y flora silvestre		Actividades científicas y de seguimiento	Ámbito del ENP. Elementos objeto de conservación			2018
Plan de Infraestructuras Viarias		Infraestructuras	Ámbito del ENP			2021
Nº de Planes Técnicos de Ordenación Cinegética para su adaptación al PORN		Caza	Fauna silvestre protegida			Anual
Nº de Planes de Ordenación de Recursos Forestales y Proyectos de Ordenación de Montes o planes dasocráticos revisados y adaptados al PORN		Uso forestal	Bosques naturales y seminaturales Zonas húmedas Pastos y matorrales Fauna y flora amenazada forestal Sistema fluvial			2024
Nº y tipología de las autorizaciones otorgadas con carácter excepcional		Varios usos y regulaciones	Ámbito del ENP			Anual
Nº de proyectos de infraestructuras autorizados y ejecutados en el ENP y características		Infraestructuras	Ámbito del ENP			Anual
Nº de planes y proyectos sometidos a adecuada evaluación en el ENP		Varios usos	Ámbito del ENP			Anual
Nº de estudios y trabajos de investigación sobre la biodiversidad del ENP en las áreas prioritarias establecidas por el PORN		Investigación	Ámbito del ENP Todos los elementos objeto de conservación en el ENP			Anual

Indicador	Regulación	Sector	Elementos objeto de conservación	Valor inicial	Valor objetivo (orientativo)	Horizonte o periodicidad (orientativo)
Nº y cuantía de contratos de custodia del territorio		Gobernanza	Ámbito del ENP			Anual
Nº y cuantía de contratos agroambientales		Uso forestal y agroganadero	Ámbito del ENP			Anual
Nº de líneas adaptadas para reducir el riesgo de colisión y/o electrocución		Infraestructuras	Avifauna			Anual
Nº de hectáreas de terreno adquirido por la administración en el ENP		Gobernanza	Ámbito del ENP			Anual
Nº de cierres adaptados		Uso público	Cuevas Quirópteros			Anual
Nº de obstáculos permeabilizados		Infraestructuras	Sistema fluvial y fauna asociada			2022

Artículo 82. Evaluación periódica del estado de conservación de los hábitats y especies objeto de protección

1. El PRUG contemplará la actualización periódica de los censos e inventarios de las poblaciones de especies amenazadas con especial atención a las especies de interés comunitario y/o regional con mayor estatus de amenaza y para cuya conservación el ENP resulta clave (ver listado de hábitats y especies del apartado 3.2. del Anexo II. Memoria). Se atenderá fundamentalmente a aspectos como distribución, estado de conservación de sus poblaciones, y presiones y amenazas que soportan.
2. Los resultados de los censos y seguimientos se trasladarán al órgano competente en materia de conservación del patrimonio natural del Gobierno Vasco, al objeto de cumplir con las obligaciones de información en relación con Natura 2000 y especies catalogadas de flora y fauna amenazada.
3. Coincidiendo con el periodo de evaluación del artículo 17 de la Directiva Hábitat, y posteriormente con una periodicidad sexenal, se elaborará un informe sobre el grado de cumplimiento de las medidas de conservación, al objeto de evaluar la repercusión de estas medidas en los objetivos y el estado de conservación de los tipos de hábitats y las especies de interés comunitario. Para la elaboración de este informe el órgano competente del Gobierno Vasco podrá requerir al Órgano Gestor del ENP datos e información relativa al seguimiento de la distribución y estado de conservación de hábitats y especies en el ENP, así como sobre el grado de ejecución y eficacia de las medidas y actuaciones de conservación previstas en el PRUG.
4. En la siguiente tabla se señalan, para los elementos objeto de conservación del Espacio Natural Protegido, los indicadores necesarios para efectuar el seguimiento de los objetivos finales y operativos establecidos en el presente documento. En cada caso, se fija el valor de partida y, con carácter orientativo, un valor objetivo de referencia y un horizonte temporal.

Elemento clave	Objetivo final	Objetivo operativo	Indicador	Valor inicial	Valor objetivo de referencia
1. CUEVAS, ROQUEDOS Y HÁBITATS ASOCIADOS	Preservar o alcanzar el estado de conservación favorable de los hábitats y especies de interés comunitario ligados a cuevas, cavidades kársticas y roquedos.	Conservación de los hábitats rocosos y cuevas de Urkiola, y aumento del conocimiento de estos hábitats.	Número de cerramientos perimetrales	Desconocido	Aumento progresivo del número de cerramientos perimetrales
			Evaluación del estado de conservación de estos hábitats	Realizado	Realizado
			Número de talleres, jornadas y/o actividades de educación ambiental y de sensibilización con respecto a la importancia de conservación de los elementos naturalísticos propios del ENP	Desconocido	Aumento progresivo del número de talleres, jornadas y/o actividades de educación ambiental y de sensibilización con respecto a la importancia de conservación de los elementos naturalísticos propios del ENP
	Preservar o alcanzar el estado de conservación favorable de los hábitats y especies de interés comunitario ligados a cuevas, cavidades kársticas y roquedos.	Conservación de las especies de aves rupícolas.	Conocer el éxito reproductor (anual) de las especies	No realizado	Realizado
			Plan de control y vigilancia	No realizado	Realizado
			Conocer la incidencia de los tendidos eléctricos y parques eólicos	Desconocido	Conocido
	Mantener poblaciones viables de todas las especies rupícolas amenazadas y mejorar las condiciones de Urkiola para favorecer la capacidad de acogida de estas especies	Eliminar las afecciones y fuentes de mortalidad no natural de las rapaces rupícolas	Protocolo de seguimiento de los casos de mortalidad por envenenamiento	No realizado	Realizado
			Número de ejemplares muertos en centros de recuperación	Desconocido	Conocido
			Garantizar una oferta trófica adecuada para las especies necrófagas	No realizado	Realizado
	Mantener poblaciones viables de todas las especies rupícolas amenazadas y mejorar las condiciones de Urkiola para favorecer la capacidad de acogida de estas especies	Conocer la distribución y evolución poblacional de los quirópteros presentes en el ENP	Estado de conservación de las especies quirópteros	Desconocido	Conocido
			Conocer el estado de conservación de los refugios principales del ENP (Cuevas no explotadas por el turismo, COD UE 8310)	Estado de conservación de los hábitats preferentes para las especies de quirópteros	Desconocido

Elemento clave	Objetivo final	Objetivo operativo	Indicador	Valor inicial	Valor objetivo de referencia
1. CUEVAS, ROQUEDOS Y HÁBITATS ASOCIADOS		Promover actividades educativas para mejorar las actitudes humanas hacia los quirópteros	Número de talleres, jornadas y/o actividades de educación ambiental y de sensibilización con respecto a la importancia de conservación de los elementos naturalísticos propios del ENP	Desconocido	Aumento progresivo del número de talleres, jornadas y/o actividades de educación ambiental y de sensibilización con respecto a la importancia de conservación de los elementos naturalísticos propios del ENP
		Protección de las poblaciones de flora amenazada y seguimiento y evaluación de la eficacia de las actuaciones en el Espacio Natural Protegido.	Evaluación (cada 3 años) del estado de conservación de especies amenazadas presentes en el ENP	Estado de conservación Inadecuado	Estado de conservación Favorable
2 BOSQUES	Mejorar el estado de conservación de los bosques - Aumentar las superficie ocupada por hábitats naturales - Aumentar la diversidad de los mosaicos de hábitats naturales. - Mantener en su estado actual los enclaves mejor conservados	Conservar las masas existentes y ampliar su superficie	Superficie (ha) de este grupo de hábitats en el ENP	Conocida	Aumento progresivo de la superficie de este grupo de hábitats en el ENP
			Superficie (ha) de pinares restaurados mediante acuerdos voluntarios para la recuperación de bosques autóctonos	Desconocida	Aumento progresivo de superficies sujetas a acuerdos voluntarios
		Aumentar la madurez estructural de los bosques	Superficie (ha) de bosque en reserva integral	Conocida	Aumento progresivo de la superficie de bosque en reserva integral
			Superficie (ha) de bosque de hayas trasmochas	Conocida	Se mantiene
			Toneladas de madera muerta por hectárea en suelo y en pie	Desconocida	Aumento progresivo de la cantidad de madera muerta (Tm) en suelo y en pie
		Conservación y recuperación de las especies de avifauna forestal.	Estado de conservación de las especies	Conocido	Conocido. Mejora progresiva del estado de conservación de estas especies
			Plan de control y vigilancia	No realizado	Realizado
		Conocer la distribución y evolución poblacional de los quirópteros forestales más amenazados presentes en Urkiola y preservar aquellas características de las masas arboladas	Estado de conservación de las especies quirópteros	Desconocido	Conocido
			Estado de conservación de los hábitats preferentes para las especies quirópteros	Conocido	Conocido. Mejora progresiva del estado de conservación de los refugios

Elemento clave	Objetivo final	Objetivo operativo	Indicador	Valor inicial	Valor objetivo de referencia
2. BOSQUES		para satisfacer los requerimientos de las especies forestales y arborícolas	Número de árboles potencialmente favorables para constituir refugios de quirópteros	Desconocido	Conocido y aumento progresivo de refugios en la zona
		Conocer la distribución de <i>Rosalia alpina</i> , <i>Lucanus cervus</i> y <i>Euphydryas aurinia</i> y establecer un sistema de seguimiento de poblaciones	Seguimiento y estado de conservación de las especies de interés comunitario	Desconocido	Conocido
			Número de acumulaciones de madera muerta en zonas soleadas	Desconocido	Conocido. Aumento progresivo
3. BREZALES Y PASTIZALES	Garantizar la conservación de la superficie actual del conjunto de brezales y pastos montanos, y su disposición en mosaico, estableciendo unas pautas de gestión ganadera compatibles con un estado de conservación favorable de los hábitats y de las especies amenazadas asociadas	Impulsar una gestión ganadera que garantice el mantenimiento de los pastos y matorrales de interés comunitario en un estado de conservación favorable, manteniendo su disposición en mosaico	Conocer la presión ejercida en los pastos y periodos de utilización para cada tipo de ganado	No conocida	Conocida
			Conocer la carga ganadera admisible para cada zona	No realizado	Realizado
			Plan de ordenación pascícola	No realizado	Realizado
			Número de zonas degradadas recuperadas	Desconocido	Conocido. Aumenta el número de zonas degradadas recuperadas para pasto
			Cierres de exclusión de ganado para conservar enclaves	Desconocido	Se conoce la necesidad, afecciones, etc. Aumenta la protección de enclaves a conservar
			Metros lineales de setos recuperados	Desconocido	Conocido. Aumenta los metros lineales de setos recuperados
		Seguimiento de la evolución de los hábitats y de las poblaciones de flora amenazada relacionadas con los brezales y formaciones herbosas naturales y seminaturales	Superficie (ha) del hábitat	Conocida	Consolidación de la superficie del hábitat y de su disposición en mosaico. Aumento en su caso con la recuperación de zonas degradadas.
			Seguimiento y estado de conservación de las especies de interés comunitario	Desconocido	Conocido
			Inventario de la comunidad de orquídeas presente en los brezales y formaciones herbosas	No realizado	Realizado
			Inventario florístico de las praderas montanas	No Realizado	Realizado

Elemento clave	Objetivo final	Objetivo operativo	Indicador	Valor inicial	Valor objetivo de referencia
4. M IRES DE TRANSICIÓN	Mejorar el estado de conservación de los mires de transición	Favorecer el aumento de la superficie global ocupada por hábitats naturales	Superficie (ha) degradada por el pisoteo del ganado	Desconocido	Disminuya la superficie degradada por el pisoteo del ganado
		Realizar un seguimiento de la evolución de estos hábitats	Evaluación bianual del estado de conservación de estos hábitats	No Realizado	Realizado
		Favorecer el aumento de la superficie global ocupada por hábitats naturales	Superficie (ha) degradada por el pisoteo del ganado	Desconocido	Disminuya la superficie degradada por el pisoteo del ganado
5. SISTEM A FLUVIAL	Conservar y recuperar el Sistema Fluvial del ENP Urkiola	Conservar y recuperar un corredor ecológico continuo que garantice la conectividad de las riberas para los desplazamientos de fauna	Superficie (ha) de vegetación natural de ribera restaurada ocupada por diversos usos u otras discontinuidades.	0	Aumento progresivo de la superficie de hábitats ribereños catalogados por la Directiva como de Interés Comunitario y/o Prioritario.
		Mejorar la calidad ecológica de los hábitats de interés presentes	Número de tramos de río afectados por la explotación de canteras restaurados	0	Aumento progresivo de la restauración de los ríos Mañaria y Mendiola
			Número de especies invasoras con una posible incidencia en el ENP	Desconocido	Disminución progresiva de especies invasoras con una posible incidencia en el ENP
		Mejorar el conocimiento relativo a la calidad de las aguas de los ríos y arroyos del ENP	Estado de conservación de los ríos	Desconocido	Conocido. Trabajar en el cumplimiento de los objetivos medio ambientales
			Metros lineales de setos recuperados	0	Aumenta los metros lineales de setos recuperados
		Conocer la distribución y evolución poblacional de los anfibios presentes en el ENP	Estado de conservación de las especies	Desconocido	Conocido. Mejora progresiva del estado de conservación de estas especies
		Promover y garantizar la presencia de cangrejo de río autóctono en el ENP	Realizar un seguimiento periódico de cangrejo autóctono de río en el ENP.	Realizado	Continuar el seguimiento.
			Grado de amenaza debido a especies invasoras	Desconocido	Disminuye el grado de amenaza debido a especies invasoras
			Seguimiento periódico (cada seis años) y evaluación del estado de conservación de los hábitats de interés comunitario ligados a los cursos de agua de Urkiola	No realizado	Realizado

APÉNDICE 1. M ATRIZ DE USOS

El régimen de usos establecido es el siguiente:

- 1** Uso propiciado
- 2** Uso permitido
- 2a** Admisible, con autorización del órgano gestor
- 2b** Admisible, con informe favorable del órgano gestor.
- 2c** Admisible, con comunicación previa al órgano gestor
- 2d** Admisible sólo en las fechas y/o en lugares indicados o habilitados
- 3** Prohibido
- 3a** Prohibido (autorizable con carácter excepcional)

ÁMBITO DE ACTIVIDAD	USO O ACTIVIDAD	CON CARÁCTER GENERAL EN EL ENP	Zona de Especial Protección	Zonas de conservación con uso forestal extensivo	Zonas de conservación uso ganadero extensivo	Zonas de restauración ecológica	Zonas de producción forestal y campiña	Sistema fluvial	Zona de acogida	REQUIERE DESARROLLO EN PRUG O PLAN ESPECIFICO
Conservación y mejora ambiental		1								PROGRAMA DE ACTUACIONES DEL PRUG
Uso forestal	Actuaciones forestales para la vigilancia y protección contra incendios.	2b								PLANES DE ORDENACIÓN FORESTAL, PROYECTOS DE ORDENACIÓN DE MONTES Y PLANES TÉCNICOS DE GESTIÓN FORESTAL SOSTENIBLE (art. 36 y 37)
	Resalveos, claras de mejora y de carácter sanitario	2b (art. 10.9)								
	Suertes foguerales y aprovechamiento de biomasa para abastecimiento local		3 (art. 24.2)	2b (art. 35.2)	2b (art. 43.9)	2 (art. 47)	2 (art. 53)	2b (art. 59.3)	2b (art.10.18)	
	Aprovechamientos con fines comerciales planificados		3a (art. 24)	2b (art. 10.18 y 35.2)	2b (art. 10.18)	2b (art.10.18)	2b (art. 10.18 y 53)	3 en el d.p.h y servidumbre de 5 m (art. 10.10) 2b en el resto (art. 10.18 y 59.3)	2b (art.10.18)	
Cortas a hecho		3 (art. 10.4 y 24.4)	3 (art. 10.4 y 35.2)	3 (art. 10.4)	3 (art. 10.4)	3a p< 50% s<5ha (art. 10.4 y 53.4)	3 (art. 10.4)	3 (art. 10.4)		

ÁMBITO DE ACTIVIDAD	USO O ACTIVIDAD	CON CARÁCTER GENERAL EN EL ENP	Zona de Especial Protección	Zonas de conservación con uso forestal extensivo	Zonas de conservación uso ganadero extensivo	Zonas de restauración ecológica	Zonas de producción forestal y campiña	Sistema fluvial	Zona de acogida	REQUIERE DESARROLLO EN PRUG O PLAN ESPECIFICO
	Extracción de madera muerta		3 (art. 24.5)	2b (art. 35.8)		2b	2b	2b (2b (
	Repoblación con especies autóctonas		1 (art.24.3)	1 (art. 35.5 y 35.6)	2d (art. 11.7)	1 (art.46.2)	1 (art. 53.6)	1 (art. 59.3)	1	
	Nuevas repoblaciones con especies alóctonas	3 con especies alóctonas invasoras como <i>Eucalyptus sp</i> o <i>Robinia pseudoacacia</i> (art. 10.8)	3 en montes públicos 2b en terrenos privados (Art.10.8 y 24.3)	3 en montes públicos 2b en terrenos privados (Art. 10.8 y 35.5 Y 35.6)	3 en montes públicos 2b en terrenos privados (art.10.8 y 43.17)	2b (art. 47.3)	3 en montes públicos 2b en terrenos privados (art. 10.8 y 53.6)	3 (art. 59.3 y 59.4)	3 en montes públicos 2b en terrenos privados (art. 10.8)	
	Vías de saca	2b (art. 10.7 Y 10.18) 3 zonas húmedas (30m) y flora amenazada (10m) - (art.10.10.e)	3 (art.24.4)					3 en zona servidumbre (5 m) (art.10.10.e)		

ÁMBITO DE ACTIVIDAD	USO O ACTIVIDAD	CON CARÁCTER GENERAL EN EL ENP	Zona de Especial Protección	Zonas de conservación con uso forestal extensivo	Zonas de conservación uso ganadero extensivo	Zonas de restauración ecológica	Zonas de producción forestal y campiña	Sistema fluvial	Zona de acogida	REQUIERE DESARROLLO EN PRUG O PLAN ESPECIFICO
	Aplicación productos fitosanitarios	2b (art. 10.23) 3 zonas húmedas (30m) y flora amenazada (10m) - (art.10.10.e)						3 (10 m) (art.10.23)		

ÁMBITO DE ACTIVIDAD	USO O ACTIVIDAD	CON CARÁCTER GENERAL EN EL ENP	Zona de Especial Protección	Zonas de conservación con uso forestal extensivo	Zonas de conservación uso ganadero extensivo	Zonas de restauración ecológica	Zonas de producción forestal y campiña	Sistema fluvial	Zona de acogida	REQUIERE DESARROLLO EN PRUG O PLAN ESPECIFICO
Uso ganadero	Pastoreo	3* caprino que no esté "bajo vara" (art. 11.3) y resto del ganado en zonas de bosque en regeneración o repoblación	3 caprino bajo cualquier circunstancia en roquedos, lapiaces, gleras y zonas de megaforbios (art. 25.2) 2d resto del ganado (art. 25.1) y en zonas húmedas (art. 2.3)	3* 2d (art. 38.1)	1 3* (art. 38.1) 2d en zonas húmedas (art. 29.3)	3*	3* 2	3 en zonas ocupadas por bosque y vegetación de ribera (art. 59.6) 2d en el resto		PRUG + PLAN DE GESTIÓN DE LOS HÁBITATS PASCÍCOLAS Y DE LA ACTIVIDAD GANADERA (art. 11.4)
	Ampliación, reestructuración o reforma de bordas	2a (art. 14.14)								
	Abrevaderos, albercas, balsas	2b (art. 15.9)								

ÁMBITO DE ACTIVIDAD	USO O ACTIVIDAD	CON CARÁCTER GENERAL EN EL ENP	Zona de Especial Protección	Zonas de conservación con uso forestal extensivo	Zonas de conservación uso ganadero extensivo	Zonas de restauración ecológica	Zonas de producción forestal y campiña	Sistema fluvial	Zona de acogida	REQUIERE DESARROLLO EN PRUG O PLAN ESPECIFICO
	Creación de nuevos pastizales	3 HIC, zonas húmedas e hidroturbosas y entorno de poblaciones de flora amenazada (Art. 11.7)	3 (art. 11.7)	3 (art. 11.7)	2b (art. 11.7 y 43.3)	3 (art. 11.7)	2b (art. 11.7)	3 (art. 11.7)	3 (art. 11.7)	
	Instalaciones de apicultura	1 (art. 11.2 y 73.9)								
Actividades agropecuarias	Construcciones para almacenar aperos y productos agrarios vinculadas a explotaciones existentes		-	-	-	-	2a (art. 54.4)	3 (art. 59.1 y 59.2)	-	
	Actividades de primera transformación de los productos para su comercialización vinculados a explotaciones agropecuarias existentes		-	-	-	-	2a (art. 54.4)	3 (art. 59.1 y 59.2)	-	

ÁMBITO DE ACTIVIDAD	USO O ACTIVIDAD	CON CARÁCTER GENERAL EN EL ENP	Zona de Especial Protección	Zonas de conservación con uso forestal extensivo	Zonas de conservación uso ganadero extensivo	Zonas de restauración ecológica	Zonas de producción forestal y campiña	Sistema fluvial	Zona de acogida	REQUIERE DESARROLLO EN PRUG O PLAN ESPECIFICO
	Invernaderos		-	-	-	-	2a (art. 54.4)	3 (art. 59.1 y 59.2)	-	
	Nuevas edificaciones vinculadas a explotaciones agropecuarias		3 (art. 14.3)	3 (art. 14.3)	3 (art. 14.3)	3 (art. 14.3)	3a en explotaciones existentes (art. 14.3)	3 (art. 14.3)	-	
	Industrias agrarias y piscifactorias	3 (art. 14.9)								
	Aplicación productos fitosanitarios, fertilizantes químicos, encalados, lodos de depuradora	3a en hábitats de interés comunitario agroganaderos particularmente sobre las praderas montanas y los brezales (art. 11.14, 11.16)	3a torno a zonas húmedas (30 m) y flora amenazada (10 m) (art. 11.14, 11.16 y 29.3)					3a en una banda de 10 m (art. 11.14 y 11.16)		

ÁMBITO DE ACTIVIDAD	USO O ACTIVIDAD	CON CARÁCTER GENERAL EN EL ENP	Zona de Especial Protección	Zonas de conservación con uso forestal extensivo	Zonas de conservación uso ganadero extensivo	Zonas de restauración ecológica	Zonas de producción forestal y campiña	Sistema fluvial	Zona de acogida	REQUIERE DESARROLLO EN PRUG O PLAN ESPECIFICO
Actividades cinegéticas y piscícolas	Caza	3 en reservas y refugios de caza y en perímetros y épocas críticas otras especies (art. 12.3 y 4) 2d en el resto	2d (art. 12.1)	2d (art. 12.1)	2d (art. 12.1)	2d (art. 12.1)	2d (art. 12.1)	3 (art. 12.1)	2d (art. 12.31)	PRUG + PLAN DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA DEL ENP (art. 12)
	Pesca	3 (art.12.8)								
	Sueltas o repoblaciones con especies cinegéticas o piscícolas alóctonas	3 (art. 12.9)								
Actividades extractivas	Instalaciones para exploración y explotación	3 (art. 13)								
Usos urbanísticos y edificatorios	Crecimientos apoyados en Núcleos Preexistentes	No procede								
	Nuevos edificios de Utilidad Pública e Interés Social	3a (art. 14.3)								
	Vivienda aislada en SNU	3 (art. 14.3)								

ÁMBITO DE ACTIVIDAD	USO O ACTIVIDAD	CON CARÁCTER GENERAL EN EL ENP	Zona de Especial Protección	Zonas de conservación con uso forestal extensivo	Zonas de conservación uso ganadero extensivo	Zonas de restauración ecológica	Zonas de producción forestal y campiña	Sistema fluvial	Zona de acogida	REQUIERE DESARROLLO EN PRUG O PLAN ESPECIFICO
Instalaciones industriales	Instalaciones de generación y transformación de energía	3 (art. 14.5)								
	Industrias, depósitos almacenamiento de fluidos, sustancias químicas y residuos asociados al uso industrial.	3 (art. 14.9)								
	Depósito o acopio temporal o permanente, de materiales, vehículos o maquinaria	3 (art. 14.10)								
	Nuevas centrales hidroeléctricas	3 (art. 15.11)								
Infraestructuras	Autopistas, Autovías, Carreteras, Ferrocarriles	3								

ÁMBITO DE ACTIVIDAD	USO O ACTIVIDAD	CON CARÁCTER GENERAL EN EL ENP	Zona de Especial Protección	Zonas de conservación con uso forestal extensivo	Zonas de conservación uso ganadero extensivo	Zonas de restauración ecológica	Zonas de producción forestal y campiña	Sistema fluvial	Zona de acogida	REQUIERE DESARROLLO EN PRUG O PLAN ESPECIFICO
	Apertura de nuevas pistas	2b (art. 14.17) 3 en torno a zonas húmedas (30m) y flora amenazada (10m) - (art.13.14)	3 (art. 14.17 y 22.2)					3 en zona de servidumbre (5 m) (art. 14.17)		
	Nuevas líneas de tendido aéreo	3a (art. 14.6)	3 (art. 22.1)							
	Líneas subterráneas para transporte o distribución de gas, petróleo y productos derivados	3 (art. 14.7)								
	Líneas subterráneas para abastecimiento, saneamiento y telecomunicaciones	2b (art. 14.7)	3 (art. 22.1)							
	Plantas depuradoras de agua, de tratamiento de residuos sólidos y vertederos	3 (art. 14.10)								

ÁMBITO DE ACTIVIDAD	USO O ACTIVIDAD	CON CARÁCTER GENERAL EN EL ENP	Zona de Especial Protección	Zonas de conservación con uso forestal extensivo	Zonas de conservación uso ganadero extensivo	Zonas de restauración ecológica	Zonas de producción forestal y campiña	Sistema fluvial	Zona de acogida	REQUIERE DESARROLLO EN PRUG O PLAN ESPECIFICO
	Instalaciones no lineales: torres, antenas y estaciones emisoras-receptoras de radio, televisión y comunicación vía satélite; faros, radiofaros y otras instalaciones de comunicación de similar impacto	2a (art. 14.19)	3 (art. 22.1)					3		
	Nuevas presas y embalses	3								
	Balsas de regulación y depósitos de agua (sólo para actividad agroganadera y extinción incendios)	2b (art. 15.9)	3 (art. 22.2)							
Recreativo extensivo	Senderismo	2								PRUG + PLAN DE USO PÚBLICO (art. 16.2)
	Acampada libre	3								
	Ciclismo	2d (art. 16.2)								
	Equitación	2d (art. 16.2)								
	Corta de leña para uso recreativo	3a (art. 16.8)	3 (art. 16.8)							PRUG + PLAN DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO ESPELEOLÓGICO (art. 23.3)
Espeleología	2d (art. 16.2)	2d (art. 23.3)								

ÁMBITO DE ACTIVIDAD	USO O ACTIVIDAD	CON CARÁCTER GENERAL EN EL ENP	Zona de Especial Protección	Zonas de conservación con uso forestal extensivo	Zonas de conservación uso ganadero extensivo	Zonas de restauración ecológica	Zonas de producción forestal y campiña	Sistema fluvial	Zona de acogida	REQUIERE DESARROLLO EN PRUG O PLAN ESPECIFICO
	Escalada (apertura de vías)	2d (art. 16.2 y 16.5)	3 en perímetros protección rapaces (art. 28.1.4) 2d en el resto							PRUG+PLAN DE USO PÚBLICO+PROGRAMA DE REGULACIÓN DE LA ESCALADA (art. 16.2 y 16.5)
	Otros deportes: barranquismo, parapente, vuelo múltiple sin motor, tiro con arco, vuelo de drones, aeromodelismo	2a (art. 16.4)	3 vuelo en torno a zonas de rapaces (art. 28.1.8) 2a en el resto							PRUG + PLAN DE USO PÚBLICO (art. 15.2)
	Eventos deportivos organizados de carácter masivo, como carreras de montaña, de orientación, marchas montañeras, marchas BTT o ecuestres	2a (art. 16.4)	3a (art. 16.4)							
Recreativo intensivo	Campings	3 (art. 16.19)								
	Aparcamientos	2d (art. 16.20)							2d (art. 65.3)	

ÁMBITO DE ACTIVIDAD	USO O ACTIVIDAD	CON CARÁCTER GENERAL EN EL ENP	Zona de Especial Protección	Zonas de conservación con uso forestal extensivo	Zonas de conservación uso ganadero extensivo	Zonas de restauración ecológica	Zonas de producción forestal y campiña	Sistema fluvial	Zona de acogida	REQUIERE DESARROLLO EN PRUG O PLAN ESPECIFICO
	Nuevos campos de golf	3								
	Circulación de vehículos a motor	2a (art. 16.10)								
Actividades científicas e investigación		2c (art. 17.3)	2a En cavidades (art. 27.2)							